

67  
Zej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

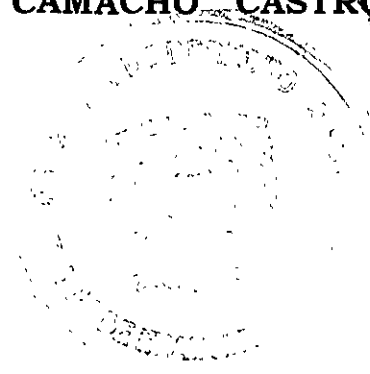
---

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN  
MÉXICO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
GABRIELA CAMACHO CASTRO

CD. UNIVERSITARIA  
1998



1999

128

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A G R A D E C I M I E N T O S

A MIS PADRES: JOSE GUADALUPE CAMACHO MOTA Y ROSARIO CASTRO LOPEZ, POR SU APOYO, AMOR Y COMPRESION A TANTAS HORAS DE TRABAJO, DESARROLLO Y DEDICACION A ESTA SU HIJA.

A MIS HERMANAS: SANDRA, NORMA Y CINTHYA POR SU CARINO Y COMPRESION.

AL LIC. JULIO ANTONIO HERNANDEZ PLIEGO, PROFESOR DE ESTA H. FACULTAD DE DERECHO Y EFICIENTE ABOGADO LITIGANTE, POR SU ASESORIA EN ESTE TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL Y POR SUS CONOCIMIENTOS.

A TODOS MIS MAESTROS QUE DURANTE MI PERIODO ESCOLAR EN ESTA H. FACULTAD, ME TRANSMITIERON TANTOS CONOCIMIENTOS Y ESTE AMOR QUE TENGO AL DERECHO.

A MI SIEMPRE AMIGA: MONICA LEYVA Y LASSO POR SU SINCERA AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL Y A QUIEN LE AGRADEZCO TANTAS OPORTUNIDADES BRINDADAS EN MI PROFESION Y SU VALIOSA CONFIANZA.

A CLAUDIA LOPEZ ROJAS POR SU AMISTAD ENTRAÑABLE.

A TODOS AQUELLOS AMIGOS QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ME APORTARON SU APOYO Y AMISTAD EN TANTOS MOMENTOS DIFICILES EN MI VIDA Y CARRERA PROFESIONAL.

Y A DIOS POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE TENER A MI LADO A TANTAS PERSONAS TAN IMPORTANTES EN MI VIDA Y QUE AHORA ME IMPULSAN A SEGUIR MI CAMINO EN LA VIDA.

A TODOS USTEDES, MUCHAS GRACIAS.

GABRIELA CAMACHO CASTRO.

# **LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL**

## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **DESARROLLO DEL PENITENCIARISMO EN EUROPA**

#### **1.1.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO**

#### **1.2.- EL PENITENCIARISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

##### **1.2.1.- FRANCIA**

##### **1.2.2.- ITALIA**

##### **1.2.3.- ALEMANIA**

##### **1.2.4.- ESPAÑA**

#### **1.3.- SISTEMAS PENITENCIARIOS**

## **CAPÍTULO II**

### **LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO**

#### **2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

##### **2.1.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA**

##### **2.1.2.- ÉPOCA COLONIAL**

##### **2.1.3.- ÉPOCA INDEPENDIENTE**

##### **2.1.4.- ÉPOCA ACTUAL**

#### **2.2.- SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA**

#### **2.3.- LA FUNCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

##### **2.3.1.- INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA**

##### **2.3.2.- LEGISLACIÓN PENITENCIARIA**

#### **2.4.- LA POBLACIÓN PENITENCIARIA CON PROBLEMAS MENTALES**

## **CAPÍTULO III**

### **LA READAPTACIÓN SOCIAL FRENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO**

#### **3.1.- EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL**

##### **3.1.1.- CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **3.2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **3.3.- ANÁLISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

#### **3.4.- LOS TRES ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

#### **3.5.- LA ASISTENCIA AL LIBERADO**

## **CAPÍTULO IV**

### **LA NECESIDAD DE UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO**

#### **4.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **4.2.- LOS SUSTITUTIVOS PENALES**

##### **4.2.1.- LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRISIÓN**

##### **4.2.2.- LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE PRISIÓN**

##### **4.2.3.- SUSTITUCIÓN POR PENA**

##### **4.2.4.- SUSTITUCIÓN POR MEDIDA DE SEGURIDAD**

#### **4.3.- UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO**

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas de carácter público o privado, animados por un sentido de venganza o establecidas para la protección de las vidas comunitarias o simplemente para reencauzar las conductas antisociales de los culpables, en las que existieron períodos de inhumana dureza con etapas de carácter humanitario.

Inicialmente, la pena de prisión se substituía por otro tipo de castigos, buscando que sus efectos repercutieran en beneficio de la comunidad, pues se rechazaba la idea de la existencia de un hombre que no representaba utilidad a la sociedad y que por el contrario, significara una carga para la misma.

Sin embargo, ante el incremento de conductas que alteraban el orden y la tranquilidad de la comunidad, se instituyó la cárcel como el lugar destinado a la reclusión y custodia de los infractores, aislándolo del medio exterior para evitar consecuencias de máxima gravedad, sin que existiera para ellos opciones de ocupación en el exterior.

De ésta forma la prisión ha sido y es hasta hoy, la pena que tiene como finalidad reprimir a quien comete un delito, excluyéndolo temporalmente del medio social para el cual representa un latente peligro, por lo tanto, su fin y su justificación es en definitiva proteger a la sociedad de las conductas delictivas que amenazan su seguridad y bienestar, pero secundariamente se pretende con ella preparar al sujeto para su retorno a la vida en libertad sin que se busque como único medio para la satisfacción de sus necesidades la reincidencia e incluso la habitualidad en el delito.

Por lo tanto, se puede afirmar que la pena privativa de libertad sirve mejor a los intereses de la sociedad cuando quien se ve sujeto a ella queda sometido durante su internamiento a la terapia adecuada para preparar su reincorporación social, estableciendo como objetivo final de esta libertad del sentenciado.

Desde que nace la pena como un medio de represión y castigo de aquél individuo que delinquía hasta que surge la prisión como un medio para compurgar la pena impuesta por la autoridad; los Regímenes Penitenciarios han mostrado una lenta evolución y han atravesado por una serie de medios crueles de tortura, penas infamantes y corporales, logrando convertirse en la actualidad en sistemas sofisticados de readaptación social del delincuente.

Las primeras prisiones que surgieron en los países del viejo continente mostraron rasgos de tortura y completa inseguridad, observando características de índole draconiana; esto es, de la utilización de la tortura y de castigos muy severos como medios coercitivos y de represión penitenciaria, así como también con el fin de atemorizar a la sociedad.

A partir de 1552 en el continente europeo, con la construcción de la CASA DE CORRECCIÓN DE BRIDEWELL se inició la proliferación de las instituciones correccionales, por medio de las cuales los individuos se encontraban sujetos a un régimen de extrema dureza aprendiendo lo necesario para sobrevivir; de tal modo que su reingreso a la vida exterior significara una superación de los problemas que los habían llevado a delinquir.

El primer elemento que se encuentra como antecedente de las prisiones modernas, lo constituyó el trabajo y la corrección, que se manifestaron en el HOSPICIO DE SAN MIGUEL de Roma, el cual albergaba a los jóvenes delincuentes operando bajo el sistema de aislamiento celular nocturno, trabajo diurno en comunidad, bajo una moral religiosa forzada.

Es entonces cuando en la Edad Media surge la regla del silencio como medio para reformar al delincuente, la cual se acompañaba del ayuno, aislamiento y castigos corporales como medios de represión penal.

Con la erección de la PRISIÓN DE GANTE se tomaron nuevos caminos respecto de los Sistemas Penitenciarios existentes, clasificándose a los delincuentes y separándolos de acuerdo a la gravedad de su delito, sexo y edad, sin olvidarse de la instrucción en talleres y oficios, así como de la aplicación de castigos corporales y la tortura.

Durante los siglos XVI y XVII se llevó a cabo una etapa de explotación del trabajo de los presos, por lo que éstos trabajaban en las galeras de las empresas navieras sin tener derecho a descansar y siendo reemplazados por nuevos presos cuando morían.

La segunda mitad del siglo XVIII significó una etapa del cambio doctrinario en el mundo de las penas; con el surgimiento de las obras de CESAR BONESSANA MARQUES DE BECCARIA, JOHN HOWARD y JEREMIAS BENTHAM, mismas que impulsaron la reforma penal y penitenciaria.

De acuerdo a las ideas de Howard se modificaron legal y realmente las prisiones de aquella época, exhibiéndose la situación efímera de éstas y que en ciertos lugares del mundo continúa muy semejante.



Cesar Beccaria influyó con sus ideas de legislar la materia penal de las penas, siendo estas de acuerdo al daño causado y con una temporalidad; en cuanto a la prisión, propuso el uso de éstas con mejoras en el servicio médico y la clasificación de los delincuentes de acuerdo a su sexo, edad y gravedad del delito.

Las teorías de Bentham respecto a los delincuentes y la prisión eran algo contrarias a las ideas de Beccaria y Howard, debido a que señalaba que las penas debían producir mayor sufrimiento que placer; éste autor aporta al medio penitenciario el famoso “Panóptico”, modelo que se utilizó en la mayor parte de las prisiones de Europa.

Con el paso del tiempo y de la evolución del penitenciarismo en la historia, surgen diversos regímenes penitenciarios: correccionalistas, celulares y progresistas, que agruparon una serie de sistemas que fueron aplicados con éxito en aquéllas épocas.

Al esplendor de las reformas penitenciarias e ideas de humanización, surge el derecho a la readaptación social de la que gozan los internos, debido a que anteriormente se consideraba al delincuente un ser indigno, sucio e incapaz de gozar de cualquier derecho.

Todas éstas tendencias fueron llevadas al seno de las Naciones Unidas, en respuesta al esfuerzo de criminólogos y penitenciaristas, promulgándose las REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS DE 1948, conteniendo los derechos que beneficiaban a los internos de las prisiones del mundo.

Acerca de nuestro país y debido a la conquista, llegaron éstas ideas que lograron un avance en la institución penitenciaria mexicana, ya que ésta se encontraba en completo abandono y bajo las mismas -

circunstancias que aquéllas del viejo mundo. Las prisiones más conocidas y famosas en México fueron: la PERPETUA, la ACORDADA, la CÁRCEL DE BELEM y el famoso PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI.

En respuesta a las demandas de reforma de nuestro Sistema Penitenciario se formó una comisión integrada por célebres criminólogos y penitenciaristas mexicanos integrada por: Mariano Ruiz Funes, Constancio Bernaldo de Quiróz, Sergio García Ramírez, Alfonso Quiróz Cuarón -entre otros- mismos que se encargaron de promover las novedades del Sistema Penitenciario Mexicano.

Esta lucha se materializó con la construcción del CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE TOLUCA, institución penitenciaria que albergó a internos bajo el régimen progresista de tratamiento individual y técnico, surgiendo en la misma los sustitutivos penales y el primer Consejo Técnico Interdisciplinario.

Más adelante, con el modelo de este centro penitenciario se construyeron las prisiones de SANTA MARTHA ACATITLA y CÁRCEL DE MUJERES y posteriormente los RECLUSORIOS SUR, ORIENTE Y NORTE.

En lo referente al ámbito legislativo se reformó el artículo 18 constitucional, incorporándosele a su texto el derecho a la readaptación social mediante el trabajo, capacitación para el mismo y la educación; de tal forma que se crea la LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, misma que organiza el sistema penitenciario incluyendo las libertades anticipadas y el tratamiento progresivo técnico individual.

Todas éstas novedades en el Sistema Penitenciario Nacional pronto se vieron afectadas de problemas como: la corrupción, drogadicción, -

motines, violencia en prisión, homicidios, fugas y sobrepoblación; mismas circunstancias que dieron origen a la actual crisis del Sistema Penitenciario Nacional.

Hoy en día nuestras prisiones son consideradas “Escuelas del Crimen” debido a que no se logra readaptar a los internos y solamente un mínimo porcentaje logra su readaptación, sin embargo tomando en cuenta las estadísticas de reincidencia en el delito y del incremento en la delincuencia, observamos que algo está fallando.

En el presente trabajo de Tesis Profesional hago un análisis del Sistema Penitenciario desde que surge la pena de prisión hasta nuestros días, realizando un breve estudio de su estructura, organización y objetivos; al mismo tiempo hago una breve referencia a los sustitutivos penales como un medio eficiente de combatir algunos problemas del sistema.

Lo anterior lo realizo con el fin de proponer un modelo penitenciario que intente combatir la crisis del Sistema Penitenciario en México y lograr la Readaptación Social de los internos.

# CAPÍTULO I

## DESARROLLO DEL PENITENCIARISMO EN EUROPA

*¡Uno menos en la mondada mesa!  
¡Uno menos en la anémica escuela!  
¡Uno menos en el jardín de las miserias!  
¡Una flor para las enredaderas de las  
cárceles!*

*Antonio Sánchez Galindo*

## 1.1.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario es una rama jurídica de reciente formación, que principalmente por su insuficiente desarrollo ha sido conceptuada de distintas formas, mismas que han favorecido que la materia no observe hasta la fecha un objeto claramente delimitado y definido, el cual en muchas ocasiones ha llegado a ser confundido con otras ciencias como lo son: el Derecho Ejecutivo Penal, rama jurídica encargada de vigilar que se ejecuten las sentencias dictadas por los jueces y con la Criminología, ***“ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”***.<sup>1</sup>

Analizando todo el esquema penal, desde que se comete un ilícito penal hasta que se ejecuta la pena impuesta por la autoridad, el Derecho Penitenciario viene a formar parte del último eslabón de la suerte que corre aquél que ha cometido un delito; encontrando primero al Derecho Penal ***“conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que él mismo establece para la prevención de la criminalidad”***<sup>2</sup>, con el fin de adecuar la conducta antisocial al tipo penal; después interviene el Derecho Procesal Penal ***“conjunto de normas jurídicas que, tomando como presupuesto la ejecución del ilícito penal, regulan los actos y las formas a que deben sujetarse los órganos competentes, para así, en su momento, definir la pretensión punitiva estatal y, en su caso, hacer factible la aplicación de la pena u otra consecuencia del ilícito penal”***<sup>3</sup>; con el objeto de promover la acción penal en contra del --

1 - RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *Criminología*, Editorial Porrúa, S.A., Octava edición, México, 1993, pag. 3.

2.- CUELLO CALÓN Eugenio, *Derecho Penal*, Editorial Bosch, Tomo I, Tercera edición, Barcelona, 1993, pag. 3

3.- COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, S.A., Decimocuarta edición, México, 1993, pag. 3.

presunto responsable y comprobar si efectivamente éste cometió un delito, concluyendo tal derecho al dictarse una sentencia definitiva y firme; es hasta entonces que interviene el Derecho Penitenciario, como una rama jurídica encargada de regular todo lo relativo a la vida en prisión y después de ésta.

En cuánto al concepto del Derecho Penitenciario, varios son los especialistas en la materia que dan su opinión acerca de ésta rama jurídica; así tenemos que para Sergio García Ramírez es **"el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad"** 4; para el tratadista mexicano Gustavo Malo Camacho es **"el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal"**. 5

Por último, Bernaldo de Quiróz dice que **"es aquél que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación, hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad"**. 6

Del análisis de estos tres conceptos, sobresale el hecho de que para éstos penitenciaristas, el Derecho Penitenciario es un conjunto de normas-

4.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera edición, México, 1978, pag. 6.

5.- MALO CAMACHO Gustavo, *Manual de derecho penitenciario mexicano*, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera edición, México, 1976, pag. 5.

6.- BERNALDO DE QUIRÓZ Constanco, *Lecciones de derecho penitenciario*, Imprenta Universitaria (Textos Universtarios), Primera edición, México, 1953, pp. 9-10.

jurídicas encargadas de la ejecución de las sentencias que dictan los jueces; desde mi punto de vista a éstos conceptos les faltan incluir que el Derecho Penitenciario no solamente vigila que se ejecuten las penas, sino que también regula todo lo relativo a las prisiones, desde que un interno ingresa a un penal, su vida dentro de la prisión y en la libertad, hasta lograr su reincorporación social.

El Derecho Penitenciario tienen sus raíces en la palabra penitencia, de la voz italiana *penitenza*, que significa "***cualquier acto de mortificación interior o exterior, el castigo público impuesto a los reos***"<sup>7</sup>; este vocablo se aplicaba a todos aquéllos que cometían una falta en contra de la ley de Dios durante la Edad Media, con el propósito de limpiar su alma y cuerpo a través de la penitencia, para así volver a tener la gracia de Dios.

Y así puedo decir, que el Derecho Penitenciario es la rama jurídica que regula la organización de las prisiones, en cuanto a su arquitectura, personal penitenciario, tratamiento de los internos, visitas íntimas y familiares, salidas transitorias y definitivas, reacciones de las penas, cómputos de las penas, situación jurídica de los presos; en sí todo aquello concerniente a la vida de los internos en un centro penitenciario, incluso regula también la vida exterior de la prisión como lo es: la familia del preso y a los liberados por beneficios de ley.

Además al Derecho Penitenciario se le llega a conocer de distintas formas como: Derecho de Ejecución de Penas, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho de las penas y medidas de seguridad; sin embargo el término De--

7.- *Diccionario y Gramática de la lengua Española*, Ediciones Nauta S.A., Tomo II, Primera edición, Barcelona, 1979, pag. 526.

recho Penitenciario es el mas completo y apropiado para definir nuestra materia.

Finalmente nuestro Derecho Penitenciario, desde su formación hasta nuestros días, ha observado un lento desarrollo debido a la lenta evolución que ha mostrado a través de la historia, siendo esta una situación una ardua tarea por parte de los especialistas en la materia en conseguir que éste cumpla con su objetivo.



## 1.2.- EL PENITENCIARISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

En el desarrollo del penitenciarismo a través de la historia, encontramos que para las primeras civilizaciones no se tenía una idea clara de la prisión como institución de ejecución de sentencias y por tal motivo no existía un penitenciarismo propiamente dicho, debido a que la ejecución de las penas se efectuaba en forma inmediata por medio de castigos corporales, al encontrarse culpable a una persona; sustituyéndose así con éstas medidas la función de la prisión como pena privativa de libertad.

Estudiando las civilizaciones tenemos que en el Derecho Oriental, las penas consistían en crueles tormentos corporales, por medio de los cuáles se les marcaba el cuerpo a los delincuentes con el fin de poner en evidencia y avergonzar al delincuente ante la sociedad (que era repudiado por la misma); así mismo, servía como advertencia de sufrir tal castigo todo aquél que intentará infringir la ley. Dentro de las penas más comunes en el Derecho Oriental se encontraba una llamada **pao-lo**, la cual consistía en picarle los ojos a los delincuentes con hierros calientes; en éste derecho no existió la prisión como pena privativa de libertad marcándolos de por vida; es hasta el Derecho Japonés que surge la prisión como institución de guarda y custodia de los delincuentes, **"dividían a las cárceles en CÁRCEL DEL NORTE para aquéllos delincuentes condenados a delitos de menor gravedad y en la CÁRCEL DEL SUR a los condenados por delitos graves"** 8, observándose un primer principio de clasificación del delincuente de acuerdo a la gravedad del delito.

8.- MARCO DEL PONT Luis, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera reimpresión, México, 1991, pag 34.

En el Derecho Hebreo nace la idea de la penitencia como una pena para limpiar el cuerpo y alma de todo aquello considerado como indigno y en contra de la ley de Dios; éste derecho tuvo una influencia totalmente religiosa, tomándose como principio legal a la Biblia; la prisión cumplió dos funciones: la primera era evitar la fuga de los condenados y la segunda servía de sanción cumpliendo la penitencia impuesta por las autoridades eclesiales.

En el Derecho Romano -base fundamental de todo sistema jurídico en el mundo-, la institución penitenciaria cumplió la función de pena privativa de la libertad, ***"al principio se establecieron prisiones para seguridad de los acusados, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos y se le llamó LATOMIA, la segunda prisión fue la CLAUDIANA fundada por Apio Claudio y la tercera fue la MARMETINA construida por Anco Marcio".*** 9

Estas cárceles sirvieron para la guarda y custodia de los condenados a la pena de muerte, su población penitenciaria en su mayoría eran hombres de la clase social más baja, permaneciendo en éstas hasta que se les mandaba a los coliseos a luchar contra las fieras, siéndoles perdonada su condena a los que lograban sobrevivir de las fieras.

A principios de la Edad Media, se buscaba aplicar tormentos corporales impresionantes y salvajes para conseguir la ejecución de la pena capital; mas adelante surge la idea de crear establecimientos dedicados a corregir aquellos indigentes que llevaban una vida de total ---

9.- MARCO DEL PONT Luis, Op. Cit., pag. 42

miseria y vagancia; en el siglo XVI se crea todo un movimiento social para construir instituciones correccionales que albergaban a los mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes delincuentes, este movimiento social se inicia en Londres en 1552, con la construcción de las **CASAS DE CORRECCIÓN DE BRIDEWELL**, en las cuáles se internaba a los indigentes que se consideraban mal ejemplo a la sociedad, aún en contra de su voluntad para ser reeducarlos por medio del trabajo.

Acerca de las prisiones de la Edad Media todas éstas eran similares porque se presentaba en ellas la falta de higiene de las celdas, falta de preparación de un personal penitenciario adecuado, abundaba la promiscuidad, corrupción, hacinamiento y miseria humana siendo prisiones que dentro de sus muros guardaban los más terribles criminales en situaciones de total perversidad.

Los penitenciaristas de aquélla época tuvieron una valentía inigualable al denunciar el estado de perversión y aniquilamiento del preso y una preocupación los guió a encontrar cambios prácticos en favor de los condenados, éstas preocupaciones culminaron con reformas que se hicieron al Sistema Penitenciario de la Edad Media, por lo que a la prisión se le dio un sentido humanitario y de readaptación social.

Es Europa uno de los continentes donde tuvo sus orígenes el Sistema Penitenciario, en el cual encarnaron las más terribles prisiones alejadas de toda idea de readaptación social, teniendo como régimen penitenciario el de aislamiento celular de noche con trabajos en el día, todas éstas circunstancias aniquilaban por completo tanto física como mentalmente a los presos; sin embargo es Europa también uno de los continentes donde aparecen las ideas reformistas de los antiguos sistemas penitenciarios.

### 1.2.1.- FRANCIA.

Francia es uno de los países clave para el penitenciarismo, ya que es uno de los primeros países en usar a la prisión como un establecimiento de ejecución de sentencias y como pena privativa de libertad; es así como en los siglos XVI y XVII se dieron diversos disturbios sociales que pusieron en peligro el orden social en Francia originándose una crisis económica que obligó a las industrias a despedir a muchos trabajadores, los cuáles se dedicaron a vagar en las calles, debido a ésta situación el gobierno francés tomó la decisión de dar asistencia social a este grupo de indigentes con el fin de centralizarlos y evitar que la delincuencia se disparara; por lo tanto, los albergó en instituciones que se crearon para ese fin, las llamadas **CASAS DE CORRECCIÓN**.

En esa época se funda **EL HOSPITAL DE PARIS** *"establecimiento que fue la fusión de distintas instituciones que ya existían, tenía un carácter mucho más claro de la asistencia a los pobres que en París había llegado a ser un problema impresionante comparado con el aspecto correccional y productivo que tenían WORK HOUSES o las TUCHTHAUS, correccionales en Francia, éstas eran una especie de instituciones de beneficencia al necesitado y no tanto una prisión"* <sup>10</sup>

Acerca de las prisiones John Howard penitenciarista de la época, se dedico a visitar la mayor parte de las cárceles de Francia, siendo una de las más famosas la **MAISON DE FORCE** que fue construida en 1775 y siendo una de las primeras prisiones en Francia, su arquitectura era en -

10.- MELLOSI Dario y MASSIMO Pavarinni, *Cárcel y fábrica, los orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Editorial Siglo XXI, Tercera edición, México, 1978, Pag. 45.

forma de estrella octagonal y se basó en el régimen penitenciario de la separación celular nocturna de los presos.

En esta prisión se separaba a los presos en sexos sin que se les clasificara de acuerdo a su edad y gravedad del delito, el trabajo se realizaba en comunidad en las manufactureras textiles, el alimento que se les daba era pésimo y los internos de ésta prisión llegaban a enloquecer por la precaria vida que llevaban, sin tener derecho alguno a la readaptación social.

A la **MAISON DE FORCE** se le consideró representativa de la etapa fundamental en la definición del modelo carcelario; la **BASTILLA** fue otra de las instituciones privadas conocidas de Francia, considerada como la prisión del estado para los delincuentes políticos.

Debido a la pésima situación de las prisiones en Francia, se llevó a cabo toda una restauración de la legislación penitenciaria en la segunda mitad del siglo XVIII misma que reformó al Código Penal existente, introduciendo la supremacía de la pena de prisión por encima de cualquier otra, con el fin de combatir con las torturas corporales realizadas en contra de los presos, al mismo tiempo se insistió en la necesidad de hacer de las prisiones lugares apropiados en donde a los presos se les viera como seres humanos, con derecho a ser readaptados socialmente.

A fines del siglo XVIII Jeremías Bentham (penitenciarista inglés) propone un proyecto de prisión mismo que se extendió por toda Europa, al que le denominó **PANÓPTICO**, éste era una institución penitenciaria por la que un custodio vigilaba desde una torre central a la población, era de tipo celular y en sus celdas podían colocarse hasta cuatro presos.

El **PANÓPTICO** de Jeremías Bentham consistía en *"un edificio circular, o mejor dicho, en dos edificios encajados uno en otro, los cuartos de los presos formaban el edificio de la circunferencia con seis altos, constituyendo como unas celdillas abiertas por la parte inferior, porque una reja de hierro bastante ancha los expondría enteramente a la vista; una galería en cada alto serviría para la comunicación y cada celdilla tendría una puerta que se abriría hacia esta galería, una torre ocuparía el centro y sería la habitación de los inspectores, pero no está dividida más que tres altos, porque estos dispondrán de modo que cada uno domine de lleno sobre dos líneas de celdillas, esta torre estará rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permitirá al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean los presos, de manera que con una mirada verá la tercera parte de los presos, unos tubos de hoja de lata, corresponderán desde la torre de inspección central a cada celdilla, de manera que el inspector sin esforzar la voz y sin incomodarse podrá reprender a los presos, dirigir sus trabajos y hacerles ver su vigilancia.* 11

Otra de las prisiones imperantes en Francia fue la **PRISIÓN DE MAZAS** siendo inaugurada el 20 de mayo de 1850; el sistema que se aplicó fue el de aislamiento celular nocturno, sin tener separación por sexo, edad y delito, en esta prisión hubo múltiples suicidios de los presos debido a la situación aberrante y por la forma de vida tan nefasta que llevaban los presos, mismos que eran sometidos a torturas y al temor fundado continuo por parte de los custodios, convirtiéndose en un verdadero horror, su arquitectura era semejante al proyecto de Bentham por medio -

11.- *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Editorial Espasa-Calpe, Tomo XLVII, España, 1992, pag. 508.

del cual se vigilaba durante el día y la noche al preso desde lo alto de una torre ubicada al centro de la prisión y de igual forma que en todas las prisiones de Europa abundaba el hacinamiento, malos tratos y condiciones de vida degradantes.

### 1.2.2.- ITALIA.

En este país la cárcel nace notoriamente más tarde que en otros países de Europa, debido al retraso con que se inició el desarrollo de las industrias manufactureras; la prisión tuvo una función represiva y amenazante que intimidaba por completo tanto a la sociedad como a los delincuentes.

Una de las instituciones de corrección famosas en Italia fue la que fundó Filipo Franci. (penitenciario Italiano) a mediados del siglo XVIII, a la que denominó **HOSPICIO DE SAN FILIPO**, esta institución recluyó a jóvenes delincuentes incorregibles, bajo el sistema del aislamiento celular nocturno y silencio absoluto, trabajando y estudiando durante todo el día y siendo encerrados durante la noche en celdas individuales. *"Lo que la convierte a ésta institución en una experiencia particular, es la sección especial del hospicio llamado de SAN FILIPO NERI, construida o algunos años después llamada CORRECCIONAL, destinada a de buenas familias mandados allí por sus padres por haber descubierto en ellos signos de desadaptación al estilo vida burgués".* 12

Una institución similar al **HOSPICIO DE SAN FILIPO**, en el sentido de la reforma moral del condenado, fue el llamado **HOSPICIO DE SAN MIGUEL** fundado en 1704 y creado para los jóvenes criminales, los que fueron sometidos al sistema del aislamiento celular de día y de noche, con trabajos en favor de la comunidad y bajo una educación estrictamente religiosa, la característica de este hospicio fue que a los jóvenes se les - - -

12.- en Melossi y Pavarinni, Op. Cit., pag. 97



estableció un sistema combinado de recompensas y medidas de seguridad que mejoraba las condiciones de vida de estos jóvenes criminales.

En Milán se construyó una prisión y una casa de corrección, la primera de éstas sometía a los criminales al trabajo de producción manufacturera, actividad industrial más importante del período, la segunda albergó a los jóvenes delincuentes e indigentes del Estado Francés.

En Turín a finales del siglo XVI, la situación de las cárceles era pésima debido a que los presos eran enviados a trabajar en las galeras, sin derecho a retribución alguna por su trabajo, de manera que eran explotados por éstas industrias navieras y vistos como mano de obra barata, ésta condición imperó durante gran parte del siglo XVI originando un estancamiento del sistema penitenciario en Italia.

Otra prisión importante fue la de **LIORNA** de tipo fortaleza y en dónde se encerraban a los criminales por delitos graves, la novedad de ésta fue de que contó con horarios, limpieza en celdas, inspecciones, uniformes, corte de cabello, etc.

En el reino de Nápoles la situación de la institución carcelaria se reflejó en gran medida en la situación feudal que imperaba en esa época, por lo que en las cárceles había grandes masas de campesinos y proletarios; la prisión más importante de Nápoles fue la **VICARIA** que se encontraba siempre sobrepoblada, predominando la suciedad, hacinamiento, malos tratos, enfermedades y el ocio, por lo que muchos de los presos no trabajaban y se dedicaban por completo a los vicios, a ésta *no habían llegado las reformas penitenciarias de 1786, convirtiéndola en -*

una más de las tantas prisiones de Europa alejada de toda idea de humanitarismo.

El sistema penitenciario de las prisiones de Italia fue el de comunidad, por medio del cual los presos trabajaban en grandes ambientes en comunidad; y por lo tanto, no se les aislaba en celdas individuales, llegando a convivir hasta ocho presos por celda, también se suprimió el régimen del silencio absoluto que fue un factor predominante en las prisiones de Francia y se introdujo la novedad de los talleres de oficios para lograr la reintegración del preso.

En este sistema la prisión cumplió el fin de imponer un castigo al que delinquía, separándolo de la sociedad y sometiéndolo a trabajos y talleres de oficios que lograran distraer de otros pensamientos a los presos.

### 1.2.3.- ALEMANIA.

A principios del siglo XVI se dio una problemática en la económica del país que llevó a los industriales a emplear a los presos ya que les era más barato trabajar con éstos, que con un obrero asalariado que les erogaban grandes cantidades en salarios, frente a ésta situación una de la reacción inmediata del Estado fue la de sustituir el sistema de caridad privada y de asistencia social de los indigentes y presos por un carácter tutelar-productivo.

Por tales circunstancias se crearon instituciones similares al de la familia, construyendo casas de trabajo y de corrección que tuvieron la ambivalencia de ser lugares de producción e instrumento educativo de tipo paterno de la clase social que se consideraba debía ser “educada” o mejor dicho “reeducada” por medio del trabajo y buenas costumbres.

La expansión de éstas casas de corrección en Alemania no se dio por casualidad, sino que se fue originando en aquellas zonas en las cuáles había un gran desarrollo de tipo mercantil-capitalista y ;por lo tanto, debía someterse a los delincuentes a la tutela del Estado.

Las ciudades de la Liga Hanseática fueron las primeras en establecer este tipo de locales similares a los de Amsterdam y Holanda, siendo abiertos los siguientes establecimientos: Bremen en 1609, Lübeck en 1613, Osnabruck en 1621, Danzig en 1629. Posteriormente se crearon otras casas de corrección en las cuales se ubicaba un hospicio para los pobres, un asilo para los locos y huérfanos y una prisión para los condenados, a éstos lugares se les llamó **ZUCHTHAUSEM** y se fundaron -

en las ciudades de: Caibe en 1667, Brünswick en 1668, Francfort en 1684, Spandau en 1684 y en Bensheim en 1691, que de igual forma empleaba a todos los que albergaba en trabajos en favor de la comunidad en las industrias sin tener derecho a pago alguno.

La finalidad de éstas instituciones tenía un doble aspecto; por un lado se le dio tratamiento disciplinar y correctivo a lo presos, y por el otro aspecto se empleó como mano de obra barata a los presos y así el Estado obtenía ganancias sin invertir en gastos de salarios.

Una de las prisiones famosas en Alemania fue el **ZUCHTHAUS**, institución penitenciaria que cumplió con la función de pena privativa de libertad y recluyó a los presos condenados por delitos graves sin ser clasificados por su sexo, edad y tipo de delito, siguiendo la misma línea que presentaron las prisiones de Italia y Francia.

Con el nacimiento de la República Federal de Alemania en 1949 se puso en marcha un proceso de reforma total del Derecho Penal y Penitenciario, entrando en vigor una nueva redacción del Código Penal por la cual algunas entidades federativas utilizaron su independencia del Estado Alemán para experimentar con un nuevo sistema penitenciario el de la prisión abierta el cual mostró buenos resultados al otorgársele una especie de libertad condicional al preso para que éste trabajara en las industrias exteriores y regresara por las noches al penal a seguir compurgando su pena.

En la actualidad Alemania cuenta con un Código Penal Federal y con una administración de justicia y de las prisiones que es facultad propia --

de cada entidad federativa, este derecho protege a la sociedad de dos formas: las penas y las medidas de mejoramiento y de seguridad.

A través de la pena se intenta la resocialización del preso, la seguridad de la sociedad y la no-comisión de otros delitos; por lo tanto Alemania es uno de los países precursores en aplicar el régimen de la prisión abierta como medio substitutivo de la prisión y que hoy en día sirve de ejemplo para los demás países del mundo y obteniéndose buenos resultados en la readaptación social de los presos.

#### 1.2.4.- ESPAÑA.

En España a principios del siglo XV, muchos de los ciudadanos poseían cárceles propias en las que reprendían a sus esclavos que faltaban al señor feudal, tales circunstancias originaron abusos por parte de quienes tenían este tipo de cárceles y debido a ésta situación la corona real prohibió este tipo de cárceles particulares que ponían en completo desorden la política del Estado Español. ***“Desapareciendo los señoríos jurisdiccionales, el poder real recobró sus derechos y se hizo general la prohibición, y sólo los tribunales de justicia podían tenerlas; así y todo la existencia de distintos fueros determinó la de diversas cárceles, si bien todas ellas bastante parecidas, en su organización y defectos”.*** <sup>13</sup>

En el siglo XVII aparecieron los presidios cuando el Estado Español decidió que los reos de acuerdo a la gravedad de su delito, se les debía aplicar o la pena de la galera en sustitución de la pena corporal, o la pena de prisión en estos presidios sometidos a trabajos en favor de la sociedad española.

A finales del siglo XVII el estado de las prisiones españolas no era nada prometedor comparada con las prisiones de Francia e Italia, la abolición de las penas corporales y de la pena de trabajo en las galeras, aumento el número de los presos, motivando a crear nuevos establecimientos penitenciarios. Durante el siglo XVIII aparecieron los presidios, destinándose a trabajar en ellos a los presos por delitos leves en las minas de Almadon, y enviándose a los condenados por delitos graves -

13.- Enciclopedia Universal Ilustrada, Op. Cit., pag. 518.

a los presidios de Africa al trabajo de obras públicas.

A finales del siglo XVIII el estado de las prisiones españolas no era tan deplorable comparadas con las de otros países, debido a que no se aplicaban penas corporales, rara vez se impuso la cárcel como pena de privación de la libertad, sirviendo ésta misma generalmente para custodia de los delincuentes hasta que éstos pagaran la sanción pecuniaria.

Una de las cárceles importantes de España fue la llamada cárcel de la **PERPETUA**, que recluía a los siervos sometiéndolos a trabajos pesados y a un continuo aislamiento en celdas individuales durante el día y la noche, con el objeto de que éstos criminales limpiaran su alma del pecado ocasionado contra la ley de Dios.

A los delincuentes considerados altamente peligrosos, se les condenaba a remar en las galeras de Soria y Toledo, al desaparecer las galeras por causa del progreso de la navegación los presos quedaron retenidos en depósitos denominados presidios, imponiéndoseles trabajos en las bombas y desarme de buques, este tipo de sistema penitenciario se llevaba a cabo en buques para la navegación sometiendo a los presos a situaciones degradantes y deplorables, en condiciones infrahumanas y atemorizados con horribles tormentos; por lo general, en estas cárceles se recluía a los condenados a cadena perpetua.

Existieron distintas cárceles en las ciudades de Navarra, Pamplona y Burgos; surgiendo la prisión de la **CHANCILLERIA** en Valladolid que presentó la misma situación de las prisiones de Francia e Italia de la Edad Media, internando sin clasificación alguna a los presos, orillándolos a la promiscuidad y degradación de su ser.

*"En Pamplona había encerrados en cinco o seis habitaciones, llevando los de las superiores un anillo en la pierna y estando los de las cámaras bajas, por ser los más temibles, encadenados; pero los que podían dar caución para el caso de fuga sólo llevaban un anillo y aún algunas veces se les permitía trabajar fuera de la cárcel en las casas de los vecinos".* <sup>14</sup>

Otra de las prisiones importantes fue la **CARCEL DE CORTE** (1797) construida para la seguridad y custodia de los presos, esta cárcel tenía una fachada elegante con establecimientos separados para mujeres y niños y otro para los hombres, siendo un ejemplo de que para la sociedad española lo que le importaba era la apariencia que daban sus instituciones a los demás países.

Es hasta 1823 que comienzan a aparecer las instituciones de corrección fundadas en los principios de educación religiosa, instrucción, orden y trabajo de los presos, construyéndose la **CORRECCIONAL DE SAN FERNANDO** que albergó a los vagabundos y jóvenes delincuentes, teniendo cuartos separados para clasificarlos por sexo, edad y situación jurídica, además se presentó la novedad de uniformar a los presos y mantenerlos limpios, todos los presos trabajaban y acudían a que se les impartiera la educación religiosa, además de ser ocupados en talleres de oficios o en actividades manuales. Otra casa de corrección fue el llamado **HOSPICIO DE MADRID**, especie de cárcel o manufacturera penal en donde los presos trabajaban en las industrias, separándoles por sexo y edad, aplicándoseles el sistema del trabajo forzado a los adultos y de la educación básica a los jóvenes.

14.- *Ibidem*, pag. 519.



Ya en el siglo XIX penetraron las ideas de Bentham acerca de la construcción de los penales, proponiéndose la creación de cárceles panópticas; en el código penal de 1822 se le dio entrada a las penas de prisión, admitiéndose trabajos perpetuos en obras públicas y reclusión en casas de trabajo o en prisiones fortalezas.

### 1.3.- REGÍMENES PENITENCIARIOS.

Antes de introducirnos al estudio de los regímenes penitenciarios, es necesario distinguir a éste de un sistema penitenciario, debido a que en la práctica se confunden estos dos conceptos; por lo tanto, régimen penitenciario es **“el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”** 15; así mismo, formulando un concepto de sistema penitenciario, tenemos que este es **“la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual, como condición sine que non, para su efectividad”**. 16

De acuerdo con Elias Neuman, el régimen penitenciario debe reunir un conjunto de condiciones que determinen el alcance de los fines específicos de la pena, siendo estos:

**“1.- La arquitectura penitenciaria, en concordancia con el tipo de pena, delincuente y tratamiento que se intenta ejecutar.**

**2.- El personal idóneo, debido a que todo el gasto y esfuerzo que se lleva a cabo en el diseño y construcción de una prisión, resultaría inútil si no se cuenta con una selección y capacitación del personal penitenciario.**

15.- NEUMAN Elias, *Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios*, Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1971, pag. 114.

16.- GARCÍA BASALO Carlos, *En torno al concepto de régimen penitenciario*, en Revista de Escuela de Estudios Penitenciarios, Año XI, Núm. 117, Julio-Agosto, 1955, Madrid, pp. 28 y ss.

**3.- Un grupo criminológicamente integrado (biopsicológica y socialmente) de delincuentes.**

**4.- Un nivel de vida humana aceptable, en relación con el de la comunidad circundante.”<sup>17</sup>**

Para lograr la creación de estos regímenes penitenciarios, los humanistas de las cárceles, como John Howard, Cesar Beccaria, Jeremías Bentham, Manuel Montesinos, Concepción Arenal –entre otros- y el importante grupo de penitenciaristas mexicanos como Javier Piña y Palacios, Alfonso Quiróz Cuarón y Sergio García Ramírez -por mencionar algunos- cada uno en su tiempo, mencionan en sus obras la importancia de restituir al prisionero lo que el pasado de la cárcel le había arrebatado como: la visita de sus familiares, una alimentación adecuada, libertad de tránsito dentro de la institución y sobre todo, la remuneración por el trabajo realizado con el propósito de ayudar a sus familias, así como condiciones y horarios dignos y semejantes a los del mundo exterior.

John Howard (1726-179) fue considerado el “apóstol de la humanización de las cárceles”, dedicó su vida al estudio de las cárceles y se pronunció en contra al “derecho de encarcelaje”, pago que los prisioneros hacían a los dueños de las cárceles como alquiler por su estancia en el penal; no aceptó que los presos pagaran por la comida que recibían y logró que el parlamento inglés sufragara los gastos que las cárceles erogaban como: alimentación, vestido y servicios médicos -entre otros- proclamó la seguridad en las prisiones e higiene de las mismas; la práctica de una inspección sistemática y que los presos se sometieran a un régimen reformador de su conducta.

17.- MENDOZA BREMAUNTZ Emma, *Derecho penitenciario*, Editorial McGrawHill, Primera edición, México, 1998, pp. 89 y 90.

César Bonessana marqués de Beccaria, en su libro **“De los delitos y de las penas”**, considera indispensable el otorgamiento de facilidades a los acusados para la consecución de las pruebas necesarias para acreditar su inocencia y el conocimiento de las que se aporten en su contra para la debida defensa de su caso; propone como punto esencial de las penas el impedir se cometan delitos mediante la prevención de los mismos, en donde las penas deben ser aplicadas de acuerdo al daño causado y por último, considera que la prisión debe utilizarse con mayor profusión, con la condición de que en la forma de aplicarse mejore, incrementando los servicios médicos y llevando a cabo una correcta separación y clasificación de los internos por sexo, edad y grado de criminalidad.

De acuerdo a las necesidades de la época, surgieron múltiples regímenes que en su tiempo fueron utilizados con éxito, teniendo así los siguientes:

- 1.- Regímenes correccionales.
- 2.- Regímenes celulares.
- 3.- Regímenes progresivos.
- 4.- Regímenes con características especiales.

### **1.- REGÍMENES CORRECCIONALES.**

Son aquéllos que buscan la corrección del individuo considerado como delincuente y que es sentenciado a sufrir una pena privativa de la libertad, corrección que se ha de buscar utilizando cualquier medio de los usuales en el grupo social estudiados y pudiendo ser lo más severo de acuerdo al grado de perversión.

La idea de éste régimen correccional surge con las **CASAS DE CORRECCIÓN** para delincuentes menores y antisociales, derivada de las instituciones religiosas que sancionaban a los pecadores, apóstatas y herejes, basándose en el encierro y aislamiento del individuo que le permitiera reflexionar sobre su culpa y arrepentirse de sí mismo.

*“Esta corrección se esperaba lograr “domando” a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas”.* 18

Como ejemplo de este régimen encontramos la **PRISIÓN DE GANTE** en Francia, la cual contenía pabellones en los que se separaban a las mujeres de los delincuentes y mendigos.

## **2.- REGÍMENES CELULARES.**

Estos derivan directamente de la penitencia religiosa, con aislamiento en celdas monacales para la reflexión y arrepentimiento de los pecados que debían tener los presos.

Dentro de este tipo de régimen encontramos:

### **A) REGÍMEN PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO.**

El cual surge por una agrupación denominada “*Philadelphia Societ --*

18.- *Ibidem*, pag. 93.

*for Alleviating the Miseries of Public Prisons*” a cargo de Benjamin Franklin y con las ideas de John Howard, la cual abolía los trabajos forzados, la mutilación y los azotes a los presos.

Debido a esta situación se construyó una prisión en la calle de Walnut de Filadelfia y que albergaba a delincuentes por delitos no graves, bajo trabajos en comunidad, régimen absoluto de silencio y reclusión por las noches en celdas individuales.

Pero debido a la sobrepoblación de esta prisión se construyó una más de este tipo de régimen en la ciudad de Pennsylvania, llamada **EASTERN PENITENCIARY** la cual tenía el sistema de aislamiento continuo, silencio absoluto e instrucciones religiosas en la misma celda como regla.

#### B) REGÍMEN AUBURIANO O DE NUEVA YORK.

En las mismas épocas en que se desarrollaba el sistema pensilvánico, en el estado de Nueva York se llevó a cabo un movimiento reformista que concluyó con la construcción de la **PRISIÓN DE NUEVA YORK**.

Esta prisión contenía dos edificios independientes, uno para los hombres y el otro para las mujeres, clasificando a los internos por grupos de ocho personas, además de contar con la novedad de que tenían talleres y patios para el ejercicio físico.

Pero debido a los distintos problemas que se presentaron en la **PRISIÓN DE NUEVA YORK** y también por la sobrepoblación, se llevó a -

cabo la construcción de otra prisión en la ciudad de Auburn (1816) siguiendo el modelo pensilvánico, teniendo un trato severo hacia los internos. Este régimen contaba con las siguientes características: aislamiento nocturno, trabajo en comunidad por el día, silencio absoluto.

### **3.- REGÍMENES PROGRESIVOS O DE REFORMA.**

Después de la Guerra Civil, las instituciones penitenciarias se encontraban sobrepobladas, sin personal suficiente ni adecuado y son un presupuesto muy limitado, derivando de estas circunstancias la falta de disciplina, corrupción del personal y la brutalidad del trato hacia los internos.

Con la llegada de las ideas reformistas a todas las prisiones del mundo, las cuales estaban encaminadas a proporcionar a los internos la oportunidad de lograr su rehabilitación, mediante el esfuerzo, en etapas sucesivas de mejoramiento, se lograron grandes avances en el penitenciarismo de aquéllas épocas.

Este régimen consta de varios periodos que se caracterizan por que el recluso puede pasar del primero al segundo y así sucesivamente, de acuerdo a los avances que mostraba en su actitud y reforma moral.

#### **A) EL MARK SYSTEM O DE MACONOCHIE.**

Desarrollado por el capitán Alexander Maconochie, en la **PRISIÓN DE NOLFOLK**, la cual era una colonia ubicada en el océano pacífico en Inglaterra en donde se encontraban los criminales más terribles para la sociedad.

En esta prisión se utilizó un mecanismo de premios y marcas, en donde la duración de la pena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta.

***“Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requería juntar distintas cantidades, de acuerdo a la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos de los reclusos su propia suerte”.*** 19

Este régimen se integraba de tres periodos:

- Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, por los cuales reflexionaba el interno aislado en su celda durante éste tiempo y también se le combinaba con el trabajo y ayunos.
- El de tener trabajos en comunidad por el día bajo la regla del silencio absoluto y teniendo reclusión nocturna.
- El de la libertad condicional que se sujetaba a ciertas restricciones y por último se le otorgaba la libertad definitiva.

## B) EL IRLANDÉS O DE CROFTON.

Era semejante al de Maconochie y constaba de cuatro periodos: el primero era el de aislamiento absoluto; el segundo era de reclusión nocturna y trabajo diurno en comunidad y sujetos a la regla de silencio absoluto, dividiéndose éste periodo en cuatro etapas en donde se acumulaban marcas o puntos en razón a su trabajo, educación y buena conducta; el tercer periodo, era el más avanzado y se le denominó interme-

19.- CUELLO CALON Eugenio, *La moderna penología, represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas de seguridad*, Editorial Bosch, 1952, Barcelona, pag. 313.



medio, desarrollándose en prisiones sin muros ni cerrojos, asemejándose a un asilo y en dónde dejaban de usar el uniforme de la prisión, así como también desarrollaban actividades agrícolas y se les dejaba de suministrar castigos corporales y tenían la disponibilidad de parte del salario percibido; por último tenemos el cuarto período que era la libertad condicional y culminando con libertad definitiva.

### C) EL DE VALENCIA O DE MONTESINOS.

***“El coronel Montesinos inició su fructífera labor penitenciaria en 1836, cuando se le nombró comandante del PRESIDIO DE VALENCIA, desarrollando un régimen con características especiales”.*** 20

Este régimen tenía las siguientes bases: el trabajo como medio para moralizar al delincuente, la confianza como base de la organización y transitando el interno por diversas etapas de un régimen progresivo, reforzando su voluntad de liberarse de sí mismo de la criminalidad.

Este régimen consta de tres períodos:

- El de hierros: donde se les rapaba y uniformaba de color gris, aplicándoseles cadenas y grilletes de acuerdo a su sentencia y sometidos a labores pesadas.
- El de trabajos: donde se les ingresaba a distintos talleres y trabajos forzados.
- El de la libertad intermedia: donde se les otorgaba un empleo en el exterior sin estar vigilados y teniendo la obligación el interno de in--

formar de sus actividades a la administración del penal. También dentro de la prisión podían asistir a aprender oficios en diversos talleres y obtener asistencia médica y farmacéutica.

#### D) EL DE REFORMATARIO O DE BROCKWAY.

***“Correspondió a Zebulón Brockway darle forma y madurez al régimen, al ser designado director de la PRISIÓN DE ELMIRA, en Nueva York, en 1876”.*** <sup>21</sup>

Este régimen era muy severo y aplicaba castigos corporales copiosamente, la mayor parte de los reclusos eran primodelincuentes federales o del fuero común, sentenciados por los tribunales de Nueva York.

Para que este régimen se llevara a cabo se necesitaba de las siguientes condiciones: aprendizaje de un oficio, formación de un fondo de ingresos para enfrentar los gastos cuando obtuviesen su libertad y la presunción de no reincidir en libertad.

Cuando un interno ingresaba se le denominaba “pupilo” y se entrevistaba con el director del penal para que se le integrara un expediente anexando la sentencia y resultados de los exámenes médico, clínico y psíquico; posteriormente se le clasificaba en categorías de acuerdo a la conducta que presentaba.

En éste régimen se empleó únicamente a los jóvenes delincuentes y los resultados fue la de obtener una actitud aparente que mostraban los --

21 - *Idem*, pag. 107.

delincuentes para lograr su libertad y complacer a las autoridades.

#### E) LOS BORSTALS DE EVELYN RUGGLES.

Este se empleó en Inglaterra con jóvenes delincuentes de la **PRISIÓN DE BORSTAL**, la cual contaba con una Ley de Prevención Delictiva y con reformadores seleccionados para llevar a cabo el sistema planteado.

En este régimen se les proporcionaba la instrucción moral, enseñanza de oficios y un tratamiento disciplinario, conteniendo grados de progresividad sobre la base de su conducta, también se seleccionaba cuidadosamente al personal penitenciario y se integraba por cuatro etapas: *ordinario, intermedio, probatorio y especial.*

#### F) EL RÉGIMEN INDIVIDUALIZADO O PROGRESIVO TECNICO.

Más adelante se desarrolló un régimen que manejaba conceptos psicológicos y biológicos, donde se buscaba conocer la integridad personal del interno.

Este sistema se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el interno iba presentando.

En este régimen se requiere un estudio individualizado del interno que permita hacer su diagnóstico biológico, psicológico y social de su situación, un pronóstico de su conducta institucional y de los cuales se

tomaran en cuenta en el momento que se le otorgue un beneficio de libertad anticipada.

#### **4.- RÉGIMENES ESPECIALES AL AIRE LIBRE ( ALL APERTO).**

Estos surgen como una reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción de los penales, es denominado "All aperto", desarrollándose en Europa a fines del siglo XIX y conocido posteriormente en los países americanos que cuentan con un gran número de población penitenciaria campesina que difícilmente se pueden amoldar al trabajo semindustrial de las prisiones cerradas.

Este régimen se caracteriza por desarrollar un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos llevados a cabo en zonas rurales o semirurales.

En este los internos son ingresados de inmediato al trabajo presentando la ventaja de representar un ahorro al Estado en el desarrollo de obras públicas y que los internos pueden llevar a cabo durante su pena.

##### 1.- RÉGIMEN ABIERTO O DE PRISIÓN ABIERTA.

Esta consiste en impulsar la readaptación social de una manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los internos seleccionados para ser sometidos al mismo, de manera que prácticamente vivan como las personas en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Así, encontramos que en la Recomendación 1 del Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se da un concepto de este régimen: ***“ el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente”***.<sup>22</sup>

El régimen de **PRISIÓN ABIERTA** constituye un gran avance en los sistemas penitenciarios de los países que lo llevan a cabo, el cual puede presentar las siguientes variantes: la aplicación de una terapia de apoyo y permisos para salidas, con la condición de que regresen al penal en un horario determinado para que realice trabajos en empresas o industrias del exterior, la aplicación de una especie de libertad anticipada en etapas, con salidas diarias y reclusión nocturna y de fin de semana.

22.- NEUMAN Elias, *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, Editorial Depalma, Segunda edición, Buenos Aires, 1948, pag. 146.

## CAPÍTULO II

# LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO

*“Aquí en duras prisiones yace el vicio, víctima a los castigos destinada, y aquí a pesar del fraude y artificio, resulta la verdad averiguada; ¡Pasajero! Respeta este edificio, y procura evitar su triste entrada, pues cerrada una vez su dura puerta, sólo para el suplicio se halla abierta.”*

FACHADA DE LA CÁRCEL DE LA ACORDADA.

## 2.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

La prisión en México, por un tiempo fue un sustituto piadoso y afortunado de la pena de muerte en aquel tiempo, no sólo se trataba de matar, sino de hacerlo con eficacia prolongando la agonía de aquel que sufría la pena.

Acerca de estas vivencias se tienen memorias de la Santa Inquisición, *“ejemplar del cuidado de la fe y la pureza de las costumbres de la cultura colonial”*, institución que no solo mantenía a los culpables o inocentes presos durante mucho tiempo, sino que también les aplicaba un proceso secreto sobre la base de la tortura continua.

Con la **SANTA INQUISICIÓN** se obtuvo la custodia de los criminales mediante la transformación de su espíritu, siendo el aislamiento completo y la tortura el sistema a seguir; por lo tanto, se tuvo una enorme lista de “pecadores arrepentidos” como presos de la **SANTA INQUISICIÓN**.

Más adelante, la cárcel se llenó de recursos científicos, fue la época del positivismo gobernado por la ciencia, en donde el preso ya no estuvo sujeto a disciplinas religiosas, más bien fue observado, medido, pesado, interrogado, dibujado, fotografiado y diagnosticado; se examinaron sus medidas craneales, indagando sus atavismos, se analizó su sangre buscando cromosomas agresivos, se exploró el fondo de sus ojos, buscando perturbaciones, etc. Después la ciencia se separó de la cárcel y comenzó a buscarse en todas partes las causas de los delitos, olvidando por completo al delincuente, resultando que todo el mundo era culpable menos el delincuente.

Mientras estaban en furor las ideas científicas y causales del delito; la prisión regresaba al desorden desbordándose sus capacidades y originando la sobrepoblación "*mal de las prisiones*", se presentó la corrupción y abusos por parte de los carceleros, teniéndose la idea de que el delincuente era un enemigo social diplomado al que se le debía aplicar mano dura para su corrección.

Con estas situaciones la cárcel fue subsistiendo hasta llegar a nuestros días, presentando un sin número de problemas que significan una barrera para llegar al ideal de todo Sistema Penitenciario, el de la readaptación social y la dignificación del preso.



### 2.1.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA.

La prisión en el México prehispánico fue de carácter rudimentario, ejemplo de una civilización pobremente desarrollada, en donde su administración de justicia no había alcanzado la perfección de las leyes penales.

El Derecho Penitenciario de esta época fue de carácter draconiano; esto es, se caracterizaba por contener penas y castigos muy severos aplicados a todo aquel que infringía la ley, infundiendo un temor a la sociedad a través de terribles penas corporales públicas, por todo esto no fue necesario recurrir a la prisión como pena, de lo que deriva que existía una readaptación "a priori", esto es, de una evitabilidad por completo del crimen.

La ley en el derecho Azteca se caracterizó por ser demasiado brutal, al respecto Vaillant explica que ***"el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con multa de doble de la cantidad robada, que el robo en camino real se castigaba con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado se castigaban con muerte instantánea, el robo de maíz cuando estaba creciendo en el campo se castigaba con la pena de muerte o la esclavitud, el hurto de oro, plata o jade se castigaba con la pena de muerte, e incluso el asesinato de un esclavo se le castigaba con pena similar, la calumnia con el corte de los labios y algunas veces también de los oídos y la horca era el castigo común para la violación de las leyes."***<sup>23</sup>

23.- VAILLANT George C, en Raúl Carrancá y Rivas, *Derecho penitenciario, cárcel y penas en México*, Editorial Porrúa S.A., Primera edición, México, 1974, pag. 14.

Con esta contemplación de Vaillant nos trata de demostrar lo sádico y brutal del derecho penal azteca, de la solución rápida que se tenía en sus asuntos jurídicos, mostrando que la pena más común en este derecho fue el de la pena de muerte, misma que atemorizaba por completo a la sociedad manifestando una invitación a cumplir la ley establecida.

La idea de justicia en el derecho azteca, consistía en purgar en la vida terrenal todo delito o culpa que se tuviese, en la tierra debía limpiarse el espíritu y la conciencia del individuo que infringía la ley, para así poder estar en paz con los dioses y continuar su vida espiritual por el correcto camino o en su defecto con la pena de muerte el espíritu pudiera elevarse sin culpa alguna.

Acerca de las cárceles en la civilización azteca Fray Diego de Duran nos ofrece una descripción acerca de lo que se consideraba cárcel; ***"había una cárcel a la cual llamaban de dos maneras, uno era el CUAUHCALLI, que quiere decir jaula o casa de palo y la segunda manera era el PETLACALLI, que quiere decir casa de las esteras, era una cárcel especie de galera grande, ancha y larga donde una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesos por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían allí al preso y tornaban a tapar y poníanle encima una losa grande y ahí empezaban a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la mas cruel de corazón, aún para consigo mismos, unos con otros que ha habido en el mundo y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios"***. 24

Con estas manifestaciones de Fray Diego de Duran se hace notar la ausencia de una cárcel como pena privativa de libertad y de establecimiento penal para compurgar las penas, aparte de que la severidad de las penas en este derecho hacia imposible la readaptación social del penado.

La pena existió en forma inhumana, lo cual muestra una civilización primitiva con evolución tímida y complicada; al mismo tiempo, que contrasta con el esplendor de su cultura manifestada en sus monumentos y con muchos aspectos sociales sobresalientes.

Con la existencia del llamado **CÓDIGO PENAL DE NETZAHUALCOYOTL PARA TEXCOCO**, se contempló la figura del juez que tenía amplias facultades para fijar las penas, de las cuales se encontraban principalmente la muerte y esclavitud, la confiscación, destierro, suspensión o destitución, desempleo y hasta la prisión en el propio domicilio; aunque Texcoco era un reino aparte al de los aztecas, su proximidad a Tenochtitlán lo identificaba con su organización social, por lo que en el caso de los texcocanos se repetía la regla de la brutalidad en la represión y en el sistema penal considerado muy severo.

Prácticamente en la civilización azteca no existió un derecho carcelero debido a que se castigaba por castigar, sin tomarse al castigo como un medio para lograr un fin; en esta civilización como en muchas de la época prehispánica, prevaleció la Ley del Talión como principio legal.

Dentro de los principales delitos y penas del Derecho Azteca, el Dr. Carrancá y Rivas nos ofrece toda una lista de éstos que existieron en la época prehispánica, estando dentro de los más importantes: ***“la traición -***

**al rey o estado, encubrimiento de traición por parte de los parientes, se castigaba con descuartizamiento, espionaje se castigaba con degollamiento, rebelión al señor o príncipe vasallo del imperio azteca se le castigaba con la muerte a golpes de porra en la cabeza y se le confiscaban sus bienes, cualquier delito referente a deserción en guerra, cobardía, robo en guerra, indisciplina o traición en guerra se castigaba con la muerte, amotinamiento en el pueblo se castigaba con la muerte, peculado con muerte, relación infiel con mujer se castigaba con homicidio”.** 25 De este análisis notamos como el derecho penal azteca era excesivamente rígido y cruel, que la pena de mayor aplicación era la muerte y con esto se colocó a la prisión en segundo término.

A diferencia de los aztecas, la civilización maya presenta perfiles muy diferentes a la de los aztecas debido a que sus penas no eran tan brutales; este pueblo contaba con una administración de justicia que estaba encabezada por el *batab*, quien en forma directa, sencilla, pronta y oral recibía e investigaba las quejas y resolvía de inmediato en forma verbal y sin apelación alguna, después de que investigaba los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia; las penas a su vez eran ejecutadas sin tardanza alguna por los *tupiles* y servidores destinados a esa función.

Una contemplación general de las cárceles, nos la comenta Jerónimo Mendieta diciendo: **“tenían cárceles dentro de una casa oscura de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera por --**

25.- CARRANCA Y RIVAS Raúl, *Derecho Penitenciario Mexicano, cárcel y penas en México*, Editorial Porrúa, S.A., Primera edición, Méxco, 1974, pp. 27 y ss.

***tablas arrimadas y grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar las angustias de la muerte, que después habían de padecer”.*** 26

El avance significativo de esta civilización consistió en que la pena de muerte se fue suprimiendo poco a poco hasta llegar a abolirla por completo y se sustituyó por la pérdida de la libertad del condenado; de igual forma que los aztecas, los mayas no pensaban en la pena como una regeneración del penado, sino que pretendían readaptar al espíritu purificándolo por medio del castigo corporal.

En conclusión, la prisión en nuestra época colonial, no contemplo ni la menor idea de correccionalismo y mucho menos de readaptación social, la cárcel se ocupó como sitio secundario para acciones delictivas poco importantes y su trascendencia como pena fue mínima y en ocasiones nula.

Como se puede apreciar el derecho precolonial fue de índole draconiano; esto es, de aplicación de penas corporales infamantes, ejemplares y atemorizantes para la sociedad y debido a que ésta fue su tendencia, la Penología de la época prehispánica reflejó un estado de semicivilización, siendo el castigo un sentimiento de confrontación religioso y de indignación ante la sociedad indígena.

26.- MALO CAMACHO Gustavo, *Historia de las cárceles en México, precolonial, colonial e independiente*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 5, México, 1979, pag. 24.

### 2.1.2.- ÉPOCA COLONIAL.

En la época colonial abundaron las leyes tutelares provenientes de España, mismas que fueron una especie de filtro por medio de las cuáles se introdujo la cultura Europea-Española al Continente Americano. **“En la Nueva España, el TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN fue establecido el 2 de noviembre de 1571 y fue instalado a partir del día 4 siguiente”,** 27 y **“por orden del Rey de España, Felipe II, quien designó como inquisidor a don Juan de Cervantes; habiendo fallecido éste último, no llegó a ocuparse de sus funciones, y en su lugar fue designado don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo hasta el año de 1592”.** 28

La función del **TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO** o **TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN** se caracterizó por el principio legal del secreto, siendo una situación que mantuvo en misterio y duda todo lo relacionado con las penas y la prisión de la época colonial; todo lo que ocurría en el interior del **TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN** quedaba en completo resguardo y secreto. En el transcurso del proceso judicial seguido al delincuente, el secreto hacía imposible la defensa del acusado, debido a que este no conocía a su denunciante y testigos, así como del supuesto delito cometido y mucho menos conocía al órgano jurisdiccional o autoridad judicial que lo procesaba, ya que estos aparecían siempre tapados de la cara con una capucha, con el fin de que el delincuente no conociera su rostro, situaciones que violaban por completo sus derechos humanos.

27.- PIÑA Y PALACIOS Javier, *La cárcel perpetua de la Inquisición y Real Cárcel de Corte de Nueva España*, Editorial Botas, Primera edición, México, 1971, pag. 33

28 - MALO CAMACHO. *Op. Cit.*, pag. 57.

***“Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento, y su aplicación por parte del Tribunal fue regular”,*** <sup>29</sup> ***“la inquisición utilizó como medios regulares de tormento: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro”.*** <sup>30</sup>

La Penología de aquella época fue el resultado de la combinación del poder del estado con el poder de la iglesia, teniendo como consecuencia una panorama aterrador de la impartición de justicia.

Las cárceles más importantes de la época colonial y del Santo Oficio lo fueron: la **SECRETA**, la **PERPETUA** o **DE MISERICORDIA** y **CÁRCEL DE ROPERIA**.

La **CÁRCEL DE LA PERPETUA** estaba físicamente localizada al lado sur del edificio del **TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO** en una casa que fue adquirida precisamente con el fin de servir de cárcel; esta se construyó a finales del siglo XIX y ahí compurgaban sus penas los sentenciados, los que eran vigilados constantemente por los inquisidores y estaban sometidos a una rigurosa instrucción religiosa.

De un relato que nos ofrece Piña y Palacios acerca de esta prisión se demuestra la vida que llevaban los presos en ésta: ***“.. en la pared de dicho salón que mira al sur se refiere al salón de Audiencia del tribunal hay una puertecilla que conduce a las prisiones y otra junto al dosel llena de escopleaduras circulares y oblicuas para que el delator y testigos pudiesen ver desde dentro al reo sin ser vistos por***

29.-Ibidem,pag. 60

30.- ANTIN Felipe, *Vida y muerte de la Inquisición en México*, Colección Duda, 1973, México, pag. 60.

***él; por el lado poniente del mismo salón, se observaba una tercera puerta, que en la parte superior tenía una leyenda prohibiendo su ingreso, aún a los oficiales de la inquisición so pena de excomuniación mayor***". 31

Respecto a la **CÁRCEL DE LA SECRETA**, los reos permanecían incomunicados hasta que se les dictara sentencia definitiva y nadie sabía lo que pasaba en el interior de esta cárcel, porque como su nombre lo indica, todo lo que ocurría dentro de ésta se mantenía en secreto, sin embargo se imaginaban los tormentos y torturas que sufrían los internos de ésta prisión.

De entre los delitos perseguidos con mayor frecuencia por la Santa Inquisición encontramos los siguientes: fornicación, proposición erótica, hereje luterano reconciliado, evasión de cárcel, falsificación de firmas del Santo Oficio, supersticiones, hechicería, blasfemia y negación del credo, misma clasificación de las penas que muestra el grado de influencia de la religión en el sistema penal de ésta época.

Dentro de las penas más frecuentes estaba la de azotes que se les aplicaba a los indígenas, abundaron también las dobles penas o dobles ejecuciones existiendo una serie de errores judiciales por lo que "*los justos pagaban por los pecadores*"; la acumulación de las penas era muy frecuente y las mentiras o las que se consideraban mentiras se castigaba sellándoseles los labios a quienes las decían; fue muy usada la confesión por medio de la tortura, siendo ésta el medio idóneo para hacer confesar a los presuntos responsables.



El derecho penal de la época colonial se caracterizó por la aplicación de las penas sin una correcta administración de justicia, situación que mantuvo en desventaja a los indígenas colonizados por los criollos debido a que a éstos se les juzgaba sin piedad alguna según las leyes de los inquisidores y que a diferencia de los españoles, que tenían una justicia con penas menos severas y con mayores consideraciones; a esta época se le conoció también como a la “Época del terror” en la Ciudad de México.

Respecto a la legislación de la época colonial, existió un cuerpo de leyes denominado **RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS** que constituyó el cuerpo de leyes principal de dónde emanaron y se basaron las demás leyes existentes en la colonia.

En el Título VI de este cuerpo legislativo, denominado “**DE LAS CARCELES Y CARCELEROS**” contempla normas de protección a la mujer delincuente, para que estas llevaran una vida honesta dentro de la prisión, separándolas por completo de los hombres y así poder evitar todo contacto sexual; se les proporcionaba la educación por parte de las señoras de la alta sociedad; además este título ordenaba la instrucción religiosa en todas las prisiones de la Nueva España, con el fin de que el cuerpo se regenerara por medio de la expiación del espíritu.

El objetivo de la prisión en la colonia, era el guardar y alejar a los presos de la mejor forma, manteniéndolos bajo la custodia del clero, que constituía la autoridad judicial, así pues, se recluía a los presos alejándolos de la sociedad se contagiara la misma; la mayoría de la población penitenciaria de las cárceles de ésta época estaba constituida por indígenas y negros, mostrando el grado de racismo y la completa desigualdad jurídica que tenían estas clases ante los españoles.

En esta ley se incluyó la tan sonada **LEY DEL TALIÓN** que se aplicaba a los alcaides y carceleros que infringían la ley, para poder evitar por completo la corrupción de sus cárceles y por lo tanto se maneja una estricta vigilancia del cuerpo de custodia.

El título VII denominado “**DE LOS DELITOS, PENAS Y SU APLICACIÓN**” menciona que los reos podían ser visitados por sus familiares, amigos o seres más cercanos a ellos; éste mismo título contempló la existencia de cárceles exclusivamente para los indígenas, siendo una de éstas la **CÁRCEL DE MÉXICO**.

Así mismo en ésta ley encontramos una primera clasificación de los delitos, siendo un avance en el Sistema Penal de la época y así tenemos: delitos públicos que eran el concubinato de mujer con fraile, clérigo o casado, portación de arma prohibida castigándose con destierro; delitos privados que eran el asesinato, robo y corrupción de virgen, castigándose con la muerte.

Además de la **RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS**, existió otro tipo de leyes, como fueron las numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de cortes, etcétera.

Dentro de ésta clasificación de leyes encontramos: EL FUERO REAL DE 1348, LAS ORDENANZAS REALES DE CASTILLA DE 1484, LAS LEYES DEL TORO DE 1505, LA NUEVA RECOPIACIÓN DE 1567 Y LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE 1805.

Otra de las cárceles importantes en la época colonial fue la **CÁRCEL DE LA ACORDADA** o **CÁRCEL NACIONAL** que consistía en una construc-

ción imponente y sombría de pesada arquitectura, surgiendo en el año de 1710, junto con el **TRIBUNAL DE LA ACORDADA**; este tribunal nació como un medio provisional para frenar los diversos delitos cometidos, siendo una especie de alcaide provisional que designaba las penas a los delincuentes y la **CÁRCEL DE LA ACORDADA** en realidad no existió como tal, sino hasta tiempo después de que se creó el tribunal del mismo nombre.

Acerca de la vida que llevaban los presos en el interior de la **CÁRCEL DE LA ACORDADA**; Rivera Cambas nos expresa lo siguiente: “... *los calabozos de la ACORDADA sanchaban aun cuando aumentara notablemente él número de los presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aún hasta respirar, a esto le agregamos los malos alimentos y el mal trato y no era de extrañarse que fuera tan considerable él numero de enfermos que de allí salían; figuras patibularias, fisionomías demacradas y desagradables, andrajos y suciedad, esto era el conjunto de aquélla escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos, jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquél lugar de infamia y al salir aventajaban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos*”. 32

Otra prisión muy famosa en la época colonial fue la **REAL CÁRCEL DE CORTE** que tuvo su origen en el siglo XVI, “*estuvo localizada dentro del edificio del que fuera Palacio Real, ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente norte*”. 33

32.- RIVERA CAMBAS Manuel, *México pintoresco, artístico y monumental*, Editorial Nacional, Última edición, 1967, México, pag. 565.

33.- MALO CAMACHO, Op. Cit., pag. 81.

En la **REAL CÁRCEL DE CORTE** la comunicación de la visita con los presos se realizaba en la Sala de Acuerdos de Crimen y en la Sala de Tormentos mostrando la rigurosa vigilancia de los presos, dentro de la cárcel existieron dos edificios, donde uno de ellos estaba ocupado por los hombres y el otro por las mujeres y tenían cuartos separados los delincuentes considerados “distinguidos” de acuerdo a su posición social, también había un cuarto de tormentos para todos aquellos presos que debían extinguir su condena a través del suplicio de la tortura.

Un dato importante que tiene la historia de las cárceles de la Ciudad de México fue la vida del famoso “*Periquillo Sarmiento*” quien estuvo preso en la cárcel anteriormente citada y conforme a notas del Dr. Raúl Carrancá y Rivas se decía que todo aquel que ingresaba a la **REAL CÁRCEL DE CORTE** se le tomaban sus datos generales, siendo apuntados en libros, que los mismos alcaides exigían el pago de una cuota de bienvenida y que si el preso no contribuía con ésta, tenía que la misma realizando labores de limpieza; lo que hoy conocemos como “*la fajina*”, también nos dice que dentro de la prisión los reos se dedicaban a una vida miserable y de completa vagancia, llena de vicios, corrupción, prostitución sin que por parte de las autoridades de la cárcel se les impartiera cursos o algún oficios que les fomentara su educación o que los intentase readaptar.

Dentro de los delitos que tenía ésta cárcel, se encontraban: el adulterio, la hechicería, las injurias, las lesiones, el fraude, el robo, el abuso de autoridad, el homicidio, la sedición y otros más que completan la extensa gama de delitos existentes en la época colonial, mismos que son el resultado de la precaria situación económica y desigualdad jurídica de la época colonial.

En conclusión, durante la Época Colonial existió una absoluta desorganización respecto a la materia penitenciaria, debido a que la legislación imperante se fue creando conforme a la práctica o situaciones que se iban presentando; así mismo acerca de la Penología Colonial, esta se instituyó bajo un sistema de completa crueldad y aplicación de torturas, dejando muy claro que la Época Colonial fueron *tres siglos de prolongada conquista* por lo que los colonizados sufrieron y experimentaron los más horribles tormentos impuestos por los españoles.

### **2.1.3.- ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

Al consumarse la Guerra de la Independencia en el año de 1821, nuestro país se enfrentó a un enorme problema respecto a su legislación, porque la normatividad que legislaba en aquél entonces, eran leyes provenientes de la Época Colonial, por ésta situación el gobierno federal existente tuvo que actuar de inmediato y empezó a crear leyes en materia penitenciaria y penal.

La independencia política a pesar del Federalismo Constitucional, no había llegado a la Ciudad de México, que seguía aún en la unidad legislativa representada por un Decreto Colonial, misma que mantenía en vigor las leyes de la Nueva España, hasta que las leyes de la Independencia tomaron fuerza y vigencia para sobresalir del antiguo paréntesis legal en que se encontraba México.

Acerca de la reglamentación penitenciaria de la época independiente, en sus inicios operaron las siguientes normas: **LAS LEYES DE TORO, EL FUERO REAL, LAS SIETE PARTIDAS, EL FUERO JUZGO**, etcétera.

Más adelante se crearon nuevas leyes que derivaron de la Guerra de la Independencia, siendo éstas: el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836, Proyectos de Reformas a las Leyes Constitucionales del 30 de junio de 1836, Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 2 de noviembre de 1842, Bases Orgánicas de la República Mexicana -

del 15 de mayo de 1856, Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1857, Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, Código Procesal de 1894 y diversos códigos penales de algunos estados.

En cuanto a las prisiones de la Época Independiente, las más conocidas fueron: la **CÁRCEL DE BELEM** y la **CARCEL DE LA CIUDAD**.

La **CÁRCEL DE LA CIUDAD** estaba ubicada en el edificio del Palacio Municipal al lado sur del zócalo central de la Ciudad de México y que hoy conocemos como Plaza de la Constitución, fue llamada así porque los presos eran personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios que residían en la ciudad, ésta cárcel recluyó a todos aquéllos delincuentes detenidos por infracciones administrativas y condenados por delitos leyes.

Acerca de la **CÁRCEL DE BELEM** Manuel Rivera Cambas nos dice: *“esta inició sus funciones como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptada las instalaciones para este fin, debido a que anteriormente era el Colegio de Niñas de San Miguel y que también se conoció como colegio SAN MIGUEL DE BETHLEM. El edificio fue fundado por Domingo Pérez Percia en 1683 y funcionó originalmente como casa o colegio de niñas abandonadas y recogidas, después sirvió de refugio de las monjas de Santa Brigida y por último funcionó como colegio de niñas, mucho antes de que se le diera un fin carcelario”.* 34

Esta cárcel estaba dividida en cuatro departamentos: uno para los detenidos, uno para los encausados, uno más para los sentenciados a prisión ordinaria y el último para los sentenciados a prisión extraordinaria, se contaba con la presencia de un alcaide y un segundo ayudante los cuáles se encargaban de todo lo relacionado a la administración de la prisión; se llevó a cabo una rigurosa vigilancia por turnos que laboraban las 24 horas del día y que estaba integrada por un grupo de custodios enviados por la milicia, una característica de ésta cárcel fue de que contó con un servicio médico interno.

Esta cárcel contenía diversos talleres a los cuales asistían voluntariamente los procesados y forzosamente los sentenciados, dentro de estos talleres se impartían diversos oficios como lo eran: zapatería, sastrería, carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibras de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

En relación con el sistema penitenciario, se consideraba inoperante por los Congresos de la época independiente, situación que puso en desventaja las prisiones de México comparadas con las de Europa que mostraron una gran ventaja en sus prisiones organizándose con el sistema de aislamiento celular de los presos y corrigiendo al delincuente por medio del trabajo.

De los delitos más frecuentes de la **CÁRCEL DE BELEM** encontramos el homicidio, lesiones, riña, sevicia, peculado, fraude, calumnia, prófugos de presidio, falsificación, estupro y adulterio. *“Dentro de la CÁRCEL DE BELEM existían dos edificios, uno de ellos era-*



*ocupado por los varones y el otro por las mujeres, separando por completo a los internos de las internas, el alimento consistía en: él desayuno en una ración de pan y atole, en la comida de sopa, caldo y carne con una pieza de pan y en la cena de frijoles y pan, acerca del vestido que debía portar cada interno, la prisión no se encargaba de este siendo los mismos internos quienes debían subastarse de esto, la instrucción moral y religiosa se impartía en misas por sacerdotes”.* 35

Dentro de la prisión se nombraba a un presidente, el cual era quien dirigía toda la actividad y vida de los presos, este era el preso considerado él mas fuerte, que haya cometido el delito más aterrador y pro lo mismo era temido y respetado por los demás presos, esto da a conocer como en esta prisión, ejemplo de las cárceles de la época independiente, se impuso la Ley del Talión como supervivencia del mas fuerte.

Otra de las famosas prisiones de la época independiente, fue la **CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO**, denominándosele así a la cárcel militar de México, la cual se ubicaba al noroeste de la ciudad, en lo que eran los suburbios cercanos a la actual glorieta de Peralvillo; esta cárcel existió desde el año de 1883 y antes era un Convento fundado por los misioneros franciscanos en el año de 1535.

Esta cárcel estaba integrada por una construcción de aspecto sombría y funesta, contando con un amplio patio con un asta bandera al centro, dándole su característica militar, en ella se recluyeron a los presos del fuero militar, dividiéndolos por tropas.

35 - MALO CAMACHO Gustavo, Op. Cit., pp. 116 y ss.

Los presos siempre se mostraban aseados y sus cuartos eran espaciosos y siempre se encontraban ordenados, ***“Cuando en 1884 se inauguró el nuevo Centro Penitenciario Militar denominado CENTRO MILITAR N° 1 DE REHABILITACIÓN SOCIAL ubicado en el campo militar de Lomas de Sotelo en la ciudad de México, a los internos que se encontraban en la CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO, se les traslado a esta nueva prisión y el edificio que quedo se ocupo como museo”.*** 36

Otra de las famosas cárceles de la época independiente, fue el **PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA**, localizado en el castillo del mismo nombre en el Puerto de Veracruz.

El funcionamiento del castillo como presidio existió desde la época colonial y después de la Reforma; durante el porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para aquellos individuos relacionados con conductas estimadas contrarias al gobierno, de esta forma el presidio recluyó a todos aquellos precursores de la Revolución Mexicana como lo fueron Melchor de Talamantes, Juan Sarabia, Enrique Novos entre otros.

***“Los calabozos de este presidio eran húmedos e insalubres, debido a que se encontraban bajo el nivel del mar y el Castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedras porosas que hacían fácil la filtración del agua, como si fueran catacumbas, los cuartos de este presidio se encontraban en completa oscuridad, eran malolientes, les faltaba ventilación, luz, aseo y el clima era ---***

36.- Idem., pag. 127.

*insoportable; uno de los datos inolvidables del presidio lo eran las famosas cubas, que era el servicio de escusados y mingitorios, consistiendo en unas barricas que producían una fuerte pestilencia por la descomposición del excremento”.* 37

Dentro de las cárceles y presidios que existieron en México entre los años 1770 y 1815 están: *“cárcel de Puebla, cárcel de Piedras Negras, cárcel de Campeche, cárcel de Monclova, cárcel de Lerma, cárcel de Sayula, cárcel de Actopan, cárcel de Chihuahua, cárcel de Veracruz, cárcel de Tepeaca, cárcel de Villa de Jesús Río Verde, cárcel de Perote,, Presidio del Castillo de San Juan de Ulua, cárcel de Guadalajara, cárcel de Colima, cárcel de Oaxaca, cárcel de Irapuato, Presidio del Paso de Obejas, cárcel de Santiago Tlatelolco, cárcel de Cuernavaca, cárcel de Jalapa, Cárcel de la Acordada, cárcel de Villa Zamora, cárcel de Chalco, cárcel de Zacatecas, Presidio del Carmen en Yucatán, cárcel de Tlaxcala, Presidio de Querétaro, cárcel de Aguascalientes, cárcel de Toluca, cárcel de Cholula, Real de cárceles de Zinatepec, cárcel de Chichicapa, cárcel de Zimapan, Prisión de Taxco, cárcel de Tetela del Río, cárcel Eclesiástica de Antequera, cárcel de Monterrey, Real Presidio de Coyame, cárcel de Valladolid, cárcel de Tampico, cárcel de Puerto Rico”.* 38

37.- Idem, pag. 130.

38.- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Índice del ramo de “Presidios y cárceles”, Tomo I al XXXI*, relación derivada de las referencias que se hacen a ellas en el Archivo General de la Nación.

#### 2.1.4.- ÉPOCA ACTUAL.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se construyó la **PENITENCIARIA DEL D.F.**, planeada en 1900 e inaugurada en 1902, de acuerdo a los lineamientos de un sistema penitenciario radial.

Esta en el momento de su inauguración, represento la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas honestos que lucharon por el respeto al derecho y con él, a la dignidad del ser humano; sin embargo, llego a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Bajo el nombre de **LECUMBERRI** se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo a la gran prisión que funciono en aquella época, en ella se recluyeron a todos los presos del D.F. *sin tener clasificación alguna* de los mismos, combinándose a los presos mayores de edad con los jóvenes delincuentes, esta prisión contaba con una gran torre de vigilancia ubicada en el centro del patio central y de la cual radiaban ocho largos pasillos formando una estrella, por la cual el custodio podía vigilar el interior de las crujías, mismas que podían albergar a dos reclusos por cada celda.

Al clausurarse la **CÁRCEL DE BELEN**, los internos de esta prisión fueron trasladados al **LECUMBERRI**, aumentando los niveles de población de la **PENITENCIARIA DEL D.F.** y originando nuevos conflictos entre los internos, como la promiscuidad entre éstos, múltiples homicidios, tráfico de drogas, hacinamiento, etc., que llevaron a que se le denominara a ésta prisión el **PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI**, más adelante en 1957,-

ésta problemática se resolvió cuando se construyó e inauguró la nueva **PENITENCIARIA DEL D.F.**, en **SANTA MARTA ACATITLA** y la **CÁRCEL DE MUJERES** en la misma localidad, por lo que a los sentenciados, tanto varones como mujeres, fueron trasladados a éstos nuevos penales dejando a **LECUMBERRI**, exclusivamente para los procesados del D.F. y con esto disminuyeron los grados de sobrepoblación y conflictos que se presentaron con anterioridad.

Más adelante, con el Código Penal de Martínez Castro, se reglamenta los estímulos y sanciones, la libertad preparatoria y la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre sí y manteniendo una comunicación constante con los empleados, sacerdotes y en general, con las personas capaces de ayudar a su moralización.

Además de que este código abolió las penas de presidio, de obras públicas y de cualquier trabajo fuera de la prisión; se ordenaba la instrucción religiosa y moral para estimular a los presos.

Posteriormente surge el Código de 1931, el cual establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos, este señalaba la responsabilidad del ejecutivo federal respecto a la ejecución de las sentencias creándose un órgano especializado responsable de esta facultad; **EL CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL**.

En el año de 1954 se inicio la construcción de la **CÁRCEL DE MUJERES**, durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, teniendo las reclusas la oportunidad de laborar en el penal para fines readaptatorios.

Con la erección de la nueva **PENITENCIARIA DEL D.F. SANTA MARTHA ACATITLA**, el **PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI** quedo convertida en la Cárcel Preventiva del D.F. y aunque disminuyo su población siguieron surgiendo problemas como: los homicidios y hechos de sangre, trafico de drogas, constante especulación del pago de cuotas, vagancia, etc.

Más adelante el 15 de junio de 1967, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, empezó a funcionar el **CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**, bajo la dirección del Dr. Sergio García Ramírez y como subdirector Antonio Sánchez Galindo, el régimen de esta prisión fue el llamado *tratamiento progresivo individual y el de la prisión abierta*, siendo este sistema una innovación en el ámbito penitenciario y una gran oportunidad de readaptar a los presos.

El 11 de mayo de 1976 siendo entonces presidente Luis Echeverría, se inauguró el **CENTRO MÉDICO DE LOS RECLUSORIOS**, establecimiento para la concentración de atención médica de los internos de los reclusorios y penitenciarias del D.F. no funcionando este establecimiento penal y sustituyéndose por el **CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL "TEPEPAN"** siendo trasladadas las internas de la prisión de la **CÁRCEL DE MUJERES EN SANTA MARTHA ACATITLA** a la nueva prisión de Tepepan; más adelante se iniciaron los trabajos de construcción de las dos primeras cárceles preventivas que sustituyeron al **PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI** en la historia penitenciaria del país, el **RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE** y **EL RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE** y posteriormente se construyo el tercer reclusorio preventivo de la ciudad de México, el **RECLUSORIO PREVENTIVO SUR**.

Posteriormente en 1983, se llevaron a cabo reformas al código penal, constituyendo un gran avance para las opciones otorgadas al juez, otorgándosele la facultad de aplicar los sustitutivos de la prisión como: el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Durante esta época se lleva a cabo una serie de disturbios en las prisiones de la República, dando como resultado un saldo sangriento de directores de prisiones asesinados, motines sofocados con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales, además de un importante aumento en la sobrepoblación.

Como medida para enfrentar éstos problemas, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados, dispuso de distintas campañas de despresurización de sentenciados, por medio de los cuáles se intentaba disminuir la sobrepoblación de los penales y; por lo tanto, se aplicaron los beneficios de libertad contemplados en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como de los diversos instrumentos legales contemplados en nuestro Código Penal, tales como los sustitutivos de prisión y conmutación de sanciones, a lo igual que se aceleraron los procedimientos penales que determinaban la situación jurídica de los procesados.

Todos éstos acontecimientos se fueron presentando en forma improvisada y discontinua que dio como resultado la enorme problemática que enfrenta nuestros penales frente a la readaptación social de los internos.

## **2.2.- SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

La arquitectura penitenciaria es uno de los pilares fundamentales en donde se asienta la problemática carcelaria, por lo general las prisiones adolecen de dos defectos, de construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas, dando como resultado que el fin moderno penitenciario de readaptación social y el clásico de seguridad no se pueden efectuar.

A principios de la historia de las cárceles en la Ciudad de México, los edificios que fueron ocupados para tales fines, no se construyeron con ese propósito, pero al enfrentarse a la necesidad de crear penales, éstos obedecieron a ésta función y que posteriormente resultaron ser insuficientes por el tremendo conflicto de la sobrepoblación; por lo tanto, a éstos edificios se les fueron agregando nuevos pabellones, pasillos y celdas que concluyeron con edificaciones “parchadas” y resultando ser inservibles a los fines del Sistema Penitenciario Mexicano.

Una de las ideas arquitectónicas propuestas en la Ciudad de México lo fue la construcción de los nuevos reclusorios tipo esto como una necesidad de destruir el famoso **PALACIO NEGRO DE LECUMBERRI**, aunque este prevaleció por algunos años más, para después erigirse como Archivo de la Nación.

La importancia de la arquitectura penitenciaria se asemeja a la vivienda de una familia, esta debe tener confort que contribuya a hacer más agradable la vida familiar; lo mismo sucede con la prisión para los reclusos donde deben permanecer por lo regular por muchos años; conforme al tipo de arquitectura penitenciaria serán las posibilidades de readaptación social.



Si las prisiones en la realidad son lugares insalubres, con poca luz y ventilación, por resultado los internos contraerán enfermedades físicas y mentales, si en la construcción penitenciaria no se ha previsto de dormitorios suficientes surgirán problemas de hacinamiento, a lo igual si una prisión no cuenta con los espacios de áreas verdes, recreamiento y talleres el recluso no se va a sentir perteneciente a este núcleo social y por lo tanto no se readaptara.

Encontramos algunos antecedentes en países como Francia o Inglaterra, en donde los presos esperaban ser ajusticiados con la pena de muerte en establecimientos penitenciarios situados en grandes torres, castillos, viejas fortificaciones y palacios, en los cuales se buscaba más la seguridad de la sociedad alejando al preso de esta, que la readaptación del preso, esta situación fue la que impero en la Edad Media en Europa y parte de América; ***“diversas fortalezas se utilizaron como prisiones, destacando la de KRUPA en Croacia Hungría, el CASTILLO DE SAN ANGELO en Roma y en México el CASTILLO DE SAN JUAN DE ULÚA en el Puerto de Veracruz”.*** 39

La primera obra en donde se puede consultar acerca de las formas y construcciones de las prisiones, lo encontramos con John Howard en su libro *“El estado de las prisiones”*, en el cual dio numerosas recomendaciones útiles señalando que una prisión debía ser construida en un lugar con suficiente ventilación y si fuera posible cerca de algún río, esto con el fin de evitar la suciedad, también recomendó que las prisiones no deberían estar cerca de otros edificios y mucho menos cerca de alguna población o ciudad, para evitar la facilidad de fuga de presos.

Los distintos sistemas de arquitectura penitenciaria son: el fundado en el principio de la inspección central , en el que encontramos el de sistema radial, panóptico, circular, en forma de estrella y el de pabellones laterales, como lo son los reclusorios tipo y la prisión abierta.

En el sistema arquitectónico del **PANOPTICO** el interno puede ser observado constantemente por los custodios, su creador fue Jeremías Bentham y consiste este en edificar una gran torre central por la cual se vigilaba hacia el interior de los pabellones que se conectaban a esta torre, cada pabellón tenía suficientes celdas que podían recluir a dos reclusos por cada una de ellas, contaba con área de talleres igualmente vigilada y un patio central que permitía la convivencia de los presos, además la prisión se rodeaba por una muralla que asemejaba una gran fortaleza.

El sistema arquitectónico **CIRCULAR** se asemeja al sistema del panóptico, pero a diferencia de este, el Circular utilizaba puertas macizas que impedían ver lo que acontecía en el interior de la prisión, teniendo menor vigilancia al exterior debido a que no contaba con muralla alguna por la protección exterior de la prisión.

En cuánto al sistema **RADIAL**, este tuvo preferencia en Europa y en América, este sistema no se ocupaba en vigilar lo que acontecía en el interior de las celdas, pero trataba de observar desde un punto central lo que sucedía en los pabellones, teniendo formas de Y, T, cruz, abanico y el de estrella.

La primera cárcel con sistema arquitectónico radial, lo fue la **PRISIÓN DE GANTES** y esta consistía en la forma de un octágono, con un patio central del que radiaban los pabellones celulares y talleres de -

trabajo; la segunda de estas prisiones se construyó en Harlan Holanda y Jallet, para después construirse una en el estado de Illinois en Estados Unidos de Norteamérica, para después concluir con la construcción del Palacio Negro de Lecumberri en México y con el reclusorio de San Luis Potosí, teniendo este la forma de estrella del sistema radial y uno más en Yucatán.

Respecto al sistema de pabellones laterales, este es aplicado en el sistema penitenciario de Auburn, en donde los pabellones se disponen en ambos lados del edificio, permitiendo la entrada de luz en forma directa, además en este sistema arquitectónico se desarrollan las formas de espín, doble peine o de poste telefónico, esto con el fin de que los presos tengan mayor espacios para su desarrollo y no se sientan tan presionados por la vigilancia.

Otro de los sistemas arquitectónicos es el llamado **RASCACIELOS**, siendo original de los Estados Unidos de Norteamérica y consiste en la construcción de un enorme edificio que incluye a los tribunales y juzgados en lo que vendría siendo la planta baja del edificio y ubicándose en los pisos altos del mismo, a la prisión; este sistema no tuvo tanto éxito debido a que no recibía la luz del sol, no contaba con ventilación o áreas verdes y se llegaron a considerar verdaderas jaulas de cemento asemejando grandes colmenas de presos, una de estas prisiones se construyó en Buenos Aires, no teniendo éxito y propiciando al tan famoso fenómeno de la prisión llamado "*carcelazo*".

Hoy en día existen establecimientos de máxima, mediana y mínima seguridad, en donde abundan los colores claros y alegres, dejando atrás los colores oscuros y deprimentes, los edificios tienen construcciones -

sencillas y sin tantos lujos, evitando con esto que los reclusos se sientan como fieras enjauladas, estas nuevas construcciones cuentan con ventanas amplias, áreas verdes, talleres de oficios, áreas de recreación, etcétera.

Además las modernas Penitenciarías o también llamados **CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL** se encuentran ubicadas en las periferias de las ciudades a una distancia de unos 20 a 30 kilómetros de la misma, teniendo capacidad máxima de albergue de unos 350 internos, esto con el propósito de que el director del penal conozca la situación de cada uno de los internos, permitiendo así la individualización y tratamiento progresivo del mismo.

Las nuevas prisiones cuentan con las siguientes secciones:

- 1.- Aduana
- 2.- Edificio de gobierno y administración
- 3.- Área de C.O.C.
- 4.- Talleres
- 5.- Zona para enseñanza y deportes
- 6.- Instalaciones de seguridad
- 7.- Lugares para visitas íntima y familiar
- 8.- Edificio de dormitorios
- 9.- Zonas para áreas de cultivo
- 10.- Vivienda del director
- 11.- Departamento de arquitectura
- 12.- Auditorio

En nuestro país, hubo importantes proyectos arquitectónicos en el siglo pasado, dentro de la línea de una arquitectura funcional que vino a traer a México nuevas formas de arquitectura carcelaria, con las cuáles se puso fin a la cadena de adaptaciones de un sin número de conventos, cuarteles, casonas, haciendas, castillos, etcétera; entonces se trabajó en la idea del sistema radial, tocando las pretensiones celulares y del interesante **PANÓPTICO** conectado a la vida celular.

Los intentos reformistas aparecieron en 1848, cuando se realizó un primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaria y en 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto que no se concretó; más adelante, el avance penitenciario se logra con la construcción de la penitenciaria de **LECUMBERRI** inaugurada a comienzos del siglo XIX y en su arquitectura se siguió el sistema panóptico de Bentham.

Las prisiones más modernas se edificaron hace pocas décadas, siendo la **CÁRCEL DE MUJERES** una de ellas, proyectada por el arquitecto Ramón Moras Noriega en 1954, también con la construcción de la **PENITENCIARIA DEL D.F. "SANTA MARTHA ACATITLA"** en 1957 y por último el **CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO** diseñado por el arquitecto Guillermo Beguerisse, penal que utilizó el sistema penitenciario de prisión abierta (en sus inicios) y que hoy en día es el Penal N° 1 de Máxima Seguridad, en Almoloya de Juárez; otro centro penitenciario de arquitectura moderna lo es el Centro de Hermosillo Sonora, también dentro de la arquitectura penitenciaria se le tiene un gran reconocimiento al arquitecto Enrique Flores López por dar el proyecto de la Cárcel tipo, base de construcción de todos los reclusorios de la República Mexicana en coadyuvancia del arquitecto Ignacio Machorro, siendo los ----

primeros en construirse en la ciudad de México y que fueron: el **RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE, ORIENTE y SUR.**

### **2.3.- LA FUNCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.**

En todas las sociedades mexicanas siempre ha existido el factor delincencial que independientemente de las circunstancias que lo generan en las comunidades contemporáneas, la delincuencia se ha vuelto un dolor de cabeza para los regímenes de todo el mundo.

Por lo tanto, una de las obligaciones del Estado es sin duda otorgar a sus individuos seguridad, pero no sólo sobre su integridad física, sino además, la que se logra mediante la certidumbre jurídica a la que tenemos derecho sobre nuestra libertad, nuestros bienes y todas las garantías individuales y sociales expresadas en los primeros veintinueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado esta obligado a legislar acerca de la materia penitenciaria, de crear las leyes y reglamentos necesarios para la mejor aplicación y organización del sistema penitenciario y así lograr la readaptación social del preso, situación que esta prevista en la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Constitución que a la letra dice: ***“El Congreso tiene facultad:... Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de seguridad pública en el ámbito federal”.*** 40

40.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa S.A., Centésima segunda edición, 1994, México, pag. 33.

Para tal fin se integró un Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y en el que se precisan los objetivos nacionales, las estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, mediante la participación de los diversos sectores sociales, para conocer e identificar la problemática en la que se desenvuelve e instrumenta los planes y proyectos viables para superarlos. De esta forma, la Ley faculta al Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación y consulta popular, bajo los cuáles se llevó a cabo el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual señala los criterios para la formulación, control y evaluación del mismo.

En base a ésta facultad, el 27 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea el grupo integrador del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, teniendo por objeto ***“recibir, considerar e incorporar las opiniones y propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados, así como los planteamientos que formulen los grupos interesados para la elaboración de dicho Plan”***.<sup>41</sup>

De acuerdo a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000), se creo el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 mismo que ***se orienta a prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas, y reintegrar a la vida social y productiva a los adultos que cumplieron penas privativas de libertad y a los menores infractores que fueron sujetos a tratamiento así como a con-***

41.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Secretaría de Gboernación, 27 de marzo de 1995, Primera sección, México, pag.12.



***tribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al fortalecimiento del nuevo federalismo y a la preservación de los derechos, libertades, el orden y la paz públicos. 42***

En cumplimiento a las disposiciones del mencionado Acuerdo, la Secretaría de Gobernación por conducto del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F. llevó a cabo en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Foro de Consulta Popular relativo a la Seguridad Pública siendo el tema central el de la Readaptación Social del sentenciado, del cual surgieron algunas propuestas para la integración del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Sistema Nacional Penitenciario.

De lo anterior se desprende el gran esfuerzo que realiza el Ejecutivo Federal, para modernizar el Sistema Nacional Penitenciario, basándose en el Plan Nacional de Desarrollo; así mismo, tomando como antecedente el Programa Nacional Penitenciario de 1991, el cual es renovado cada tres años y que tiene como objetivo disminuir las condiciones infrahumanas de los penales de la República Mexicana sobre la base de la modernización de la política de la Readaptación Social.

Así mismo es obligación de la Federación organizar y establecer el sistema penitenciario que ha de regir las prisiones de la República Mexicana respetando la soberanía de los Entidades Federativas; por tal situación y de acuerdo a las reformas realizadas a los artículos 21 y 73 constitucional (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994) derivan los principios de coordinación de seguridad --

42.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Secretaría de Gobernación, 19 de julio de 1996, Segunda sección, Méxco, pag.3.

pública que conduce a México hacia una nueva cultura en materia penitenciaria.

En base a lo anterior, se entiende por seguridad pública: aquella función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de perseverar las libertades, el orden y la paz pública.

Esta función se lleva a cabo en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades de Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la prisión preventiva y de ejecución de sentencias, de los responsables del tratamiento de menores infractores, de los encargados de la protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como de las demás autoridades en razón de sus atribuciones, debiendo contribuir directa o indirectamente al objeto de la ley. Bajo este contexto jurídico se ha fundamentado la organización del Sistema Nacional Penitenciario, el cual atraviesa permanentemente por crisis económicas, estructurales y funcionales que limitan la posibilidades de que cumpla con su objetivo: la Readaptación Social del interno.

En base a las disposiciones del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***“los gobiernos de los Estados y la Federación organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”*** 43

43.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Op. Cit., pag. 15.

Atendiendo a este mandato constitucional, corresponde a la Secretaría de Gobernación, conforme al artículo 27 fracciones IV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ***“vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.***

***Así mismo, es de su competencia organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el D.F. y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus respectivos gobiernos”.***<sup>44</sup>

Conforme a esta línea del gobierno federal, se llevan a cabo reuniones nacionales de directores de Prevención y Readaptación Social, promovidas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación encargado de prevenir, readaptar y reincorporar a la sociedad a quien cometió un delito y merece una segunda oportunidad prevaleciendo la ley y la justicia ante todo.

Dentro de las funciones encomendadas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se encuentran las siguientes:

- 1.- Ejecutar los substitutivos penales de prisión, ejerciendo la orientación necesaria sobre los internos que se les otorgue este beneficio, no sin antes verificar su grado de readaptación y su baja --

44.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimo octava edición, México, 1993, pp. 14 y ss.

y mínima peligrosidad.

2.- Organizar el Sistema Nacional Penitenciario.

3.- Aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

4.- Administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad colectiva y a las características de los internos.

5.- Vigilar que los internos participen en las actividades educativas, laborales y terapéuticas, así como vigilar que se les apliquen los estudios que muestren su esfuerzo y la evaluación de su tratamiento.

6.- Llevar a cabo la realización de tratados y convenios internacionales con nuestro país, que permitan el mejor desarrollo de la política penitenciaria, así como también la realización de convenios con las demás entidades federativas.

7.- Vigilar que se ejecuten las sentencias dictadas por los jueces del fuero federal y del fuero común en materia penal.

8.- La supervisión y ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo del Ejecutivo Federal.

### **2.3.1.- INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.**

La infraestructura penitenciaria, son todos aquéllos mecanismos de organización que se llevan a cabo para la administración de los centros penitenciarios, mismo que conllevan a una mejor aplicación de los tratamientos y de la ejecución de las sentencias de los presos.

Como estructura básica de todo centro penitenciario, encontramos las siguientes áreas que integran la organización y administración de los penales: **ÁREA TÉCNICA** integrada por el Centro de Observación y Clasificación, Psicología, Trabajo Social, Criminología, Pedagogía y Centro Escolar, Area Laboral, Servicios Médicos; **ÁREA JURÍDICA** integrada por las áreas de Ingresos y Egresos, Asesoría Legal, Amparos, Estudios Jurídicos, Antropométrico, Archivo y Correspondencia; **ÁREA DE SEGURIDAD** integrada por los Servicios de Apoyo y el Jefe de Seguridad; **ÁREA ADMINISTRATIVA** y el **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**.

#### **ÁREA TÉCNICA.**

Dentro de esta área se lleva a cabo la consolidación de parámetros y criterios técnicos para impulsar la organización y operatividad de las áreas que la conforman. No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente; de esta forma es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias a fin de lograr la unificación de estos aspectos en las áreas técnicas.

En esta área se lleva a cabo la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnóstico, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como del establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

#### CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Esta área programa, coordina y supervisa en conjunto con las demás áreas, con el fin de integrar un sistema de clasificación, diagnóstico y determinar el tratamiento sobre la base de los estudios interdisciplinarios, coadyuvando en esta forma a la readaptación social de indiciados y sentenciados, así como también de apoyar a su reincorporación social a preliberados y externados.

#### PSICOLOGÍA

Esta área está encargada en diagnosticar la personalidad del sujeto, así como de determinar y otorgar un tratamiento psicológico individualizado y/o grupal, a través de programas específicos, psicoterapéuticos individuales o grupales a fin de fomentar la salud mental del interno.

#### TRABAJO SOCIAL

Se encarga de investigar el desarrollo familiar y social del interno, a fin de determinar los factores que intervienen en la conducta antisocial del interno; así como también propone alternativas de clasificación y tratamiento, además refuerza las relaciones interno-familia para propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación.

## CRIMINOLOGÍA

Esta área elabora el estudio clínico criminológico con el fin de emitir un diagnóstico integral de la personalidad bio-psico-social de cada interno, también de conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en las relaciones interpersonales e institucionales de los internos.

## PEDAGOGÍA Y CENTRO ESCOLAR

Estas áreas conocen, canalizan y evalúan los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el fin de determinar un tratamiento educacional adecuado al interno.

## **ÁREA LABORAL**

Esta área proporciona actividades laborales y de capacitación a la población penitenciaria con el fin de coadyuvar a la readaptación social y lograr la capacitación técnica del interno.

## SERVICIOS MÉDICOS

Esta área determina, preserva y supervisa el estado de salud mental de los internos, además de coadyuvar en una adecuada higiene y sanidad general de los internos, proporciona los servicios médicos necesarios y determina si un interno debe intervenir quirúrgicamente o no; así como también, si necesita servicio médico externo.

### **ÁREA JURÍDICA.**

Esta área vigila que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la prisión se realicen con estricto apego a derecho, llevando a cabo los procedimientos, tramites y actividades de carácter jurídico que se efectúan en la prisión, brindando la asesoría jurídica a los internos y sus familiares.

### **ÁREA DE SEGURIDAD.**

Esta área se encarga de la seguridad tanto externa como interna de un penal mediante supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de programas de seguridad, etc.

### **ÁREA ADMINISTRATIVA.**

La importancia de una buena administración es básica par el buen desarrollo de la misma, analizando que toda infraestructura se sostiene por esta área y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier tramite regular y de servicio de la institución.

Esta área tiene a su cargo diversos departamentos para lograr el buen funcionamiento del un penal como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento.

### **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.**

Es el órgano que rige la vida institucional de las Centros de Readaptación Social, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, juridicos, técnicos, administrativos y -



seguridad y custodia; vigila que sé de cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social y evitar la inadaptación social de indiciados y sentenciados.

En cada uno de los reclusorios y penitenciarias de la República existe un **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO** que actúa como cuerpo de consulta y asesoría del director del penal y tiene facultades para determinar los tratamientos para la readaptación social de los internos

El **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO** esta integrado por el director del penal, quien es quien lo preside; por los subdirectores de las áreas TÉCNICA, ADMINISTRATIVA y JURÍDICO, siendo este último el secretario del consejo, por los jefes de los departamentos de: centro de observación y clasificación, de centro escolar, de actividades educativas, de actividades industriales, de servicio medico y el jefe de seguridad y custodia; también forman parte del consejo especialistas en criminología, psiquiatría, trabajo social, pedagogía y psicología,

El **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO** tiene las siguientes funciones:

- 1.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.
- 2.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los internos, así como proponer las medidas de tratamiento a que se refieren las modalidades de la prisión preventiva, como son las visitas en -

grupos guiados con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento de otros sitios e instituciones.

3.- Cuidar que en los centros penitenciarios se observe la política criminológica que dicte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y emitir opinión acerca de los asuntos que les sean planteados por el director de cada penal en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionándolos con el funcionamiento de la propia institución.

4.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

5.- Apoyar y asesorar al director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del penal.

6.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulara los dictámenes con relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria.

Estas son las funciones que realizan todas las áreas que integran la infraestructura de un Centro Penitenciario, que como ya mencioné, son necesarias para el buen funcionamiento, aprovechamiento y organización de los penales.

### **2.3.2.- LEGISLACIÓN PENITENCIARIA**

Acerca de la legislación penitenciaria que regula el sistema penitenciario, este es el conjunto de normas jurídicas principales en materia de ejecución de sentencias, desde su esfera constitucional con vigencia para el fuero común como el fuero federal, hasta el ordenamiento secundario que rige la Federación y el Distrito Federal en materia de política penitenciaria.

Así encontramos dentro de nuestra legislación penitenciaria las siguientes normas:

- 1.- Artículos 5, 18, 19, 20, 21, 22, 38, 73 fracciones XXI y XXII, 89 fracciones I, XII y 107 fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Artículo 27 fracciones XV y XXVI de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.
- 4.- Artículos 24 al 26, 67 al 118 del Código Penal.
- 5.- Artículos 443, 575 al 602, 611 al 618 bis, 673 al 677 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.
- 6.- Artículos 1º fracciones VI y VII, 500 al 502, 528 al 548, 553 al 568 del Código de procedimientos Penales Federal.

7.- Artículo 36 fracción XXXIV bis de la ley orgánica del Departamento del D.F.

8.- Artículos 1° al 6° del Reglamento de la comisión técnica de los reclusorios del Departamento del D.F.

9.- Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

10.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

11.- Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás.

12.- Tratado entre los Estados Unidos de Norteamérica y México sobre la ejecución de sustitutivos penales.

13.- Ley que crea el Consejo Tutelar para los Menores Infractores del D:F.

14.- Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el D.F.

15.- Leyes y Códigos de las entidades federativas, así como también convenios entre los estados de la República Mexicana.

16.- Ley de Ejecución de Sanciones de las Entidades Federativas.

17.- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

## **2.4.- LA POBLACIÓN PENITENCIARIA CON PROBLEMAS MENTALES.**

Existe una preocupación por los declarados inimputables y sujetos a una medida de seguridad especial: el problema de los enfermos mentales en prisión; debido a que en nuestros centros penitenciarios se habla de unos 40 000 internos con algún problema de esta índole, que van desde la persona que se deprime por 'su situación carcelaria, hasta aquellos esquizofrénicos, sociópatas, etc.

Se deben revisar los conceptos de inimputabilidad que son verdadera obsolescencia en algunos aspectos, puesto que se manejan como sino evolucionaran los problemas, el enfermo mental actual es diferente al enfermo mental de antes y por lo tanto, si es problema el enfermo quirúrgico, mucho más importante es el problema de los enfermos mentales en prisión, debido a que hoy es mucho más difícil distinguir claramente los estados patológicos mentales.

Debido a ésta situación la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, determina que los enfermos mentales deben ser albergados en hospitales psiquiátricos adecuados a sus necesidades.

Hoy en día y conforme a las reformas de la Constitución Política y de la legislación secundaria y procesal en materia penal, se busca responder a la intensa dinámica social, siendo evidente el abandono legal en que se deja a los enfermos mentales e inimputables.

Es clara la necesidad de que la infracción a la ley penal cometida por un enfermo mental, incapaz de distinguir la ilicitud de su propia conducta, quede plenamente demostrada para ello y mucho mas importante es la necesidad de establecer la situación jurídica de los enfermos mentales en las instituciones penitenciarias.

Dentro del proceso de reforma del Sistema Penitenciario Nacional se establece la necesidad de estructurar en la instancia federal el Régimen de Tratamiento Especializado para la Atención de Enfermos Mentales e Inimputables; institución que debe ofrecer seguridad, protección y tratamiento oportuno y eficiente, así como un trato digno y humano a aquellos que tienen la condición dual de haber cometido un delito o de padecer una enfermedad mental.

Conforme a este Régimen de tratamiento se crea el **CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL** a fin de que en dicho centro se canalicen aquellos internos que padecen alguna enfermedad mental y que se encuentran privados de su libertad, a fin de darles un tratamiento adecuado a sus necesidades.

Este **CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL** se encuentra en la ciudad de Villa Ayala, Cuautla en el Estado de Morelos, cuenta con modernas instalaciones que comprenden un área de casi 11 hectáreas, laborando en este centro casi mil personas incluyendo psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y demás personal penitenciario, formando estos mismo un equipo de trabajo integrado en su mayoría por jóvenes y siendo su directora la Lic. María del Rosario Serrano Fernández.

Este centro tiene capacidad para albergar a 500 internos en siete módulos identificados por colores, cada uno represente el estado y la evolución del interno, los pacientes cuentan con todos los servicios, el espacio suficiente y sobre todo con la seguridad necesaria, tanto para ellos como para los médicos y personal que laboran en este centro.

La creación de este centro vino a acabar con el hacinamiento y maltrato que tienen todos los internos enfermos mentales e inimputables de las penitenciarías y reclusorios del país, siendo un gran avance en la materia penitenciaria, pero falta aun más por hacer para llegar a un verdadero sistema penitenciario digno de nuestros internos.

## **CAPÍTULO III**

# **LA READAPTACIÓN SOCIAL FRENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO**

*“Imponer a un hombre una pena grande, como es la privación de la libertad; Una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel; y esto sin aún probarle que es culpable y con la posibilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia.”*

**CONCEPCIÓN ARENAL**



### **3.1.- EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

El hombre como ser social que lo es por naturaleza, necesita vivir con sus semejantes para alcanzar la plenitud de su desarrollo y realización, toda convivencia esta sujeta a principios o reglas preestablecidas que dan expresión y forma a todo pacto social, el cual norma los comportamientos individuales y de grupo.

La libertad y la justicia son bases que garantizan la seguridad y bienestar de la comunidad y en su dinámica proyectan la imagen de sus normas, estructuras y administración pública, porque a ellas se asocia la justicia, como un valor fundamental de orden y derecho.

Cuando la norma se infringe, surgen las conductas antisociales que rompen la armonía que mantiene el pacto social con el consiguiente perjuicio, tanto individual como colectivo, esto implica malestar social, preocupación y decidido empeño para restablecer el orden perturbado, a través de medidas prácticas o drásticas, según sea el caso, las cuales a modo de defensa social van tomando forma en la medida que se avanza en la consolidación de los sistemas sociales, legítimos y estables, capaces de responder a los requerimientos que exige el entendimiento entre los integrantes de una comunidad.

Con la pérdida de la libertad se inicia el proceso judicial, hasta el momento en que se dicta sentencia si se encontraron los suficientes elementos probatorios de culpabilidad, que ameritaran la formal prisión y continúa el juicio técnico jurídico que tanto impacto y trauma causa a la personalidad del sujeto, el cual repercute quizá, con mayor gravedad en los familiares dada la quiebra moral y económica que la situación implica.

Como el delito es en sí más síntoma que causa, urge esclarecer dichas causas para emitir un juicio justo o para erradicarlas, a fin de que estas no sigan contaminando la salud social; si la sentencia es condenatoria termina el proceso judicial y continua el Sistema Penitenciario, así pues el Estado a través de la autoridad responsable, determinará el sitio más idóneo donde el sujeto que infringió la ley, compurgará su sentencia, así como también decidirá, previa clasificación del interno, el tratamiento correspondiente y su vigilancia.

Dicho tratamiento, es la base fundamental de la readaptación social o "reeducación", el cual se organiza en la base del trabajo, la capacitación para el interno y la educación, como medios terapéuticos de resocialización, como lo establece el artículo 18 constitucional y la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

El tratamiento como un sinónimo de rehabilitación o de readaptación social, se ha ido convirtiendo en un símbolo de las doctrinas contemporáneas de la defensa social, mismas que han marcado la importancia de la prevención del delito y por ende, se considera al tratamiento como uno de los medios de prevención general, como un medio de readaptación social del delincuente.

La readaptación social, es un derecho humano fundamental que tiene todo interno, contrario a este pensamiento, en la actualidad se observa que para la sociedad es de vital importancia que el interno entienda que ha faltado a los valores sociales y por ende, debe sufrir el castigo de la ley.

En la práctica penitenciaria, al infractor de la ley se le hace sentir como un ser indigno, sucio, miserable e incapaz de gozar de derechos, situaciones que en nada ayudan a la recuperación del interno; por el contrario si al infractor de la ley se le hace ver que ha faltado a la misma y a la sociedad, pero al mismo tiempo se le ayuda por medio de mecanismos que logren levantar su dignidad humana, su autoestima y su valor moral, brindándole todas las oportunidades suficientes para su recuperación, es entonces cuando se estará hablando y aún más importante, viviendo un verdadero Sistema de Readaptación Social, logrando el éxito de todos los procesos que integran al Sistema Penitenciario Mexicano.

### **3.1.1.- CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

La readaptación social consagrada constitucionalmente, marca el hecho de que la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar y educar al delincuente, pero ésta situación que marca nuestra Carta Magna se pone bajo dudosa aplicación, ya que si estos objetivos se cumplieran, los efectos de la sanción concluirían (imponer un castigo al delincuente).

Ahora bien, formalmente ningún ordenamiento jurídico define lo que es la readaptación social del individuo y su sentido es tan amplio que puede abarcar desde la simple no-reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

Así mismo, coincido con el Dr. Luis Rodríguez Manzanera quien en rechaza el prefijo “**re**” que se le antepone al concepto adaptación, porque etimológicamente éste significa una repetición, continuidad, volver a; por lo tanto, se tendría que probar primero si el delincuente estuvo antes socializado o adaptado y luego con motivo de la comisión del ilícito penal, ver si este se desadaptó o desocializó; situación que a mi parecer nunca se da, puesto que como menciono no se puede hablar de readaptación si en realidad el delincuente nunca estuvo adaptado a los lineamientos que marca la sociedad.

Acerca de esto el doctor Rodríguez Manzanera: “ ***esto es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual, la mayoría de los delincuentes, (que son imprudenciales), nunca se desocializaron y que los demás nunca fueron adaptados --***

***ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen de notables disturbios psicológicos o procesos anémicos***". 45

También otro estudioso en la materia como lo es Bergalli, expone su concepto: ***" es la elaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según sus normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía"***. 46

Por lo tanto, la readaptación social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia a través del conjunto de elementos , normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral y la educación, así como de medidas psicosociales para hacerlo apto y productivo para vivir en la sociedad.

En este sentido la readaptación social debe ser para la autoridad, el instrumento legal para la reinserción en condiciones de dignidad de los sentenciados, para evitar la reincidencia en el delito dándoles la oportunidad de un mejor futuro en condiciones de igualdad y de dignidad.

Como consecuencia a todo esto, debemos preguntarnos, ¿A quién se debe adaptar?, ¿Hacia donde habrá de dirigirse el tratamiento?, ¿Cómo se-

45.- RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 13, 1984, México, pag. 32.

46.- Ibidem, pag. 33.

lograra éste?, respecto a esto se debe definir con cuidado el objetivo de la readaptación social y no perder la dimensión de su alcance porque al final de cuentas resulta que se hacen planes para personas como nosotros, aplicándoseles a gente con cultura similar y leyes que aspiran a un modelo completamente alejado de la práctica y es que lo que pasa con los que llegan a la cárcel no coinciden al menos geográficamente con los patrones elaborados, y por lo tanto no se logra su “readaptación social”.

### **3.2.- ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

A través de la historia encontramos que los principios de la readaptación social, las encontramos en la constitución del emperador español Constantino, misma que constaba de cinco puntos fundamentales y base para plantear la readaptación social de los presos:

***“1.- Se abolía la pena de crucifixión como medio de ejecución.***

***2.- Prohibía los rigores inútiles y exagerados como lo eran: cadenas, cepos, grilletes, esposas, etcétera.***

***3.- Obligaba al Estado a mantener a los presos pobres.***

***4.- Establecía la separación de sexos en las prisiones, y***

***5.- Promulgaba la construcción de prisiones con patios para la recreación de los presos”.*** 47

Más adelante en la época del humanitarismo con su sentido de hermandad, esta tendencia fijo sus ojos en el hombre careciente de libertad cuya máxima constitución fue la declaración de los derechos del hombre; con este sentido humano, grandes penitenciaristas como lo fueron John Howard y Cesar Becaria, se adentraron en la búsqueda de la dignidad del preso, iniciando ideas reformadoras del antiguo sistema penitenciario basado en la tortura como medio de hacer cumplir la pena.

47.- SÁNCHEZ GALINDO Antonio, *El derecho a la Readaptación Social*, Editorial Depalma, Estudios Penitenciarios 1, 1983, Buenos Aires, pag. 1.

Es por medio de la tendencia correccionalista que se pugna por la reforma moral para obtener los derechos del preso, teniéndose la idea de la relación Estado–delincuente para establecer el orden dañado por el delito y reformar a quien lo produce.

Con el correccionalismo se acaba por completo la prolongación etapa de represión y martirio en que se tenía a los presos y se integra al sistema penitenciario los elementos de una disciplina nueva humanitaria y científica.

En cuánto a los antecedentes legislativos de la readaptación social, la ONU ha realizado reuniones en las cuales manifiesta su preocupación respecto al manejo de los prisioneros en todo tipo de instituciones; la lucha contra el delito y su prevención, han sido banderas para todo el área penal, así como de la preocupación de los penalistas, criminólogos y penitenciaristas conocedores de los problemas de la reclusión y el delito, por lo cual se crean organismos internos responsabilizados de las cuestiones penales, mismas que se enfocan en las cuestiones.

Teniendo así los siguientes **CONGRESOS INTERNACIONALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**, de las Naciones Unidas:

1.- **PRIMER CONGRESO**, celebrado el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra en 1995, en donde se estableció la posibilidad de implementar instituciones penitenciarias y de rehabilitación en un régimen abierto, así como aspectos de selección y capacitación del personal penitenciario y de mejorar la utilización del trabajo de los internos.



La mayor aportación de éste congreso, fueron las **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS** que proponen los mínimos requeridos de un régimen moderno basado en la readaptación social y la humanizaron de las instituciones penitenciarias.

2.- **SEGUNDO CONGRESO:** celebrado en Londres en 1960, enfocándose sobre los problemas de la delincuencia juvenil, creación de la policía especializada en menores infractores, influencia de los medios de comunicación, planificación nacional en la prevención del delito, privación de la libertad por períodos cortos, el trabajo en los centros de reclusión, apoyo a los liberados.

3.- **TERCER CONGRESO:** celebrado en Estocolmo en 1965; siendo el tema principal la prevención del delito y la delincuencia, donde se adoptaron medidas especiales de prevención y tratamiento para los delincuentes juveniles.

4.- **CUARTO CONGRESO:** en 1970 en Kioto, donde se vieron los remas para planificar el desarrollo de la urbanización, industrialización y revolución tecnológica en la calidad de vida, dando la importancia de la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra el delito.

5.- **QUINTO CONGRESO:** en Ginebra (nuevamente) en 1975; donde se estudiaron las nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia y la creciente violencia a nivel mundial, se analizo el fenómeno de la delincuencia organizada como empresa y la criminalidad derivada del uso de drogas.

La aportación esencial de este congreso lo fue la **DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES**.

6.- **SEXTO CONGRESO**: celebrado en Venezuela en 1980; abordándose los temas de la prevención del delito y la calidad de vida, además de la justicia de menores infractores, planteando la necesidad de buscar garantías de justicia social para los menores infractores y niños.

7.- **SEPTIMO CONGRESO**: celebrado en Milán en 1985, con el tema de la prevención del delito para la libertad, la justicia y la paz, firmando sé en éste congreso el **PLAN DE ACCIÓN DE MILÁN** que contiene lo siguiente: principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional; principios básicos relativos a al independencia de la judicatura; acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder y reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores.

8.- **OCTAVO CONGRESO**: celebrado en la Habana, Cuba en 1990; aportando las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (o Reglas de Tokio)*, los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad* y las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*.

9.- **NOVENO CONGRESO**: celebrado en el Cairo, Egipto en 1995, no aportando temas relevantes en materia de prevención y readaptación social.

En el siglo XIX con las ideas de Lombroso y sus discípulos, se propagan en el ámbito mundial las teorías de la Defensa Social y de la Terza Scuola, surgiendo así diversas escuelas que estudiaban el fenómeno de la delincuencia desde diversos puntos de vista: positivistas, endocrinológicos, clasistas, etc.

Ya en el siglo XX éste se caracteriza por entrar de lleno en el ámbito de los Derechos Humanos siendo aceptados los mismos por las Naciones Unidas hasta 1948 con la Declaración de los Derechos Humanos se asienta todos los ámbitos en que el hombre debe estar tutelado, introduciendo en esta el derecho a la readaptación social de los penados y por consiguiente, empiezan a surgir en todas las constituciones del mundo.

Respecto a los antecedentes de la readaptación social en nuestro país, el sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de **PLUTARCO ELÍAS CALLES** (1924-1928) cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores, a pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el constituyente de 1916-1917.

En este periodo se encuentra como alternativa la creación de una jurisdicción especial para la aplicación de medidas sociales, médicas, -

pedagógicas y psicológicas, creándose **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA MENORES** dependiente del gobierno del D.F.

Dentro de este marco de ideas se reorientó la administración de las escuelas correccionales ya existentes y se fundó la **CASA DE ORIENTACIÓN PARA MUJERES** para sustituir la escuela correccional de mujeres que a su vez había sustituido al reformatorio para mujeres.

Durante el período de Calles, se aspiraba a la regeneración de los delincuentes, mediante el trabajo remunerado como estímulo; creándose talleres, campamentos, etc. en los penales.

En el período presidencial de **PORTES GIL** (1928-1939) entro en vigor el código de Almaráz, con su *criterio de defensa social*, mediante la intervención del Estado para defender a la sociedad de los malos elementos que ocasionan daño, aislándolos en las prisiones.

Este principio de defensa social generó la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración,

Durante el período presidencial de **PASCUAL ORTÍZ RUBIO** (1939-1932) se llevó a cabo una revisión total de la legislación penal, dando como resultado la promulgación de un nuevo código penal que entro en vigor en 1931, el cual era de tendencia readaptatoria y la pena tenía la finalidad de conservar el orden; en 1932 se lleva a cabo el **PRIMER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO**.

Bajo la presidencia de **ABELARDO L. RODRÍGUEZ** (1932-1934) poco se vio acerca de las prisiones, fundándose en 1933 la **ASOCIACIÓN PRO-PRESOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** que intentaba la regeneración del delincuente.

En el gobierno **CARDENISTA** (1934-1940), se pretendió la unificación de la legislación penal de la República Mexicana, proponiéndose en el plan sexenal: ***“al trabajo como el medio mas adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deberán llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la readaptación de los individuos confinados a ellos”.*** 48

Así mismo en este gobierno se logro fundar la Escuela Hogar para varones y otro para mujeres, además de una vocacional para varones; además de construirse una crujía especial en **LECUMBERRI** para mujeres internas.

En el período presidencial de **MANUEL ÁVILA CAMACHO** (1940-1946) se llevo a cabo el **PRIMER CONGRESO DE PREVENCIÓN SOCIAL** con el propósito de promover la creación de los tribunales para menores en todas las entidades, así como se instituyo como obligatorio el estudio médico-social de los internos del D.F., como base de la individualización del tratamiento penitenciario.

En el periodo presidencial de **MIGUEL ALEMÁN** (1946-1952) se encargó al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gober-

48 -CASTAÑEDA CARCIA Carmen, *Prevención y readaptación social en México, 1926-1979*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 3, 1984, México, pag. 45.

nación de la práctica de los estudios psicológicos, médicos y sociales de los internos varones, para otorgar beneficios de libertad anticipada.

En 1952 se llevó a cabo el **SEGUNDO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO**, abordándose los temas de: *“la prisión, sistemas penitenciarios y su organización, biotipología criminal, resocialización de delincuentes, servicio social y médico en los penales, arquitectura penitenciaria, problema de liberados y reclusos militares”*. 49

Durante el período de **ADOLFO RUÍZ CORTINEZ** (1952-1958) se construyó un penal exclusivo para mujeres y la penitenciaria del D.F., ambos en Santa Marta Acatitla que contribuyeron a la descongestión del penal de LECUMBERRI.

En 1955 se instaló una delegación del Departamento de Prevención Social en la **CÁRCEL DE MUJERES** que tuvo la función de otorgar las libertades anticipadas a las internas; así mismo se inició el **CASILLERO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS** y también se creó el **PATRONATO DE REOS LIBERADOS** que depende de la Secretaría de Gobernación.

Así también, durante este gobierno se mostró una iniciativa de reforma al artículo 18 constitucional, la cual promovía la adecuada organización del trabajo en los penales; por lo tanto en el primer dictamen de la comisión vigente del Congreso Constituyente se logró sustituir el término “regeneración” por el de “readaptación” social.

49.- FRANCO SODI Carlos, *El problema de las prisiones de la República*, en *Revista Criminalla*, Año VII, Núm. 5, México, 1941, pag. 76.

En el gobierno de **GUSTAVO DÍAZ ORDAZ** (1964 a 1970) el artículo 18 constitucional ya reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1965, presentó algunos avances en materia penitenciaria al iniciarse la construcción de los penales de Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México, así como de establecimientos de servicios médicos y talleres en varias prisiones.

El 15 de junio de 1967 empezó a funcionar el **CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO** bajo la dirección del Doctor Sergio García Ramírez y como subdirector Antonio Sánchez Galindo, sus instalaciones comprendían sectores independientes tanto para hombres como para mujeres, cada sector tenía dormitorios con celdas, comedores y regaderas, siendo cada celda para tres internos, también tenía una guardería, servicio médico completo, escuela, auditorio, biblioteca, gimnasio y campos deportivos, así como una sala de visita individual e íntima.

En este centro se seleccionaba minuciosamente al personal penitenciario, recibiendo adiestramiento previo y se basó en el régimen penitenciario progresivo técnico, bajo el estudio individual de los internos.

En 1969 se celebra el **TERCER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO**, el cual pone como ejemplo al **CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO** como base para los demás penales de la República Mexicana.

Durante el gobierno de **LUIS ECHEVERRÍA**, (1970-1976) se sometió al Congreso la iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, la cual fue aprobada el 8 de -

febrero de 1971, aplicándose tal ley en toda la República estableciendo un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación de la República Mexicana, también se crea también la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación encargada de vigilar que se cumpla con lo establecido por el Sistema Penitenciario Nacional.

Más adelante se crean las **CÁRCELES PREVENTIVAS NORTE Y ORIENTE**, para evitar y combatir el problema de la sobrepoblación de lo que era la **CÁRCEL PREVENTIVA DEL D.F. LECUMBERRI**; siendo estas situaciones, manifestaciones de la reforma penitenciaria del sistema nacional y un gran avance en política de readaptación social.

En 1975 se celebra el **CUARTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO**, abordándose los temas de: “ *preparación del personal, sistema progresivo, consejos técnicos, trabajo, educación, servicio medico en prisión, arquitectura penitenciaria, régimen de preliberacion, remisión parcial de la pena y sistemas penitenciarios integrales en los estados*”. 50

De los mayores logros en este periodo presidencial fue la construcción del **HOSPITAL REGIONAL DE RECLUSORIOS**.ubicado en Tepepan, donde se les atendía médicamente a los internos de los penales del D.F. y contando con un edificio especial para enfermos mentales; pero este hospital fue considerado *poco productivo* y se regresaron a los enfermos a los penales, quedando inhabilitado; más adelante se traslada--



daron las internas de la **CÁRCEL DE MUJERES** a este edificio, dando a lugar al **CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN**.

Es así como a través de la historia mundial y en nuestro país la *readaptación social* se ha ido presentando, hasta llegar a ser lo que hoy conocemos: un **DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL** al que le falta mucho más por evolucionar y sobre todo que cumpla sus objetivo dentro del Sistema Penitenciario Mexicano.

### **3.3.- ANÁLISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

Esta ley contiene normas estructuradas por los conceptos que emanan del artículo 18 constitucional y de las ideas de vanguardia mundial que acerca de la materia existen.

Las normas mínimas se implantan a partir de su promulgación en 1971 y en sus dieciocho artículos establece una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo-penal en todo el país; además plantea el tan sonado problema del personal penitenciario; así también establece un sistema penitenciario que delimita los elementos del tratamiento científico-criminológico del interno y establece un sistema de prelibertades en el ámbito federal y de remisión parcial de la pena.

Esta ley de apenas dieciocho artículos ha tenido tres reformas: una del 23 de diciembre de 1974, otra más del 10 de diciembre de 1984 y la más reciente del 28 de diciembre de 1992.

En sus dieciocho artículos podemos nosotros apreciar que no se trata de una ley de carácter federal ni tampoco de una ley local, es una ley "*sui generis*", porque el Sistema Penitenciario busca establecer los mecanismos e instrumentos para que en toda la República Mexicana, tanto la población como la entidad local, establezcan la manera de organizar dicho sistema penitenciario y la forma de hacer lo que establece la ley mediante el trabajo, la capacitación para el interno y la educación.

Por otra parte la ley obliga al Estado a distinguir su acción preventiva, en lugares apropiados para éstas, diferenciándolas de aquéllas conocidas como penitenciarias, también se establece la separación de los hombres y mujeres en los penales; en nuestra ley de normas mínimas encontramos múltiples derechos del penado, como son:

***“1.- Exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena, sea congruente con la Federación;***

***2.- Que se le conceda trabajo, se le capacite para él y se le eduque;***

***3.- Que tenga un personal penitenciario idóneo y capacitado durante todo su tratamiento clínico-criminológico;***

***4.- Derecho a solicitar el compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema, así como de que no lo mezclen con menores y procesados;***

***5.- A que el régimen penitenciario tenga progresividad, continuo y sobre todo técnico, que este tratamiento se funde en los estudios de personalidad y en la evolución que esta tenga;***

***6.- Que se le adelante la libertad y se le conceda el beneficio de la prelibertad;***

***7.- Que el trabajo que se le conceda sea conforme a sus aptitudes, deseos y vocación y que su capacitación entrañe la posibilidad de canalizarse hacia la libertad;***

**8.- Que el producto de su trabajo sea administrado adecuadamente y en su beneficio;**

**9.- Que la educación que se le imparta sea académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética, que esta educación sea sobre la base de la pedagogía correctiva y llevada a la práctica por maestros especializados;**

**10.- Que se le permita tener contacto con el exterior, de tener visita íntima y familiar;**

**11.- Que pueda exponer sus quejas, peticiones y dudas, teniendo derecho a la audiencia legal;**

**12.- Tenga derecho al buen trato, digno y estimulante que lo motive a readaptarse;**

**13.- Derecho al favorecimiento de cualquier medida que mejore su tratamiento;**

**14.- Derecho a ser tutelado, asesorado y orientado por un organismo post-institucional al obtener su libertad y a gozar de todos los demás beneficios que otorga la ley de normas mínimas.”** <sup>51</sup>

Estos son los derechos que consagra esta ley, además de contener normas de derecho que obligan a determinadas situaciones al inter--

51.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, en Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., 1992, México, pp. 151 y ss.

no, encaminadas a su formación social, de la cual se desadaptó y necesita ser integrante de nuevo.

Esta ley establece el fundamento legal del régimen penitenciario que debe ser progresivo y técnico y que consta por lo menos de los estudios que se deben realizar a los internos para conocer si están readaptándose o no.

Estos estudios deben iniciarse desde el momento que el sujeto a proceso es puesto a disposición de la autoridad penitenciaria; además de todos los puntos planteados, esta ley establece también que es obligación del Estado la readaptación y excarcelación del interno, siendo también prioridad del Estado la vida en libertad del interno que ha sido liberado por los beneficios que otorga la misma ley.

### **3.4.- LOS TRES ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

Con la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la que se expone la esencia filosófica, científica y jurídica del artículo 18 de nuestra constitución, se pretende determinar las etapas, tiempos e instrumentos para hacer efectivo, ágil y operante el tratamiento readaptatorio.

La finalidad de dicho ordenamiento, es organizar y hacer efectivo el Sistema Penitenciario Mexicano bajo los lineamientos constitucionales del trabajo, la capacitación y la educación.

Es así, que se concede teóricamente al trabajo del interno, su exacto valor como un derecho y obligación social, así como de bien consubstancial con la dignidad humana, estableciendo que para que en realidad sea un medio readaptador debe ser acorde a los intereses y necesidades del sujeto, pues de lo contrario tendría los efectos negativos de un trabajo impuesto.

Esto ha dado al trabajo el carácter de una actividad opcional para los internos, lo que incrementa considerablemente la ociosidad y sus fatales consecuencias, así como el desarrollo de actividades laboriosas a las que se les dedica gran parte del tiempo que podría emplearse en la adquisición y desarrollo de aptitudes que canalizadas al ámbito productivo favorecerían tanto al interno en lo individual, como a su familia y al propio centro de reclusión.

Por lo tanto, urge acabar con las formas tradicionales de trabajo en los centros penitenciarios, aprovechando la potencialidad humana con la que se cuenta para crear hábitos de disciplina laboral y social que propicien en el sujeto cambios en su conducta que le permitan aceptar su realidad y le motiven a enfrentar con capacidad y responsabilidad, el rechazo que consciente o inconscientemente le ofrece la sociedad, marginando de cualquier posibilidad de su superación, aún cuando se sabe que ha pagado su deuda.

De ésta forma, la capacitación para el trabajo adquiere una gran importancia en el Sistema Penitenciario, en virtud de que el tratamiento que cada sujeto reciba, dependerá en gran medida su desenvolvimiento en la vida libre, próxima o lejana pero siempre posible, por lo que es necesario favorecer la participación de quienes como miembros responsables de la sociedad, cuentan con los elementos indispensables para generar la capacitación de mano de obra calificada, fuentes de empleo en los centros penitenciarios y por lo tanto, un ingreso que le permita al interno satisfacer sus necesidades y coadyuvar con su familia.

Por lo anterior, se debe considerar al trabajo y la capacitación como esencia del tratamiento en reclusión para la readaptación social, a través de lo cual se puede disminuir el costo social y económico que representa el sostenimiento de los centros penitenciarios, mismos que repercute en la economía de la propia sociedad.

De la misma forma es necesario valorar la importancia de la educación, principalmente para aquéllos internos que por diversas circunstancias carecen de los conocimientos básicos que limitan su desenvolvimiento cultural y laboral.

En este rubro, cabe destacar el interés manifestado por diversas autoridades penitenciarias para llevar a cabo actividades a través de las cuales se propicia la participación activa de los internos y cuyos resultados sin lugar a dudas han sido satisfactorios, mismos que motivan al sujeto para su superación y generan un cambio favorable en su conducta.

Un tratamiento penitenciario integral en el que realmente se favorezca el trabajo, la capacitación y la educación, tiene como finalidad fundamental, preparar al interno para su libertad y retorno a la sociedad y este sería posible si se aplicaran estrictamente los lineamientos que sustentan jurídicamente el Sistema Penitenciario Mexicano, los cuáles por su esencia propiciarían una efectiva readaptación social y por lo tanto, la reincorporación social del sujeto a la comunidad de los hombres libres, sin embargo las diversas interpretaciones que se han dado a estos por parte de las autoridades responsables, han limitado el cumplimiento de sus objetivos; como ejemplo de lo anteriormente citado, cabe señalar que si la *Ley de Normas Mínimas*, cuyo contenido establece perfectamente los mecanismos a instrumentar para un efectivo tratamiento readaptatorio, se aplicara hasta sus últimas consecuencias los resultados obtenidos hasta hoy, serían otros.

### **TRABAJO PENITENCIARIO.**

El trabajo es la base de la vida social, cuyo producto incide en la evolución cultural y educativa de un pueblo, independientemente de que sea desarrollado por personas en libertad o privadas de ella.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el trabajo es una obligación cuando se establece como una sanción -



por violar algún precepto legal y que sirve para readaptar al interno; de esto que el trabajo es tanto un deber como una necesidad, si establecemos que sirve para disciplinar y evolucionar al individuo hacia una correcta conducción social.

El trabajo de los internos, debe interpretarse como un medio o técnica para la readaptación social que por una parte, evite el ocio y el desorden y por la otra, permita la oportunidad de conocer y desarrollar un oficio útil, puesto que la falta de actividad genera consecuencias de índole económica, legal, social y psicofisiológica que no solamente degeneran al individuo, sino que también en el sentido laboral hacen nula la figura de la readaptación laboral.

En los principios del trabajo carcelario como pago al estado y a la sociedad, el condenado quedaba segregado de la misma y la figura del trabajo aparece como una pena adicional, aún antes de que la prisión se materializara en grandes fortificaciones en donde se dio el trabajo forzoso.

Así tenemos que en la antigua China destacaban los trabajos forzados impuestos a los criminales; después en Egipto se utilizaba a los delincuentes como mano de obra sin derecho a pago alguno; en la antigua Grecia se comienza a considerar el trabajo del delincuente como indemnización de la víctima y se le retribuye por lo tanto el bien causado por el trabajo del criminal; en Roma se ponía a trabajar a los presos en beneficio de la sociedad realizando actividades públicas.

En los inicios de la Era Naviera aparece una nueva forma de trabajo para los presos que eran las galeras, siendo el estado quien autorizaba y obligaba a trabajar en grandes embarcaciones a los presos, los cuales

permanecían atados de pies y manos con cadenas a los remos, siendo ellos mismos el motor del barco y extinguían sus vidas al compurgar sus penas de ésta forma; más adelante su utilizó a los internos como mano de obra de las grandes industrias textiles y manufactureras sin pago alguno, situación que gobernó durante gran parte de la Edad Media; por último la idea del trabajo penitenciario fue tomando forma a través del tiempo, hasta llegar a formar lo que hoy conocemos.

En los reglamentos penitenciarios se establecían formas para llevar a cabo el trabajo de los sentenciados y así en el reglamento de la penitenciaría de México del 14 de septiembre de 1900 en su artículo 53 se obligaba a trabajar a todos los sentenciados y sólo exceptuaba a los enfermos convalecientes mediante certificado médico y a los inútiles por imposibilidad física.

También el artículo 173 del reglamento general de los establecimientos penales del D.F. señala que para los reos condenados a prisión o arresto mayor, el trabajo es obligatorio debiendo dársele los mismos internos.

Contrario a estas disposiciones han surgido diversos organismos gubernamentales y civiles que se oponen a la obligatoriedad del trabajo dentro de las prisiones, mismos que invocan principios de igualdad con el trabajo en el exterior, fundamentando que el trabajo es un derecho que puede ser o no ejercido por el interno.

En cuanto al sistema de reclusorios y centros de readaptación social del D.F., el trabajo se presenta bajo las siguientes circunstancias:

- Trabajo desarrollado considerando las posibilidades laborales de la cárcel.
- Trabajo desarrollado de acuerdo a las características de la economía local.
- Trabajo desarrollado atendiendo a las necesidades del mercado oficial.
- Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento.
- Trabajo por administración oficial de la dirección de los establecimientos de reclusión.
- Trabajo por administración oficial independiente de la dirección del penal.
- Trabajo por administración de empresas particulares.
- Trabajo independiente de los internos.

Todas estas situaciones se presentan si el trabajo y producción son sometidos a la aprobación del gobierno estatal y en los términos de los convenios establecidos con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El trabajo penitenciario se desarrolla bajo los siguientes lineamientos: ***“los reos deben pagar su sostenimiento en el penal con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen, este pago se establecerá basándose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, misma proporción que debe ser equitativa para todos los internos, el resto del producto del trabajo se distribuirá de la siguiente forma: el 30% para el pago de la reparación del daño, 30 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo (necesidades),***

**30 % para la constitución del fondo de ahorros del interno y el 10 % para los gastos menores del reo, en el caso de que no existiera reparación del daño o que ya sé este cubierto el mismo, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines que se mencionan arriba, con excepción del ultimo".** 52

El trabajo independiente de los internos se observa en las cárceles de organización o de directrices claras para conseguir el equilibrio entre tratamiento y producción, o bien como resultado de explotación y engaño por los directivos que generan desconfianza en el trabajo propuesto por la institución y el interno prefiere hacer pequeños artículos que comercializa por su propia cuenta a visitantes, empleados y a través de sus familiares.

Nuestra constitución en su artículo 5° favorece el trabajo obligatorio de los reos al establecerlo como una pena impuesta por la autoridad judicial en su sentencia; el artículo 18° de la carta magna en su esencia, prohíbe el trabajo obligatorio del reo en los penales al ser éste un elemento vital para la valoración una adecuada readaptación social, no lo considera obligatorio, sino que queda al libre albedrío y voluntad del interno; en relación al pago que debe hacer el interno que trabaja, este debe sufragar los gastos que su manutención representa al Estado.

En cuánto a la remuneración que percibe el interno que trabaja, la ley de Normas Mínimas establece un sistema de distribución de los ingresos, que en la practica es inoperante.

De toda esta situación referente al trabajo penitenciario, para que éste en la realidad sea un medio readaptador, debe surgir del propio interés y ne--

52.- LEY DE NORMAS MINIMA, Op. Cit., pp. 154-155.

cesidad del sujeto, siendo producto de una profunda motivación psicológica de alta terapia, con un pago digno y justo, respetando sus derechos humanos y si esto no se presenta tendría efectos negativos siendo un trabajo impuesto y tal vez, con un carácter de carga emocional, de rechazo por parte del interno a todo trabajo forzoso.

### **CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.**

El segundo elemento de la readaptación social es la capacitación para el trabajo y debido a sus efectos trascendentales para la vida en libertad del interno, es importante la autoridad organice los programas de capacitación en el trabajo de los internos.

Sin embargo, si observamos en los antecedentes de ésta actividad dentro de las prisiones, estos son relativamente nuevos ya que en los inicios de la prisión la capacitación se llevó a cabo en forma muy aislada y cuando se efectuaba era impartida por religiosos o personas altruistas que la impartían no con un fin readaptatorio sino de beneficencia social.

En la Edad Media se consideraba obligatorio que el sentenciado aprendiera un oficio durante su condena y si no lo hacían se les sancionaba.

En nuestro país la capacitación para el trabajo en las prisiones en la mayoría de los casos es nula debido a que un porcentaje muy alto de población penitenciaria estaba acostumbrado a obtener recursos financieros de forma ilícita en actividades que no desarrollan sus capacidades, como lo vemos día a día con los limpiaparabrisas, tragafuegos, vendedores de chicles o simplemente los asaltantes; esta

situación las lleva a tener un desprecio en la posibilidad de aprender un oficio en prisión y llevan la idea de la inutilidad al trabajo honrado, debido a que en su vida en libertad este nunca se les facilitó.

Ante estos problemas es donde comienza la tarea del personal técnico de las prisiones para ofrecer las herramientas de capacitación, no sólo para el trabajo, sino también en ofrecerles una vida mejor.

Por lo tanto la capacitación para el trabajo no es otra cosa que la educación laboral, esto es, el continuo aprendizaje del trabajador preso que lo habilite a desarrollar sus capacidades físicas y mentales.

La capacitación para el trabajo debe ser ofrecida: gratuitamente en las ramas conforme a las aptitudes y gustos que el interno prefiera, con tecnología moderna y suficiente por la cual los internos puedan trabajar y producir sin tener que invertir tanto.

De esta forma se mantienen diversos convenios con las instituciones del sector público y privado, a fin de promover una mejor capacitación del privado de su libertad; así tenemos que el Instituto Politécnico Nacional ofrece los apoyos de electricidad, máquinas y herramientas, mecánica automotriz, aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas y refrigeración; la Procuraduría Federal del Consumidor: ofrece talleres en confección de ropa, diseño de modas, reparación de alimentos, repostería y tecnología de alimentos; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado: ofrece cursos en acabados industriales, carpintería, electrónica, soldadura, tapicería, zapatería, serigrafía, artesanías, tarjetería española, muñecos de peluche, manualidades, talla en madera, pintura, estampado, redacción, contabilidad, salud y segu-

ridad en el trabajo; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: ofrece los cursos en auxiliar de enfermería, administración del tiempo, primeros auxilios y huertos familiares; las Delegaciones Políticas y organizaciones no gubernamentales: ofrecen cursos en horticultura, desarrollo ambiental, mecanografía e informática.

La tarea fundamental de las autoridades carcelarias es ofrecer el mayor número posible de oficios acorde a las necesidades del mercado en el exterior, para que el interno pueda elegir entre las actividades industriales.

## **EDUCACIÓN.**

La educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que aproveche sus aptitudes frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, introyectando al mismo tiempo normas y valores sociales de convivencia; es un proceso sistemático controlado de enseñanza y aprendizaje tendiente a la adquisición de conocimientos y manifestación de actitudes en múltiples niveles que anima a los internos de cualquier edad a iniciar o continuar sus estudios o bien impulsando las labores de docencia en ellos.

Para la criminología la educación es una forma de prevención del delito y de muchas otras conductas, es un medio para el saneamiento del ámbito social mediante el desarrollo de aptitudes y múltiples capacidades que lo conforman, resultando así la educación uno de los factores para lograr la readaptación social y evitar la reincidencia colectiva.

La asistencia del interno a los centros escolares instalados en los reclusorios y penitenciarias tiene los siguientes objetivos: superación personal, mejoramiento en el nivel de vida familiar, adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales, sólida formación de normas de convivencia armónica dentro de la institución carcelaria como en su vida en libertad y la obtención de beneficios para la libertad anticipada.

Dentro del ámbito penitenciario se imparten las siguientes actividades educativas: educación cívica, educación higiénica, educación artística y recreativa, educación física y deportiva.

La educación en su conjunto es fundamental para el tratamiento de los internos, pues a mayores carencias de esta, las personas tienden a ser más violentas, cometen mas errores y son fácilmente influenciables, así también los hechos que se presentan a su consecuencia, la educación juega un importante papel para que darse la readaptación.

Para cumplir con la educación de los presos, se cuenta con la participación de instituciones educativas como lo son: la Secretaría de Educación Pública a través del INEA; la Dirección General de Educación Especial; la Dirección General del Sistemas Abiertos, el INBA y del Instituto Politécnico Nacional, así como la Universidad Nacional Autónoma de México, el ISSSTE, SOCICULTUR y las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal, la PRODDF, de CONADE, organismos no gubernamentales, la Asociación Nacional de Actores y personas dedicadas al medio artístico que de forma altruista colaboran con las actividades culturales de los presos.



### **3.5.- LA ASISTENCIA AL LIBERADO.**

Indiscutiblemente para hablar de la asistencia al liberado, tenemos que tomar el tema de la reincorporación social, remitiéndonos así al Sistema Integral de Justicia, el cual para algunos autores y no pocas autoridades, sólo existe en dicho sistema, la procuración y la administración de justicia, omitiendo mencionar áreas tan importantes como la Seguridad Pública, la Prevención del delito, la Readaptación Social y sobre todo, la Reincorporación Social, haciendo de lado por otra parte, el apoyo al ofendido o víctima del delito.

Más allá del concepto de reincorporación social, en su definición conviene revisar las condiciones mínimas necesarias que deben conjuntarse para que el proceso de reincorporación social en cada liberado o externado sea un resultado de éxito, capaz de incidir positivamente en las estadísticas delictivas.

Dicho de otra forma, hoy en día las instituciones de reclusión preventiva y de ejecución de penas reciben cada vez más con frecuencia a reincidentes; pero ¿qué es reincidencia?, a mi parecer es el mejor indicador para medir el éxito o fracaso de los programas intracarcelarios de readaptación social; esta situación dificulta la labor de las instituciones que tienen la responsabilidad de atender a los liberados desde el momento mismo de obtener su libertad para dirigir con su experiencia y conocimientos a aquéllos que inician el difícil proceso de reincorporarse dignamente con su función y a su familia, y por supuesto, a nuestro núcleo social.

Ciertamente es un proceso difícil que debe ser cuidado, supervisado y apoyado en sus tres variaciones más importantes:

- Familia receptiva.
- Trabajo remunerativo y digno.
- Autoestima apoyada.

Como bien se sabe, la reincorporación exitosa, sólo se va a lograr si el liberado cuenta con el apoyo y sostén de su familia; la segunda condición en que tenga una forma honesta de ganarse el sustento para él y su familia y la tercera, es que su autoestima se mantenga lo suficientemente reforzada para no acercarse al invisible límite de la criminalidad.

En la actualidad la asistencia al liberado no es fácil de alcanzar ante la situación que viven los centros penitenciarios, misma que dificulta en gran medida la implantación de los medios adecuados para proporcionar a los internos la posibilidad de reencauzar su comportamiento hacia conductas positivas que reflejen posteriormente en su vida libre.

La prisión ha sido y es hasta hoy la pena que tiene como finalidad reprender a quien comete un delito y excluirlo temporalmente del medio social para el cual resulta un peligro latente; sin embargo, es bien conocido por todos los que nos encontramos interesados en el sistema penitenciario, la secuela de trastornos que esta pena trae consigo en la persona que se ve sometida a ella y comprobamos que existe mayor peligro para la sociedad el contar con un miembro que representa trastornos en su personalidad por el tiempo que paso en prisión.

Partiendo de lo anterior, el Estado le da una importancia especial a las acciones de auxilio post-liberacional como alternativa para prevenir la reincidencia, de aquéllos que por haber infringido la ley se vieron cometidos a una pena privativa de libertad y que al recuperar la misma se ven sometidos a carencias de oportunidades para reintegrarse a la sociedad, situación que propicia la comisión de nuevas conductas ilícitas como opción para satisfacer sus necesidades y las de sus familias, según sea el caso.

De esta forma, se propicia a la creación de organismos que oficial y formalmente, orienten el proceso de reincorporación social de los liberados, externados y víctimas del delito, ofreciendo servicios que permitan su adecuada reinserción a los ámbitos familiar, laboral y social; lo que sin duda, es el único medio para desvirtuar cualquier posibilidad de reincidencia.

Por lo tanto, ante la necesidad de apoyar a éste sector de la población, generalmente olvidado por las autoridades y rechazado por la sociedad al que se le limitan las oportunidades de superación, se busca la existencia y permanencia de los Patronatos, a través de los cuáles se institucionaliza el apoyo post-liberacional, fungiendo como órganos coadyuvantes de los programas de prevención del delito y seguridad pública; independientemente de los centros penitenciarios y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en lo que se refiere al proceso de readaptación; por lo cual, debe existir una permanente y cordial coordinación entre estos organismos.

Estos esfuerzos no han sido obra de un solo día, sino que a lo largo de la historia del ser humano se han manifestado actos de altruismo ha-

cia los necesitados, considerando que los presos son los que requieren en mayor medida de ayuda material y moral, estas acciones permitieron cimentar las bases para considerar la importancia de extender esta ayuda a los que obtenían su libertad por considerarlos vulnerables al mal.

En México funcionaron las instituciones de ayuda a liberados de procedencia religiosa, durante los siglos en que tuvo lugar la Epoca Colonial y después en el Siglo XIX a partir de la independencia; sin embargo no fue sino hasta la promulgación del Código Penal cuando empezaron a florecer instituciones públicas y privadas que trataron de apoyar a los excarcelados.

En 1592 se fundó la **CASA PROFESA** que estaba a cargo de sacerdotes que visitaban las prisiones para cumplir con obras de caridad; más adelante en 1880 surgió la **ESCUELA EDUCACIONAL CORRECCIONAL DE AGRICULTURA** cuyo objeto era la readaptación social del menor infractor mediante el trabajo agrícola.

La labor de atender a los liberados tiene antecedentes desde 1848 con la creación de un asilo para libertados; así tenemos que el 4 de junio de 1934 se expide un acuerdo presidencial que fija las bases para la formación de un Patronato de Reos Liberados y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de junio de 1934. En 1938, existió una fundación particular en ayudar a los liberados de la **COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS** denominado **PATRONATO DE INFRACTORES, RECLUSOS Y LIBERADOS DEL D.F.**

Posteriormente, el 28 de enero de 1961 se constituyó formalmente el Patronato de Reos Liberados, incluyendo además el área gubernamental, la representación empresarial y de las centrales obreras y campesinas, siendo esto efectuado el 16 de junio de 1963.

En 1964 se establecieron dos albergues taller: uno masculino y otro femenino.

En 1971, con la reforma penitenciaria se confiere al Patronato la atención Post-liberacional con sentido técnico y científico, acordes a la filosofía de la reformas del 19 de mayo de 1971.

En enero de 1974 se crea un nuevo albergue masculino; en 1976 se organizan formalmente los talleres de carpintería, imprenta y costura, los cuales funcionaron en los dos albergues taller anteriormente citados, dejando de funcionar los mismos en 1977.

En 1982 se reacondiciona el primer albergue masculino, recogándose las experiencias e inquietudes que planteaban las necesidades en la readecuación del nombre del Patronato, atención a víctimas del delito y la creación de talleres protegidos.

El 18 de febrero de 1971, se declaró la competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para crear y organizar una o más sociedades que fungieran como patronatos para liberados o de agencias de los mismos o procurales responsables, ya sea por diversos partidos judiciales, por delegaciones, municipios, así como de una Federación de dichos organismos.

El patronato ha recibido diversas denominaciones que identifican el fin, hasta llegar a la actual denominación de **PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL D.F. DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Este patronato tiene como objetivo atender oportunamente a los liberados, externados y víctimas del delito del sistema penitenciario en el difícil proceso de su reincorporación a la sociedad, brindándoles: empleo, capacitación, asistencia médica, asesoría jurídica, atención psicológica, albergues, guarderías, asilos, alimentación en el momento de ser liberados, ropa, etc., adicional a esto impulsa el programa de Trabajo Penitenciario, a través de la concertación de apoyos con el sector privado y público, promoviendo su participación dentro de los centros de reclusión, mediante la instalación de talleres y maquilas que ofrezcan la posibilidad a los internos de capacitarse en un oficio, al mismo tiempo de poder contar con un trabajo que les brinde un ingreso económico.

De todo lo anterior, deriva que la reincorporación social del sujeto que recupera su libertad, es un aspecto sumamente delicado y trascendental en el proceso de impartición de justicia, ya que de ésta depende en gran medida la seguridad y bienestar de la sociedad.

No obstante, existen circunstancias ajenas que impiden que la reincorporación social sea sencilla para quien egresa de la prisión, puesto que el liberado, de acuerdo con el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, atraviesa por cuatro etapas:

***“1.- La fase explosiva y eufórica por la libertad: en donde el sujeto traza numerosas ilusiones y buenos propósitos que generalmente se quedan en intenciones.***

***2.- La fase depresiva: en donde se inicia un proceso de adaptación a la familia y amistades, que determina el esquema de conducta y personalidad que se tornan después riesgosos para la sociedad.***

***3.- La fase alternativa: que es la lucha consciente entre adaptarse a una sociedad que lo rechaza por completo, debido a su anterior vida delictiva.***

***4.- La fase de fijación: en donde el liberado determina el entorno al delito o la adaptación definitiva a la vida social.”*** <sup>53</sup>

De lo anterior tenemos que el liberado se enfrenta a una sociedad que lo rechaza y le cierra las puertas a su crecimiento, obstaculizando su reintegración y ocasionándole trastornos emocionales, haciéndose la pena, de esta manera, extensiva a la vida en libertad, dañando su dignidad humana y reafirmando sentimientos de frustración.

Entonces el **PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL D.F. DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN** surge con el propósito de reincorporar a la sociedad a los liberados y externados de los centros penitenciarios, gestionando su ubicación en un empleo digno, o bien proporcionándole oportunidades de capacitación pa--

53.- QUIROZ CUARON Alfonso, en GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *La asistencia al liberado*, Botas, México, 1966, pag. 50.

ra el trabajo, servicios que se complementan con ayuda asistencial para cubrir momentáneamente las necesidades apremiantes mientras los liberados encuentran un modo honesto de satisfacer estas necesidades.

Aún cuando no se encuentra prevista en la Ley, la asistencia a las víctimas del delito, el Patronato otorga también este servicio, pues se considera que los dependientes económicos del infractor o de quien sufrió directamente el daño, al quedar en el desamparo son susceptibles de cometer conductas delictivas, esta asistencia es transitoria y previsoras y se otorga a las víctimas (familiares del reo y liberado) mediante un previo estudio socioeconómico.

El éxito de la labor de este tipo de instituciones, radica en la voluntad del sujeto para someterse a los tratamientos requeridos para reforzar su estabilidad emocional, familiar y social, las estrategias son determinadas por las características de personalidad del individuo y van tendientes a desaparecer la confusión, agresividad e inseguridad del liberado, propiciando situaciones favorables que disminuyan el impacto del liberado a su nueva realidad.

La familia como primer contacto del liberado con el contexto social, repercute positiva o negativamente en la aceptación, cuando la familia acoge al liberado con afecto y apoyo, le resulta más fácil sobrellevar la situación que atraviesa, por lo que la familia debe participar activamente en la reincorporación del ex reo y así coadyuvar con las instituciones de asistencia post-liberacional a fin de reforzar las metas de la reincorporación social.



En resumen, la asistencia post-liberacional puede ser definida como el conjunto de medidas, de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

Por otra parte, mucho se ha discutido en diversos congresos, reuniones, tratados e instancias acerca del tipo de reos liberados a los que se les debe dar asistencia, de lo que se ha mencionado por diversas autoridades, que este beneficio debería ser limitado sólo a determinados tipos de delincuentes.

El Doctor Sergio García Ramírez en su obra "Asistencia a liberados" menciona que es indispensable proporcionar asistencia post-liberacional a excarcelados enfermos, principalmente a quienes requieren de un tratamiento psiquiátrico, siendo este un tema muy tratado y de gran importancia en el Sistema Penitenciario.

## **CAPÍTULO IV**

# **LA NECESIDAD DE UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO**

*“Si hay aún inocentes que defender; si hay aún atropellos que denunciar; si hay aún dolores engendrados por la injusticia y leyes dictadas para sanarlos, la abogacía es joven aún; y la juventud nunca es melancólica, porque tiene por delante el porvenir”*

**CALAMANDREI**

#### **4.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El Sistema Penitenciario Mexicano atraviesa permanentemente por crisis económicas, estructurales y funcionales que limita las posibilidades de que cumpla con su objetivo: la Readaptación Social del interno.

De esta forma, el marco jurídico que sustenta el proceso de readaptación social de los internos en los establecimientos penitenciarios requiere de modificaciones sustanciales que permitan hacer de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo elementos indispensables y obligatorios del tratamiento readaptatorio, mismos que aplicados en estricto sentido y de acuerdo con las necesidades de la comunidad libre, permitan hacer del sujeto un ser útil y productivo a la sociedad a la que habrá de reincorporarse con posterioridad.

De éstas modificaciones constitucionales relativas a la readaptación social, deben derivar también en las reformas a las leyes secundarias y reglamentos que regulan de manera particular este proceso, ya que sólo así se contará con el fundamento jurídico que respaldará cualquier actividad en este rubro dándole validez y permanencia social.

El marco jurídico actual ha dado lugar a la implementación de programas y estrategias que actualmente resultan inoperantes, en virtud de que no responden a las exigencias de una sociedad en constante desarrollo, pues únicamente se limitan a propiciar actividades que si bien disminuyen el ocio y sus consecuencias, no permiten en el interno la adquisición y desarrollo de habilidades, aptitudes y conocimientos que represente en él diversas alternativas para la obtención de un empleo remunerado en el exterior.

Actualmente en materia de infraestructura, organización administrativa y obtención de recursos, aspectos que sin duda repercuten negativamente en cualquier esfuerzo que se realice a favor de la readaptación social, como la sobrepoblación y el hacinamiento, así como la falta de espacios físicos dificulta el desarrollo de cualquier actividad productiva, la falta de personal preparado, conocedor de todo lo relativo al Sistema Penitenciario y la constante rotación de las autoridades responsables del mismo, da lugar a que se trunquen programas a los que se les podría dar continuidad para alcanzar con éxito los objetivos previstos.

Para lograr lo anteriormente señalado, es necesario contar con recursos económicos suficientes, de tal forma que se pueda atender con oportunidad cualquier aspecto que forme parte del proceso de readaptación social y este sea la base para la exitosa reincorporación social del sujeto a la comunidad, una vez que obtenga su libertad.

Es importante destacar que la participación social en el proceso de readaptación es indispensable para crear un ambiente que permita al interno estar en contacto permanente con el exterior, hecho que hasta la fecha no se ha favorecido eficientemente, pues la comunidad en su conjunto rechaza con frecuencia las invitaciones a participar en las acciones inherentes al tratamiento readaptatorio, lo que sin duda limita las oportunidades del interno.

En la organización actual del Sistema Penitenciario Mexicano se cuenta con la intervención de diversos organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas que en su ámbito de competencia, realizan acciones a favor de la readaptación social, sin embargo los -

esfuerzos aislados no permiten la consecución de los objetivos previstos, lo que podría lograrse a través de la coordinación de acciones para alcanzar un mismo fin.

En lo que se refiere a la reincorporación social del liberado, cabe señalar que es una de las etapas de mayor importancia dentro del proceso de impartición de justicia, pues de su correcta orientación depende en gran medida el evitar la reincidencia en conductas antisociales y prevenir con ello el incremento de los índices delictivos del país.

Actualmente esta etapa carece de las bases jurídicas que le otorguen obligatoriedad, validez y permanencia ya que sólo es respaldada por los reglamentos que rigen la actividad de los organismos responsables de llevarla a cabo y someramente por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, tanto a nivel Federal como las similares a nivel Estatal.

Los organismos existentes carecen del apoyo gubernamental indispensable para el desarrollo de sus acciones y más aún del apoyo de la sociedad para incorporar al liberado al ámbito social, familiar y laboral, dificultando esto la labor y el cumplimiento de sus objetivos, debido a que sus programas y estrategias no pueden llevarse hasta sus últimas consecuencias.

A la fecha, las acciones relativas a la readaptación social se han realizado de manera independiente a las de reincorporación social, hecho que ha dado lugar a la duplicidad de funciones en algunos casos, tratándose de las actividades de los organismos y dependencias -

responsables, y a la realización de esfuerzos aislados a través de los cuáles no se alcanzan los objetivos previstos en cada uno de los procesos.

En otro asunto, existe un sin número de autores que no están de acuerdo con la prisión, tal es el caso del Dr. Luis Rodríguez Manzanera que al respecto opina: ***“si analizamos de fondo los efectos de la prisión en sus distintas formas tenemos que cuando la prisión es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajos destruye moralmente”***.<sup>54</sup>

Durante el análisis de la pena de prisión, se observa que ésta en cualquiera de sus regímenes ocasiona severos daños tanto neurológicos, físicos, sociales y económicos, la prisión rompe con la estructura de l núcleo familiar y lo daña muy seriamente al desintegrarlo y quebrantar sus valores, por esta situación la prisión se convierte en una pena altamente trascendental para aquéllas personas que se encuentran ligadas sentimentalmente al preso; además ésta pena no cumple con los fines de la readaptación social generando odio y rencor por parte de los internos hacia la autoridad.

Además la prisión no disminuye la reincidencia puesto que diversas estadísticas en los Estados de la República Mexicana, particularmente en el Distrito Federal, demuestran que existe un alto índice de criminalidad post-cautiverio y que la prisión provoca aislamiento social; esto es, que al encerrar a un interno en una prisión se le aísla por completo de todo aquello que le acontece en la vida externa de la sociedad, creando un mun-

54.- RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *Op Cit.*, pag.36.

do paralelo a la sociedad en donde son los propios internos quienes establecen su forma de vida e incluso sus propias leyes, llegándoseles a considerar “parásitos de la sociedad”.

También la prisión provoca perturbaciones psicológicas, que se manifiestan con actos violentos, que en ocasiones se vuelven en contra de los propios internos, siendo muy común que se presente la **PSICOSIS CARCELARIA**, depresiones, angustias y un alto grado de ansiedad, debido a que los presos se encuentran bajo una constante presión psicológica.

La excitabilidad y suprasensibilidad se convierten en patológicas, por lo que los internos tienden a romper esa resistencia mediante intentos de evasión, riñas y motines; así mismo, la prisión ocasiona enfermedades físicas que se añan a trastornos emocionales por falta de ejercicio, deficiencia en las condiciones de higiene y a una alimentación que contiene pocas propiedades nutritivas.

A lo anterior, se anexa el hecho de que la duración de la pena privativa de libertad es arbitraria debido a que la impartición de justicia, en la realidad no es aplicada conforme a derecho y por lo general se somete a la pena de prisión a todo aquél que carece de recursos económicos para poder “pagar” su libertad; a esto se agrega la situación de que la prisión es muy costosa, desde la construcción de sus establecimientos, mantenimiento de instalaciones, gastos provenientes de pago de personal e incluso de las necesidades de los propios internos; haciéndose cargo de los presos el mismo Estado, debido a que en la mayoría de los casos los presos son abandonados por sus familiares.

Además la prisión es considerada una **“escuela del crimen”**, debido a que es latente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales en el crimen o de elevada peligrosidad, derivando de esto el perfeccionamiento de las *“artes delictivas”* de aquéllos que no eran criminales y por el hecho de convivir con los de *“carrera larga”* se contaminan y convierten en verdaderos delincuentes.

También la prisión es estigmatizante ya que marca a todo aquél que sale de una prisión como un ex convicto, dificultando con esto su reincorporación a la sociedad y dando como resultado diversos problemas psicológicos, morales y económicos que también repercuten en la familia del propio liberado.

Mucha gente piensa que la crisis del sistema penitenciario en México inicia en 1985 al no aplicarse la Ley de Normas Mínimas respecto a las preliberaciones, confundiendo este período del penitenciarismo nacional con el surgimiento del problema y lo que realmente sucedió es que en esa época es cuando se eliminaron algunas corporaciones preventivas del delito y debido a algunas políticas penitenciarias también se inició con esto la decadencia de la Ley de Normas Mínimas, sin embargo este problema tiene sus raíces desde tiempo atrás y lo que realmente a sucedido es que se ha ido cargando con este problema por años.

Debido a esta situación se iniciaron programas emergentes y la autoridad ejecutora envió brigadas dictaminadoras por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social hacia los Estados, compuestas por abogados dictaminadores y algunos psicólogos, quienes ignoraban los estudios de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada



penal y si encontraban a algún interno en posibilidades de obtener un beneficio, llevaban el expediente a la Ciudad de México y desde ahí se determinaba la situación del propio interno sin darle a conocer a este la resolución tomada.

Posteriormente se inició un programa que decía mencionaba que todo interno que tuviera el 30 % del tiempo de su pena compurgada era suficiente para que él mismo estuviera readaptado, sin tomar en cuenta el progreso tanto psicológico, educativo y social del mismo y por lo tanto salía libre, olvidando la Ley de Normas Mínimas; así los internos buscaban su ansiada libertad, dando gusto a las autoridades con el único fin de obtener su libertad sin que estuvieran readaptados socialmente.

Otro problema más fue que a partir de 1985 la autoridad ejecutora omitió los traslados; por ejemplo en el Distrito Federal, de los reclusorios preventivos a la penitenciaria, debido a diversas políticas que surgieron y por tales circunstancias los reclusorios empezaron a sobrepoblarse de internos con situación jurídica de sentenciados, rompiéndose con el esquema penitenciario establecido.

Con la reforma a la Ley de Normas Mínimas, el legislador estableció que la remisión parcial de la pena no iba a ser revocable en función de la buena conducta, pero alguien que fuese liberado con este beneficio y presentara mala conducta se le revocaría la remisión parcial de la pena, siendo reportado de inmediato a la Dirección General de Servicios Coordinados (ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social), lo cual resultó algo ingenuo, debido a que era imposible localizar a aquellos que habían sido liberados con este beneficio.

Dentro de esta problemática existe una serie de temas que constituyen la base de todo el conflicto en el ámbito penitenciario nacional, tales como lo son: la sobrepoblación, la drogadicción, el alcoholismo, el autogobierno, el aislamiento, el de la fajina, el manejo de la revisión, la corrupción de las autoridades, los motines, la evasión de presos, visita íntima, etc.

Respecto al problema de la sobrepoblación en los penales, se dice que las cárceles están saturadas y que ya no cabe los internos y si analizamos la capacidad de los penales en el ámbito nacional, los datos son los siguientes para el mes de agosto de 1998.

POBLACIÓN TOTAL: 126,743

Hombres: 121,707 (96.03 %)

Mujeres: 5,036 (3.97 %)

FUERO COMÚN: 95,167

Procesados: 45,493 (47.80 %)

Sentenciados: 49,674 (52.20%)

FUERO FEDERAL: 31, 576

Procesados: 9,455 (29.94%)

Sentenciados: 22,121 (70.06%)

De la relación de éstas estadísticas con el número total de centros penitenciarios, contando aquéllas cárceles municipales, se tiene 443

centros de reclusión y se habla de una sobrepoblación real de 24,089 internos de ambos fueros, sin embargo, tomando en cuenta que en algunos estados de la República, las cárceles no están saturadas, sino por el contrario se tienen lugares disponibles; por eso la diferencia es mínima, lo que nos lleva a observar que el problema de fondo no es de cantidad de internos, sino de una mal distribución de los mismos en los centros de reclusión existentes.

En cuánto al problema de la drogadicción en los penales, si se tuviera una organización carcelaria bien planeada se podría aprovechar la estancia de los internos que llegan con problemas de farmacodependencia, para sanarlos tomando en cuenta que la droga que más dura es la que proviene del opio y es la más difícil de erradicar en los penales, generalmente los internos usan otro tipo de fármacos como lo son principalmente la marihuana, las anfetaminas, el ácido lisérgico y por excepción la cocaína, que por su precio es prohibitiva; además en la mayoría de los casos la droga es distribuida por el mismo personal de custodia e incluso por los familiares del interno, lo que dificulta la posibilidad de erradicar este mal.

Junto a la drogadicción, viene el problema que como factor social en contra puede ser más importante, el alcoholismo que desde luego el mismo tratamiento se le puede dar a una persona que usa fármacos como al alcohólico, se debe aprovechar la internación del preso para suprimir este tipo de adicciones dentro de las prisiones, porque desde mi punto de vista el problema es mas grave de lo que parece si analizamos que la mayor parte de los delitos imprudenciales y los más violentos son cometidos en estado de ebriedad.

En otro asunto se habla del autogobierno como un conflicto más que se da en la mayoría de las instituciones penitenciarias, siendo este un código interno de los presos que se impone a otros, el cual determina la clasificación de dormitorios, el manejo de las drogas, el control de la vida en la prisión; así pues, este código es el que delimita la vida interior de los penales, formándose bandas con cabecillas integradas por los internos más poderosos económicamente, de mayor "currículum criminal" y aquel que ejerce mayor poder y temor a los demás siendo este tipo de gobierno ignorado por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas establece que ***"ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones pensadas para fines de su tratamiento en un régimen de autogobierno."*** 55

Así pues el poner el control de los centros de reclusión bajo el poder de los internos conlleva a la situación del descontrol total, derivando en diversos incidentes como son: motines, fugas, homicidios, etc, regresando a la prisión a aquellas épocas del terror penitenciario.

En cuánto al aislamiento, este más que ser un problema constituye una solución, ya que todos los penales deben tener lugares de aislamiento debido a que hay muchos internos que llegan a la prisión con rencillas de su vida en él exterior, sobre todo con personas de distintas bandas en el exterior, lógicamente se van a encontrar en los penales y por tales situaciones es necesaria la aplicación del aislamiento y de esto se les avisa

sa al custodio o director del penal para que tomen las medidas necesarias preventivas de luchas internas.

Acerca de la fajina esta es una actividad que se practicaba con frecuencia en la antigua prisión de **LECUMBERRI**, por la cual los internos de recién ingreso realizaban actividades denigrantes de limpieza de mingitorios; en la actualidad se sigue sometiendo a los internos a esta actividad, significando una bienvenida al mundo de la prisión y nuevamente se coloca al Sistema Penitenciario en un retroceso falto de derechos humanos.

Yo creo que todos los que conocemos el sistema penitenciario, sabemos que la cárcel no es el medio adecuado para manejar a los presos, considerada como la única opción para la readaptación social, me parece inhumano ya que no todos los que están en las cárceles ni tienen ni deben de estar por mucho tiempo reclusos, debido a que en muchas ocasiones no son juzgados con estricto apego a la ley, desde que son presuntos responsables hasta que se les dicta una sentencia definitiva y me muestro en completo desacuerdo ante las reformas realizadas y por realizar que se encaminan a la mayor represión del interno, con el aumento de las penalidades, que a mi parecer no solucionan el conflicto existente sino lo agravan.

La cárcel se traduce en un castigo terrible, me parece que es una crueldad excesiva el prolongar la duración de la pena, no se han reformado nuestros preceptos constitucionales tomando en cuenta que la finalidad de la pena no es el castigo, sino la readaptación social.

La cárcel es quiérase o no, una solución provisional intermedia y el Estado cuando envía a un individuo a la cárcel se supone debe rehabilitarlo y luego regresarlo a la sociedad con las suficientes armas para valerse por sí mismo y evitar por completo reincidir en la delincuencia; la meta del derecho penitenciario es la readaptación, disuadir el crimen y lograr que el readaptado no reincida en el delito, que no regrese a la prisión.

Otro problema que presenta nuestro Sistema Penitenciario Nacional, lo constituye la desigualdad de legislación penitenciaria en cuanto a la aplicación y organización de los centros penitenciarios del país, teniendo cada Estado de la República su propio ordenamiento en materia penitenciaria originando con esto diversos criterios de aplicación en la rama penitenciaria y por lo mismo distintas controversias en el ámbito; de esto se desprende también que por lo mismo exista desigualdad de organización en los centros penitenciarios del país, existiendo una terrible desigualdad en organización, clasificación y capacidad de internación de los presos, teniendo algunos Estados una sobrepoblación penitenciaria exagerada, mientras otros sobra en demasía lugar para internos, en algunos penales se mezclan aun a los internos de ambos sexos, de distintas edades convirtiendo en un verdadero terror a las prisiones.

De todo lo expuesto con anterioridad se desprende que en nuestro país, el sistema penitenciario y el Estado se enfrenta ante una gran problemática a resolver para así lograr los objetivos primordiales de la readaptación social y de la humanización del Sistema Penitenciario Mexicano falta mucho por hacer y legislar y es entonces cuando el Estado debe tomar las riendas del asunto y poner fin a este abanico de problemas y circunstancias que hacen retroceder al sistema penitenciario nacional.

## 4.2.- LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

Hasta este tema me he limitado a enunciar los vicios y defectos de la pena privativa de libertad e incluso he dejado entrever la necesidad de reformar el ineficaz sistema penitenciario, planteando nuevos lineamientos sobre algunos ya existentes que es un tema que desarrollaré más adelante.

Sabemos bien que por muy civilizada que se encuentre una comunidad no puede dejar de causar repugnancia a la sociedad el hecho de que alguien atenté contra su tranquilidad y orden, en nuestro pensar social resultaría ilógico que una sanción se convierta en un premio ya que se estaría invitando abiertamente a delinquir y la sociedad no estaría protegida contra los ataques de la criminalidad si no se buscaran sustitutivos idóneos que sin detrimento de la dignidad del afectado logren los objetivos de la prevención general.

Nos enfrentamos a una doble problemática; por una parte, la necesidad que muchos estudiosos de la materia sustentan en abolir la pena de prisión, tal como se ha ido aboliendo la pena de muerte; y por otro lado, el imperativo de encontrar como sustituir la prisión, puesto que no se puede cometer nuevos errores al traer a la escena penitenciaria una nueva pena que a la larga resulte tan cruel e inoperante como la anterior.

La idea general de muchos autores que defienden la teoría de los sustitutivos de la prisión y de los cuales soy partidaria, es la de reemplazar por medios sustitutivos convenientes las penas de corta duración, puesto que arrancan al individuo de su medio social y hasta cultural, insertándolos a un mundo totalmente distinto al que se desarrollaban -

logrando con esta situación corromper por completo con los inexpertos delincuentes e iniciarlos a una vida criminal.

No se han encontrado aún soluciones que pongan fin al gravoso problema de la crisis penitenciaria, sin embargo existen diversas opciones que intentan encontrar las vías de solución, como lo son:

- La transformación de la prisión, de lugar de castigo y compurgamiento de penas, en institución de tratamiento.
- La diversificación de las formas de prisión.
- La sustitución de la pena de prisión por otras penas más eficaces.
- La sustitución de la prisión por medidas de seguridad.

Todos éstos mecanismos se encuentran contemplados en las leyes penales y penitenciarias, pero en la práctica no son puestos en acción debido ya que el pensamiento del ejecutor de las sentencias, es el de que como único medio útil de readaptar es a través de la prisión.

Mucho le falta a nuestro sistema penitenciario para lograr que la prisión logre su dignificación y objetivo readaptatorio; mucho se ha luchado por lograr que los sustitutivos de prisión operen en nuestro medio, no estamos tan alejados de conseguir que esta ideología combata por completo con tan múltiples problemas que acontecen a nuestro Sistema Penitenciario Nacional.



#### 4.2.1.- LA TRANSFORMACIÓN DE LA PRISIÓN.

Una forma de sustituir la pena privativa de libertad, es convertirla en una institución de tratamiento dando como consecuencia la transformación de la prisión y teniendo como finalidad, desaparecer el carácter de represión y castigo que tiene la institución penitenciaria conforme a las ideas del Dr. Luis Rodríguez Manzanera.

*“Es posible que se logre la transformación de la prisión dejando de pensar en grandes establecimientos de castigo y en enormes universidades del crimen, para introducir pequeñas “clínicas criminológicas”; inevitablemente el cambio de estructura implica cambio de instalaciones y de personal.”*<sup>56</sup>

Para conseguir la transformación de la prisión es necesario que se realice un cambio de personal o al menos de los mecanismos que impliquen un cambio absoluto de la mentalidad penitenciaria.

Urge que el personal penitenciario sea seleccionado y entrenado debidamente, para que se convierta en especialista de todos los problemas que derivan de la administración de una prisión.

Un ejemplo claro de este avance penitenciario lo constituye el **CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL** de Ciudad Ayala, Morelos, institución erigida con el propósito de lograr la rehabilitación del interno por medio de estudios psicológicos y psiquiátricos encaminados a detectar los problemas de fondo de las

56.- RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, Op. Cit., pag. 36.

enfermedades que sufren este tipo de internos.

Con el surgimiento de este establecimiento penal, también se logro que sus instalaciones se asemejen más a lo que es un hospital, dejando atrás la idea de que es un “penal para enfermos mentales o problemas afines”, logrando con esta situación la transformación de la prisión en un lugar en donde los internos se sienten más cómodos, teniendo a su cargo personal penitenciario especializado en la materia.

#### **4.2.2.- LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE PRISIÓN.**

Es una forma de variación de la prisión y se logra excluyendo de ésta los vicios y defectos que la caracterizan, con el propósito de que cada vez sea menos prisión, con el fin de que se convierta en un modo de vida, con menos coerción y represión.

Dentro de este sustitutivo de prisión encontramos la **PRISIÓN ABIERTA** y la **COLONIA PENAL**.

Acerca de la prisión abierta como lo vimos anteriormente, se caracteriza por propiciar la readaptación social voluntaria de los internos, de tal forma que viven casi igualmente que en la vida en el exterior.

Estas instituciones abiertas representan un alentador futuro, no solamente en la etapa del tratamiento general sino como una forma de prisión que puede substituir a la mal llamada "**PRISIÓN CERRADA**".

La denominación de **PRISIÓN ABIERTA** se le da debido a los trabajos que efectúan los presos en el campo cercanos a la población, estando con escasa o nula vigilancia por parte de la autoridad, dándole al preso la confianza de que este ha de respetar los lineamientos de la misma, haciéndolo responsable de sus actos ante la "oportunidad" que se le brinda.

Lo fundamental en este sistema es la readaptación social del interno, el autogobierno, el acercamiento al medio social y el bajo costo que genera ésta, también lograr que los presos sean autosuficientes y que la sociedad recupere nuevamente la confianza en aquellos que cometieron un delito.

En este sistema la selección de los internos es extrema ya que no cualquier interno puede ingresar a esta institución, se toma en cuenta una estricta clasificación del interno de acuerdo al tipo de delito que cometió, años de sentencia a cumplir, comportamiento, trabajo realizado dentro de la “*prisión tradicional*”, etc.

Las ventajas que tiene la **PRISIÓN ABIERTA** son las siguientes:

- Mejoramiento de la salud física y mental, debido al contacto continuo que tiene el interno con el exterior, otorgándosele responsabilidades sin que estas restrinjan los parámetros establecidos.
- Las condiciones de esta institución se aproximan más a lo que es la vida en libertad.
- Es mucho más económica debido a que no se gasta en personal penitenciario de custodia, mantenimiento de muros, torres de vigilancia y rejas.
- Soluciona el problema de las desviaciones sexuales y se tiene vida normal sexual.
- El interno obtiene confianza en sí mismo y logra readaptarse a la sociedad, debido a que se le brinda una “segunda oportunidad” y por lo tanto obtiene trabajo más rápido al concluir su pena.

Respecto a la **COLONIA PENAL** esta es una institución que se ubica en regiones alejadas de las poblaciones.

En éstas se intenta colonizar a los internos en territorios sujetos al dominio del país sancionador, carentes de población y que cuentan con –

los elementos básicos para desarrollar grupos sociales que se dediquen a la explotación de los recursos naturales existentes.

Ejemplo de esta forma de institución penitenciaria lo es la **COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS** en nuestro país, que se distingue por tener colonos que son internos que en sus centros penitenciarios de origen demostraron una favorable evolución, distinguiéndose también por el tipo de delitos considerados no graves y de sentencias que no sobrepasen los 2 años de prisión.

En la **COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS** existen actualmente once campamentos a los cuales llegan los internos, que tienen que cumplir con un cierto perfil ya delimitado por el propio Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Mariás, ubicándolos en campamentos; siendo ingresados al **CAMPAMENTO MORELOS** aquéllos internos de nuevo ingreso en el cual asisten a las áreas del Consejo Técnico Interdisciplinario a realizar entrevistas y estudios para encomendarles un apropiado trabajo penitenciario enfocado a su readaptación social.

También en la colonia se cuenta con diversos programas de tipo agropecuario, siendo las distintas áreas que conforman este programa: el área porcina, área bovina, área ovina, área de apicultura y las destinadas a la siembra de productos para el consumo de hortalizas o para alimento del ganado; también existen programas donde se produce la cal donde se extrae la piedra que sirve para la construcción de edificios.

Existen además programas educativos que enseñan la computación, enseñanza básica y media, así como la enseñanza de planta pesquera, eléctrica, etc.

Actualmente son 1112 familiares los que conviven con los presos, mismos que son estudiados previamente por el área técnica de la colonia por medio del área de trabajo social y psicología, a estas familias se les proporciona una casa dentro de la colonia, además de brindarle educación a los hijos de los presos, así también se les permite el convivio de los internos con sus familiares previa solicitud y autorización de este convivir al Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia.

Las ventajas que proporciona la **COLONIA PENAL**, es la de plantear al interno un esquema de oportunidades y opciones para que este se readapte socialmente por su propia voluntad y no solamente por cumplir los requisitos que plantea el sistema penitenciario de una prisión cerrada.

### **4.2.3.- SUSTITUCIÓN POR PENA.**

Es obvio que a la pluralidad de delitos debe corresponder una amplia gama de penas, pues lo contrario equivaldría a pensar que todas las enfermedades se curan con una sola medicina.

Dentro del esquema de opciones sustituibles de la prisión encontramos:

- Pena de muerte.
- Penas corporales.
- Penas restrictivas de libertad.
- Penas laborales.
- Penas pecuniarias.

En cuánto a la **PENA DE MUERTE**, no solo sustituyen a la prisión como sanción definitiva o como medida de seguridad, sino que resulta ilógica, ya que la gama penal y penitenciaria existentes serian inoperantes.

Acerca de las **PENAS CORPORALES** estas tienen como fin directo el causar un dolor físico al que infringió la ley, siendo esta situación un absurdo en nuestros días, si lo que se intenta es humanizar la pena y readaptar al preso, por medio de otras penas que no degraden la integridad del interno.

Respecto de las **PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**, estas son substitutivos de la pena que ponen en estado de semilibertad al interno y que si se llevan a cabo debidamente pueden mostrar resultados exitosos, -

dentro de este tipo de penas encontramos: el arresto de fin de semana, arresto nocturno, confinamiento, y arresto domiciliario.

Para evitar que los internos sentenciados a condenas menores o consideradas leves se corrompan en los penales junto a los delincuentes reincidentes, habituales y peligrosos, se plantea esta opción sustitutiva de prisión, que proporciona mayor seguridad al interno y evita convertir a las prisiones en escuelas del crimen y logra readaptar al interno en la misma sociedad, bajo circunstancias de una pena restrictiva de su libertad con condiciones.

Por lo que se refiere a las **PENAS LABORALES** estas surgen con la idea de sustituir las penas cortas con trabajos a favor de la comunidad que resocialicen al interno, haciéndolo más responsable de sus actos y proporcionándole una situación económica que lo aleje de delinquir de nueva cuenta.

Por ultimo tenemos las **PENAS PECUNIARIAS** las cuales afectan el patrimonio del delincuente con el fin de sustituir la prisión por una percepción económica que derive del preso.

Estas penas son básicamente dos: la Multa y el Decomiso, pero también le anexamos la Confiscación y la Reparación del daño, que es muy utilizado en nuestro medio penal.



#### **4.2.4.- SUSTITUCIÓN POR MEDIDA DE SEGURIDAD.**

Las medidas de seguridad se aplican exclusivamente cuando existe la peligrosidad; esto es, a la probabilidad de daño que pueda causar el interno y por esto puede substituir una pena con una medida de seguridad.

Un error muy común es creer que la medida de seguridad se aplica exclusivamente por la mayor peligrosidad del sujeto, protegiendo en esta forma a la sociedad; la finalidad de las medidas de seguridad es la prevención especial, siendo estas indeterminadas y pudiéndose aplicar también a imputables o inimputables.

Así pues tenemos que las medidas de seguridad son las siguientes:

- Medidas eliminatorias.
- Medidas de control.
- Medidas patrimoniales.
- Medidas terapéuticas.
- Medidas restrictivas de derechos.

Dentro de las **MEDIDAS ELIMINATORIAS**, son aquellas que segregan de la sociedad al individuo peligroso impidiéndole cometer actos dañinos, evitando su contacto con la comunidad, por medio de la expulsión de la misma comunidad o internándolo en instituciones de "**alta seguridad**" y con gran especialización en este tema; ejemplos de estas medidas lo constituyen los penales de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez, Puente Grande y Matamoros.

Las **MEDIDAS DE CONTROL** sustituyen a la prisión por mecanismos de vigilancia y dirección del individuo, en donde el control se ejerce por una institución pública como la policía o por un ente privado.

Las medidas de control representan uno de los caminos más interesantes para sustituir la prisión, puesto que muchas instituciones como lo son sindicatos, iglesias, escuelas, grupos sociales, industrias, clubes deportivos, etc., pueden coadyuvar con el Estado a controlar, vigilar y orientar a sujetos "inadaptados" que no requieran necesariamente internamiento carcelario.

Estas medidas conciencian a la sociedad de que la prevención del delito no solamente compete al Estado sino a toda la población de una nación.

Las **MEDIDAS PATRIMONIALES** estas pueden sustituir a la pena de prisión mediante una garantía por parte de la economía del interno, algunas de estas medidas se aplican en la práctica penitenciaria, pero la mayoría se quedan únicamente como muestra de lo que son, y estas son:

- Caución de no ofender,
- Confiscación especial,
- Clausura de establecimiento, y
- Fianza.

Las **MEDIDAS TERAPEUTICAS** son las que se aplican en todos los casos de enfermedad física o mental que requiere intervención médica y que imposibilitan el tratamiento penitenciario por su gravedad y duración, haciendo inútil la permanencia del interno en la prisión, por no contar –

ésta con los medios necesarios para curar o cumplir la finalidad del servicio médico y hospitalario; por tal situación es la que se creó el **CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL** en Ciudad Ayala, Morelos.

Por último tenemos a las **MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS** mismas que se aplican dejando en libertad al interno pero con la variedad de que se le restringen algunos derechos que este ejerce en su vida en libertad y estas son privación de derechos de familia, suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo, privación de derechos cívicos, limitación al ejercicio de profesión o empleo, y prohibición de trasladarse a un lugar determinado.

Este tipo de medidas se han aplicado en algunas ocasiones con éxito en nuestro país, siendo complemento de otros sustitutivos como lo es la condena condicional, la preliberación, las salidas en fin de semana, etc.

Estos son todos los sustitutivos de la prisión que contemplan nuestras leyes y códigos de la materia, si analizamos de fondo la situación de cada una, podemos apreciar que estas son verdaderamente útiles en la solución de problemas que presenta nuestro sistema penitenciario; lo único que falta es la verdadera aplicación de las mismas para lograr un avance del sistema y así obtener la tan anhelada readaptación social del interno.

### 4.3.- UN NUEVO MODELO PENITENCIARIO.

Después de analizar a la pena privativa de libertad desde sus antecedentes en Europa y en nuestro país, así como sus objetivos, ventajas, desventajas e incluso las alternativas de la prisión; es ahora como planteo este modelo penitenciario, que a mi parecer puede solucionar muchos problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario actual, un modelo que plantea alternativas a la prisión preventiva y de igual modo presenta modalidades a la prisión de ejecución de sentencias (penitenciarias); así mismo, manifiesto algunas novedades en el ámbito penitenciario, todas estas encaminadas a la humanización y defensa de los derechos humanos de los internos.

Inspirada en las ideas de célebres penitenciarias y criminólogos, como lo fueron y aún lo son: el Dr. Sergio García Ramírez, Mariano Ruiz Funes, Don Alfonso Quiróz Cuarón, Antonio Sánchez Galindo, Elías Neuman, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera entre otros; presento a continuación un **MODELO PENITENCIARIO** que va encaminado al respeto de los Derechos Humanos de los internos y a lograr su readaptación social.

1.- La creación de un **CÓDIGO FEDERAL PENITENCIARIO** con normas de carácter obligatorio y aplicables a nivel Estatal, Municipal y Federal mismas que regulen el Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo a la realidad penitenciaria de cada entidad federativa.

Este código debe contener la forma de organización de las prisiones de la República Mexicana basándose en un tratamiento clínico-criminológico progresivo del interno, a través del respeto de los Derechos

Humanos del mismo, por parte de las autoridades judiciales y del personal penitenciario, debe plantear un sistema de clasificación de los internos por sexos, debido a que en la actualidad en muchos penales de la república, existen cárceles que combinan ambos sexos; así mismo, debe establecer una edad penal mínima para el caso de los menores infractores y clasificar a los internos de acuerdo a su etnias, grado de peligrosidad, separándolos de los próximos a obtener beneficios de libertad.

Este código deberá contener la obligación que tendrán las autoridades penitenciarias de capacitar a todo su personal penitenciario para la correcta aplicación del tratamiento y criterios penitenciarios a fin de tener personal especializado que proporcione calidad al Sistema.

En conclusión, el **CÓDIGO FEDERAL PENITENCIARIO** debe surgir con el fin de unificar los criterios legales de los distintos organismos públicos, social y privados, que se vean insertos en el Sistema Penitenciario Nacional.

2.- La creación de la figura jurídica del **JUEZ PENITENCIARIO** el cual deberá encargarse de aplicar los beneficios de libertad anticipada, sustitutivos de prisión, medidas de seguridad, libertades por compurgamiento; así como, vigilar se cumplan los objetivos del sistema penitenciario y el respeto a los derechos humanos de los internos.

Este juez deberá ser especialista en la materia penitenciaria a fin de dedicarse a estudiar los expedientes de los internos con el propósito de evaluar quien es apto para que se le otorguen los beneficios de libertad anticipada contemplados en nuestra Ley de Normas Mínimas para Sentenciados en colaboración con la Dirección General de Prevención y -

Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y así evitar la corrupción que cotidianamente se presenta por parte de éstas autoridades penitenciarias.

Para ser **JUEZ PENITENCIARIO** se requerirán lo siguiente:

- Mayor de 30 años,
- Nacionalidad mexicana,
- Contar con 5 años de experiencia en el ramo penal y penitenciario,
- Ser licenciado en derecho,
- Contar con estudios en victimología, criminología, criminalística, y ramas afines.

Todo esto con el propósito de contar con un juez especializado y capacitado.

**3.- LA APLICACIÓN DE ALGUNOS SUSTITUTIVOS DE PRISIÓN,** sobre todo en el caso de la prisión preventiva) en aquellos casos que el delito sea patrimonial o considerado no grave, debiéndose realizar un análisis de la clasificación de los delitos contemplados en nuestro código penal, a fin de contar con una correcta clasificación de éstos en saber cuales son considerados “graves” y “no graves” con el propósito de evitar lagunas en el derecho o incorrectas interpretaciones por parte de los jueces penales, con el objetivo de que los sustitutivos de prisión se apliquen a aquellos delitos que su pena no exceda de los 3 años de prisión, A continuación se sugieren los siguientes sustitutivos:

**EN RECLUSION PREVENTIVA:**

- El otorgamiento de la libertad bajo caución con el pago de una fianza proporcional que garantice el daño causado, con la modalidad

de incorporar al sujeto a actividades de obras públicas y restringirle ciertos derechos de tránsito por el interior de la República y al extranjero.

- La libertad condicional, brindándole trabajo en empresas o industrias en el exterior, con el objetivo que del salario que perciba el presunto responsable, sea designada una cuarta parte al pago de la reparación del daño, en el tiempo en que se le dicte sentencia definitiva; así mismo, que al presunto responsable se le apliquen programas de reintegración social por medio de terapias psicológicas individuales y de grupo, familiares, etc., a fin de dar continuidad a su readaptación social

#### EN RECLUSIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS:

- Acerca de la situación jurídica de los sentenciados, propongo se reincorpore al sistema penitenciario el régimen de la **PRISIÓN ABIERTA**, siendo esta la etapa final de su tratamiento y aplicable en aquellos casos que el interno tenga compurgada la mitad de su pena, demuestre VERDADERO Y REAL interés en el trabajo penitenciario, así como en su readaptación social y observe aprovechamiento en su educación; de esta forma se le canalice a la última etapa de su tratamiento que será la **PRISIÓN ABIERTA**, previa evaluación del Consejo Técnico Interdisciplinario, en coadyuvancia del Juez Penitenciario y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este régimen tendrá las modalidades de trabajo en empresas o industrias fuera del penal con reclusión nocturna, de salidas transitorias

los fines de semana, al acercarse el tiempo de su libertad de la pena por compurgamiento de la misma, aunado a los requisitos señalados.

4.- El instituir la **CARRERA DEL PENITENCIARISTA**, como un requisito indispensable y elemental para formar parte del personal penitenciario de los penales.

Las condiciones generadas en los últimos años en el sistema penitenciario, muestran que nuestras cárceles manifiestan una amplia gama de carencias materiales, humanas y de profesionalización del personal que han derivado en multitud de incidentes, evidencia de graves deficiencias de manejo institucional en gran número de las prisiones del país.

Por tal motivo, esta carrera deberá enseñar al personal penitenciario e interesados a ser especialista en la materia penitenciaria, aún cuando este cuente con una carrera a fin, con el propósito de obtener calidad en el sistema por parte del personal que labore en él, así como de humanizar el trato al interno y prepararlo para saber como actuar en cualquier régimen penitenciario, preparación que lo habilite a aplicar todos sus conocimientos con el único fin de lograr la readaptación social del interno y dignificación del sistema penitenciario.

Para la realización de este objetivo se deben aprovechar los distintos institutos existentes especializados en los ramos penal y penitenciario como lo son: el *INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA* (INCAPE), la *ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES* y el *INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES* (INACIPE), o en su defecto la creación de un **CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN PENITENCIARIA** que



represente la posibilidad de mayor viabilidad para que con economía de recursos humanos y materiales, sin sacrificar calidad profesional, se atienda a la urgencia que representa el mayor reto para mejorar el sistema penitenciario mexicano: la formación de un personal auténticamente profesional con un acentuado sentido moral en su trascendente tarea.

Los objetivos específicos de este Centro deberán ser:

- 1.- Implantar la formación profesional como proceso obligatorio y permanente, uniforme en toda la República sus normas y elementos.
- 2.- Desarrollar la **CARRERA DEL PENITENCIARISTA** como la estrecha vinculación entre la formación profesional y las tareas cotidianas de la función.
- 3.- Propiciar que la Carrera corresponda a la eficiencia que reclama la seguridad pública del país.
- 4.- Dignificar el trabajo penitenciario, para ser revalorizado socialmente y mejorando sus condiciones laborales.

Dentro de este punto hago la sugerencia de que los puestos, cargos y trabajos que tengan que ver con el sistema penitenciario sean bien remunerados, para así evitar la corrupción en el sistema y que los mismos sean renovados cada cinco años, quedándose aquellos que demuestren el verdadero interés en el progreso del sistema penitenciario, como un aliciente a su carrera y desempeño, pero también dejando la oportunidad a nuevas generaciones que se encuentren preparadas para laborar en la rama penitenciaria.

5.- En cuanto a los liberados o candidatos a obtener los beneficios de libertad anticipada, propongo que de igual forma se brinde -mayor apoyo por parte del gobierno federal y estatal, a los **PATRONATOS DE AUXILIO POST-LIBERACIONAL**, a fin de que cumplan estos con sus objetivos.

De tal modo que se reforme la constitución, incluyendo la obligatoriedad de crear estos organismos de auxilio post-liberacional para lograr que los sectores público, social y privado participen en el proceso de reincorporación social de los internos.

Así mismo que la **PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN EL TRABAJO PENITENCIARIO** sea apoyada por el estado y los patronatos, con el objetivo de ofrecer trabajo tanto a internos de los centros penales como aquellos que son liberados del sistema penitenciario, dando la obligatoriedad de que los centros penitenciarios firmen convenios de colaboración con empresas, industrias y comerciantes, con el propósito de fortalecer la industria penitenciaria.

6.- La **ELIMINACIÓN DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES** como requisito para obtener un trabajo, ya que se trata de un documento que propicia la estigmatización del sujeto que ha obtenido su libertad y limita sus posibilidades de obtener un empleo.

7.- Además de los puntos antes señalados, a continuación realizo las siguientes propuestas:

a) La exigencia al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, con estricto apego a la realidad ya sus necesidades, de un

presupuesto que sea suficiente para cubrir los fines y objetivos de los procesos de readaptación y reincorporación social.

b) Dar cabida plena a la institución privada para que invierta dentro del sistema de financiamiento arrendatario, para la creación de talleres, albergues, centros de capacitación y ayuda económica, tanto para el liberado como para su familia.

c) Incorporar a la empresa privada para que, aprovechando la mano de obra de los liberados, invierta para construir y habilitar empresas para liberados, que al mismo tiempo que producen, reubican y reinsertan socialmente al liberado.

d) La continua vigilancia del personal que labora en los centros de reclusión, así como también en realizarles estudios psicológicos periódicamente, a fin de contar con un personal altamente calificado, tanto profesionalmente como psicológicamente.

e) Para evitar la explotación de los internos en el renglón del trabajo penitenciario y por lo tanto, las consecuencias negativas que esto implica, debe existir una reglamentación y ordenamiento legal en el que se establezcan las condiciones de trabajo, derechos y obligaciones del interno como trabajador y del empresario como patrón dentro del Sistema Penitenciario, lo que garantizará un beneficio económico y social para el interno y le protegerá jurídicamente a ambas partes, esto debido a que la Ley Federal de Trabajo no puede aplicarse en éste ámbito en estricto sentido.

Todos estos planteamientos, los propongo con el único fin de mejorar nuestro Sistema Penitenciario Nacional, para así lograr con éxito que los procesos de Readaptación y Reincorporación Social se lleven a cabo y se dignifique la labor penitenciaria en nuestro país.

1.- Las comunidades humanas a través de la historia han reaccionado en contra de aquéllos que atentan contra su integridad física, moral, económica y social; así pues la pena de prisión surgió como un medio para reprender a quienes de alguna forma rompen con este esquema jurídico y social.

2.- La utilización de la prisión como una pena de manera constante, tuvo su origen en la “penitencia religiosa medieval”, ya que en ésta época la penitencia fue conceptuada como el medio más idóneo y efectivo para hacer cumplir la condena impuesta por la autoridad eclesial, órgano encargado de impartir la justicia.

3.- Durante los inicios de la Edad Media la prisión fue tomando otro rumbo y fue utilizada como un establecimiento de guarda y custodia de los delincuentes, con la aplicación de castigos corporales muy severos y degradantes del preso.

Posteriormente con las reformas del esquema penal se dio inicio a toda una transformación de los establecimientos penitenciarios, mismos que buscaban obtener la corrección del preso mediante una instrucción moral y religiosa severa.

4.- Al paso de la historia, la organización de la vida en las prisiones se ha ido presentando de distintas formas, de acuerdo al momento histórico en que se presentan y a la sociedad que las estudia, de tal forma que surgieron diversos regímenes penitenciarios por los cuales se ha visto sometido el individuo en prisión.

5.- Con la conquista Española a nuestro país, se fueron tomando estos regímenes penitenciarios, por lo que la institución penitenciaria en México ha ido pasando de la justa retribución del Derecho Azteca, por medios crueles de coerción de índole draconiano e ideas correccionalistas y reformadoras de los presos, hasta llegar al actual régimen penitenciario del tratamiento técnico progresivo individual imbuido de un sentido de readaptación social del interno.

6.- Con el surgimiento de la corriente reformadora del preso, nace el Derecho a la Readaptación Social del preso, materializándose con la erección de distintos establecimientos penitenciarios de tendencias modernas que acabaron por completo con el antiguo esquema de la prisión-fortaleza; así mismo se crearon leyes y métodos encaminados a la readaptación del preso, tornándose la sociedad protectora y hasta cierto punto justificante del sujeto que delinquía.

7.- Esta etapa de la reforma penitenciaria en México pronto se vio provista de problemas tales como: la corrupción, motines, homicidios, intentos de evasión, fugas de presos, reincidencia en el delito, sobrepoblación y farmacodependencia entre otros, los cuales fueron creciendo al transcurrir del tiempo, convirtiéndose en una crisis del sistema penitenciario en la aplicación de sus programas para lograr la readaptación social de los internos.

8.- Esta crisis por la que se ve afectado nuestro Sistema Penitenciario rebasa los límites establecidos por las autoridades encargadas en vigilar se aplique correctamente los procesos integrantes del mismo, de tal forma que se están buscando nuevos métodos penitenciarios que van - encaminados a la mayor represión física y moral del interno, llevándose a

cabo iniciativas de ley y reformas a las mismas, donde se contemplan penas más severas y de mayor duración, olvidando por completo la readaptación social de los internos.

Es bien cierto que en todos estos años no se ha logrado “readaptar” a nuestros internos y no es necesario realizar toda una investigación para darnos cuenta de ello, basta con echar un vistazo a los índices delictivos y de reincidencia en el delito para comprobar que efectivamente no se ha logrado avance alguno en materia penitenciaria.

Pareciera ser que lo que se ha estado actuando en todos estos años en el Sistema Penitenciario Mexicano, es la NO APLICACIÓN de la ley, nuestras leyes son realmente justas y si contienen rasgos de derechos humanos y de readaptación social, ciertamente se ha ido generando una lucha de poderes, una visión de que si alguien delinquirió debe pagarlo hasta con su dignidad.

Ya basta de tanta necedad, de cegarnos ante la realidad que se nos ha estado presentando por años y que sino cambiamos nuestro pensar y forma de actuar nunca vamos a combatir ese “mal social” que nosotros mismos hemos creado.

Es bien cierto que es un problema de raíz, pero sino empezamos por ir arrancando poco a poco lo putrefacto, vamos a terminar por completo con todo esquema social.

Realmente nuestros internos no son tan malos como los queremos hacer ver, realmente nuestras penas con aplicables aún, lo que se debe -

llevar a cabo es un verdadero empleo de la ley a las circunstancias de hecho y no de derecho.

Dejemos de “parchar” nuestra legislación penitenciaria y penal con penas más severas y mejor hay que crear nuevas leyes acordes a nuestra realidad y a la futura, dejemos de lamentarnos por los delincuentes alejándolos de nuestra sociedad, brindándoles el apoyo suficiente a sus necesidades, ya basta de estigmatizarlos como seres sucios, cuando podemos ser nosotros mismos los sucios y bajos al desterrarlos de su valor y calidad de seres humanos.

Estamos próximos en entrar a un nuevo milenio y parece ser que estamos situados en la época medieval de hacer sufrir con real y verdadera saña nuestro odio a los presos, es verdad que muchos de ellos cometieron daños irreparables a personas que nada tenían que ver y a éstos internos que no tienen remedio psicológico y emocional hay que apartarlos y ocuparnos de los que si tienen solución, que son la mayoría.

9.- Por tales circunstancias es necesario se modifique el marco jurídico, administrativo, de ejecución, de mentalidad, etc., es necesario se realice toda una reforma moral, práctica, social y legal del Sistema Penitenciario, como así lo planteo en el capítulo IV de este trabajo de tesis profesional, a fin de lograr combatir el problema penitenciario.

¿Hasta cuando?, me pregunto, se va a tomar conciencia de la magnitud del problema; la crisis que presenta el Sistema Penitenciario no es algo nuevo en nuestra realidad, no estoy descubriendo el “hilo negro” del asunto, sencillamente intento proponer métodos que intenten combatir este problema social, político, económico y moral de nuestro país, tenemos que



combatir por completo con esta crisis penitenciaria que no logra cumplir con uno de los procesos de la impartición de justicia: LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

- 1.- Acuña Gallardo Jorge, Calvillo Ramos Ramiro Javier, Campomanes Felix y Zagal Hortensio, *La realidad penitenciaria de México*, Editorial Impresiones Aries, México, 1974.
- 2.- Anuario Estadístico 1988, Secretaría de Gobernación, México, versión mecanografía, s/f.
- 3.- Archivo General de la Nación, *ramo inquisición, grupo Riva Palacio*, tomo 49, *ramo criminal*, tomo I a LXVIII, *ramo prisiones y cárceles*.
- 4.- Azaola Elena, *La institución correccional en México, una mirada extraviada*, Editorial siglo XXI, México, 1990.
- 5.- Baratta Alessandro, *Resocialización o control social, hacia el Derecho Penal del nuevo milenio*, Cuadernos Instituto Nacional de Ciencias Penales 40, , México.
- 6.- Beccaria César Bonessana marqués de, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial José Ma. Cajica, México, 1957.
- 7.- Beristain Antonio J.S., *La pena retribución y las actuales concepciones criminológicas*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982.
- 8.- Bernaldo de Quiroz Constancio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- 9.- *Reforma penitenciaria y correccional en México*, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de gobernación, México, 1975.

- 10.- Camargo Hernández César, *La rehabilitación, historia, doctrina, derecho extranjero y español y un apéndice conteniendo leyes, decretos y ordenes dictadas sobre la materia*, Editorial Bosch, Barcelona, 1960.
- 11.- Carrancá y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México*, Editorial Porrúa, México, 1974.
- 12.- Carrancá y Trujillo Raúl, *Derecho Penal, parte general*, Antigua librería Robredo de José Porrúa e hijos, segunda edición, México, 1941.
- 13.- Castañeda García Carmen, *Prevención y readaptación social en México, 1926-1979*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 3, México, 1984.
- 14.- Ceniceros José Angel, *Derecho penal y criminología, las cárceles de la Acordada y de Belén antecesoras de la penitenciaría del Distrito Federal*, Editorial Botas, México, 1954.
- 15.- Clavijero Francisco Javier, *Historia antigua de México*, Editorial Porrúa, Tercera edición, México, 1971.
- 16.- Colín Sánchez Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa, décimo cuarta edición, México, 1993.
- 17.- Cuello Calón Eugenio, *La moderna penología, represión del delito y tratamiento a los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución*, Editorial Bosch, Barcelona, 1958.

*Derecho penal*, Editorial Bosch, Tomo I, Tercera edición, Barcelona, 1993.

18.- *Diccionario y Gramática de la lengua española*, Editorial Nauta, S.A., Tomo II, Barcelona, 1979.

19.- *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa-Calpe*, primera edición, Tomo XLVII, España, 1992.

20.- Fernandez de Muñoz Dolores Eugenia, *La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

21.- Foucault Michel, *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*, Editorial Siglo XXI, México, 1976.

22.- García Basalo Carlos, *En torno al concepto de régimen penitenciario*, Revista de Escuela de Estudios Penitenciarios, año XI, Núm. 117, julio-agosto, Madrid, 1955.

23.- García Ramírez Sergio, *Asistencia a reos liberados*, Editorial Botas, México, 1991.

*El artículo 18 constitucional, prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967.

*El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión)*, Editorial Porrúa, México, 1979.

*La prisión*, Fondo de Cultura Económica y UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.

*Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.

*Manual de prisiones (la pena y la prisión)*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1980.

24.- García Valdés Carlos, *Derecho penitenciario*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.

25.- Hernández Cuevas José Maximiliano, *Prisiones: estudio prospectivo de su realidad nacional*, Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, México, 1994.

26.-Huacuja Betancourt Sergio, *La desaparición de la prisión preventiva*, Editorial Trillas, México, 1989.

27.- Labastida Díaz Antonio et al., *El sistema penitenciario mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.

28.- Malo Camacho Gustavo, *Historia de las cárceles en México precolonial, colonial e independiente*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales 5, México, 1979.

*Manual de derecho penitenciario*. Secretaria de Gobernación, Biblioteca de Readaptación, México, 1979.

29.- Marco del Pont Luis, *Derecho penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

*Penología y sistemas carcelarios*, Editorial Depalma, tomo I, Buenos Aires, 1974.

30.- Marchiori Hilda, *El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario*, Editorial Porrúa, México, 1982.

*La prisión preventiva y el problema de su ejecución*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, Argentina, 1986.

31.- Melossi Dario y Massimo Pavarini, *Cárcel y fabrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XI a XIX)*, segunda edición, Editorial Siglo XXI, México, 1985.

32.- Mendoza Bremauntz Emma, *Justicia en la prisión del Sur (El caso Guerrero)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998.

33.- Mora Mora Jesús, *Diagnostico de las prisiones en México*, Editorial Siglo XXI, México, 1991.

34.- Morris Norval, *El futuro de las prisiones*, Editorial Siglo XXI, México, 1982.

35.- Neuman Elías, *Evolución de la pena privativa de libertad y regimenes carcelarios*, Pannedille, Argentina, 1971.

*Los que viven del delito y los otros*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1990.

*Prisión abierta*, segunda edición, Depalma, Buenos Aires, 1984.

*Victimología y control social, las víctimas del sistema penal*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.

36.- Ortiz Ortiz Serafín, *Los fines de la pena*, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993.

37.- Piña y Palacios Javier, *La colonia penal Federal de Islas Mariás, Historia, organización y régimen*, Botas, México, 1970.

*La Cárcel Perpetua de la Inquisición y Real cárcel de Corte de Nueva España*, botas, primera edición, México, 1971.

38.- Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología*, sexta edición, Porrúa, México, 1989.

*La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, segunda edición, Instituto de Capacitación de la PGR, México, 1993.

*Penología, reacción social y reacción penal*, Facultad de Derecho, UNAM, División de Universidad Abierta, México, 1988.

39.- Sánchez Galindo Antonio, *El derecho a la readaptación social*, Depalma, Buenos Aires, 1983.

*Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, versión actualizada 1990, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Messis, México, 1976.